

SS. Presentes
Acitu
Vidal
Valenti
Sumol
Moreu
Espalter
Font
Olivellas
Fontanillas
Gibert
Nimó

En la ciudad de Barcelona á los siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos los SS. D. Domingo de Acitu presidente, D. Jose Vidal y Rivas, D. Jayme Valenti, D. Bartolome Sumol, D. Franco Javr. Moreu, D. Joaquin Espalter y Duran, D. Juan Font, D. Ramon de Olivellas, D. Juan Fontanillas, D. Manuel Gibert y D. Bernardo Nimó vocal sio. Leida el acta de la sesion anterior ha sido aprobada por unanimidad.

No habiendo otro negocio de que ocuparse la Junta, se ha levantado la sesion

Domingo de Acitu

Bernardo Nimó
Vocal Secretario

SS.
Valenti
Sumol
Nimó
Gibert
Font
Moreu
Acitu
Vinquez
Olivellas

En la ciudad de Barcelona á los once de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Reunidos en la sala de Juntas del Liceo los SS. D. Jayme Valenti en la calidad de vocal de la Comision Directiva y D. Bartolome Sumol y D. Bernardo Nimo en la de Se-

puntos á la misma, y D. Manuel Gibert, D. Juan Font, D. Fran.co Jav.r Moreu, en union con D. Juan Fontanillas que si bien no se halla presente há encargado le represente D. Bartolomé Simol, estos cuatro últimos en la calidad de vocales de la Junta Permanente nombrados por la Sociedad del Liceo: y los S.S. D. Domingo de Aciluz en la calidad de vocal de la Comision Directiva, y D. José M.a Roguez y Rovira, en union de D.n Eusebio Cornaz, que no há asistido, en la de primero y segundo adjuntos á la misma; y D. Ramon de Olivellas en union con D. Joaq.n Espalter y Duran, D. José Vidal y Ribas y D. Antonio Busquets, (que no han comparecido en cuanto á los tres últimos) en la de vocales de la Permanente nombrados por parte de la masa de S.S. accionistas de localidades del teatro en Junta General de ocho del corriente, conforme le sirve trasladarlo el Sr. D. Domingo de Aciluz en su atento oficio de dicz del mismo: se há pasado á la eleccion de Presidente y Secretario de esta Junta Permanente en conformidad al art.o 3.o del reglamento y han sido reelegidos por unanimidad para el primer cargo D. Domingo de Aciluz, y para el segundo D. Bernardo Ninó.

Ocupada la presidencia por el Sr. de Aciluz há

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms

dado las mas espresivas gracias por la repetida confianza con que acababan de honrarle los Sñ. presentes á lo que, ha espresado, le hacia un deber de corresponder con todas sus fuerzas.

Entra D. Joaquin Espalter y Rocafort

Constituida la Junta el Sr. de Acilu ha manifestado, que el vocal de la Permanente por parte de los Sñ. Accionistas, D. Antonio Burguetz ha resuelto admitir este cargo, espresando que nada queria con semejante gente; sin ni siquiera dignarse admitir el oficio en que se le trasladó el nombramto.; el que devolvió por medio del Conserge del Teatro que habia sido su portador. Ha dicho el Sr. Acilu que en su concepto este acto importaba una renuncia formal por parte del Sr. Burguetz. Despues de una ligera discusion acerca de si debia ó no considerarse efectivamente como una verdadera renuncia; y si seria oportuno exigirle que la presente esprese y por escrito; se ha acordado por unanimidad, que en la primera Junta Gral. de accionistas q.e se celebre se aproveche esta ocasion, para dar cuenta de lo que acaba de manifestarse; a fin de q.e resuelva lo que juzgue conducente. Se ha levantado la sesion.

Domingo de Acilu

Bernardo Nunó
El Secrd

Ss. Acilu Vidal Valenti Sunol Moreu Espalter Font Fontanillas Gibert Roquez Nino Olivellas

En la ciudad de Barcelona á los veinte y seis Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Reunidos los SS. D. Domingo de Acilu, D. Joe Vidal y Ribas, D. Jayme Valenti, D. Bartolome Sunol, D. Franco Jabier Moreu, D. Joaqn. Espalter y Rivau, D Juan Font, D. Juan Fontanillas, D. Manl. Gibert, D. Joe Mª Roquez, D. Bernardo Nino y D. Ramon de Olivellas; se ha leido el acta de la sesion anterior que ha sido aprobada por unanimidad.

El Sr. Acilu manifiesta que la Comision nombrada por la mayoria de SS. Accionistas en junta general á fin de procurar se evite el registro y pago del derecho de hipotecas de los traspasos de los salidas del teatro, y demas consecuencias perjudiciales que de esto podrian surgir: Comision, ha dho el Sr. de Acilu, llamará Hipotecaria, ha hecho presente á la Directiva la necesidad de nombrar un apoderado en la Corte para agenciar dho espediente, al que deberian satisfacerle sus correspondientes honorarios. Que si bien considera la Directiva que esto es indispensable, sin embargo ha creido debia obtener la autorizacion de esta Junta Permanente.

El Sr. Gibert ha espuesto que atendido que en Junta General de accionistas se autorizó á la Comision Hipotecaria para practicar las diligencias concernientes al efecto fué nombrada, este nombramiento importa asi como consecuencia precisa y necesaria, quedar autorizada tambien ysi



gastar delos fondos comunes, delos mismos accionistas, lo que convenga para conseguir dho objeto; y por lo tanto, que en su concepto, la Permanente no puede dejar de dar la autorizacion que se solicita, sin contrariar esta misma autorizacion que implicitamente fué acordada en dha Junta General.

Convencidos todos los SS. presentes, dela exactitud del raciocinio que acaba de emitir el Sor. Gibert; se há acordado por unanimidad autorizar á la Directiva para que faculte á la Hipotecaria para el nombramto. de un apoderado cerca del Gobierno de S. M; mediante abonarle delos fondos dela misma Comision Directiva los gastos que ocurran, á fin de que se consiga el ésito favorable dela esposicion elevada, para que no se sugete los traspasos de localidades del Teatro del Liceo al registro de hipotecas, y subsiguiente pago de derechos.

En segundo lugar há hecho presente el Sr. de Acilu que D. Carlos Duchateau que compone la actual empresa del Teatro, en conformidad al artº 1º de su contrata, habia solicitado á la Directiva se le prorrogase por dos ó tres años bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la propia contrata.

Atendida la buena armonia que há reinado entre la

Directiva y dtha empresa, la religionidad con que á costa de los mayores sacrificios ha cumplido esta sus compromisos; y que es la primera desde que esta abierto el teatro que ha llegado hasta el dia de hoy, contando con sus propios recursos, no solo dejando satisfechas todas sus atenciones, sino con la seguridad de tener en caja los fondos necesarios para el pago de la quincena que principiará en primero del proximo Mayo; y habida consideracion muy especialmente al mal resultado que ha tenido en los años anteriores la publicacion de subastas, para los años antenores, y que al presente no se ha ofrecido mas aspirante á la empresa, que haber indicado verbalmente y sin formalidad alguna un sugeto al Sr. de Ateka, segun ha manifestado, que se presentaria un empresario que ofreceria una compañia de canto italiano de la que formarian parte los artistas Colleti, Frasquini, Frezolini, y otros de nombradia, mediante á que los Sñ. accionistas den una subvencion que no baje de diez y siete á diez y ocho mil duros á lo que por ningun estilo puede comprometerse la Directiva, y ha considerado unanimemente la Junta ser imposible poderlo conseguir: despues de una detenida discusion, se ha acordado por unanimidad, que se prorroque la contrata de arriendo á favor de la empresa actual, por el espacio de un año tan solamente, mediante los mismos pactos y condiciones

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

estipuladas en la contrata.

Atendido empero el derecho que como es público y notorio se ha observado en la direccion de algunas funciones, tanto de declamacion como de canto, ya por falta de propiedad, ya por mezquindad y anacronismo en decoraciones, trages, y aparato escénico; como igualmente la falta de ajuste, precision, y colorido respecto de la orquesta: se ha acordado tambien por unanimidad que se obligue á la empresa á que repare p.ª el año cómico próximo los derechos que se dejan indicados, presentando los espectáculos con el lustre y propiedad á que es acreedor el teatro del Liceo, como igualmente para que su orquesta conserve en su conjunto, la reputacion artística que se ha adquirido. Se ha levantado la sesion. = Elle mendado = D. Carlos Duchateau = vale = lo tachado = para los años anteriores = no vale. =

Domingo de Aciluz

Bernardo Ninó
Val Señor

L. Aciluz Ninó

En la ciudad de Barcelona á los diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos los S.S. D. Domingo de Aciluz, D. Bernardo Ninó, D. Euse-

Coronas
Olivellas
Noguez
Moreu
Sunol
Fontanillas
Font
Gibert

bió Coronas, D. Ramon de Olivellas, D. José Mª Noguez,
D. Franco Fº Moreu, D. Bartolomé Sunol, D. Juan Fontanillas,
D. Juan Font y D. Manuel Gibert, leida el acta dela sesion
anterior ha sido aprobada.

Leido por el Sr. Vocal secretario el oficio del empresario
del Teatro D. Carlos Duchateau de diez del corriente por el
que pide se le ceda el palco nº 17 del primer piso del teatro,
para que pueda utilizarlo en beneficio de la empresa; cuya
solicitud que trasladó tambien al Sr. Presidente de la sociedad
del Lico, apoya este con oficio de quince del mismo, del que
se ha enterado esta Junta: se ha acordado por unanimidad
se acceda á dha peticion en cuanto á las funciones líricas y
dramáticas, ó cualquier otro espectáculo ó funcion que se dé
en el teatro, escepto en los bayles que se den en el palco esce-
nico y platea del mismo, sean de la clase que fueren, que
queda reservado para la Presidencia de la Comision direc-
tiva. Sin que la concesion que se acaba de acordar
sirva de precedente alguno, y si solo sea considerada como
una gracia ó beneplácito particular tanto por parte de la
sociedad del Lico, como por la Comision Directiva, y Junta
Permanente. Se ha levantado la sesion.

Domingo de Aviles

Ber.do y Vinyo. Sec.d

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

En la ciudad de Barcelona á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos los Ss. D. Domingo de Acilu, D. Manuel Gibert, D. Jose Mª. Roguer, D. Bartolome Sunol, D. Franco Fontanillas, D. Franco Javier Moreu, D. Bernardo Nunó, D. Joaquin Espalter y Duran y D. Ramon de Olivellas leida el acta de la sesion anterior ha sido aprobada.

Ss. Acilu Gibert Roguer Sunol Fontanillas Moreu Nunó Espalter Olivellas

Se ha leido por el Sr. Vocal Secretario un oficio de la Comision de Transaccion que á la letra es, como sigue. "Comision de "los accionistas del Gran Teatro del Liceo = En la Junta Genl. "de Ss. accionistas celebrada en trece de Mayo último se acordó "no solo la transaccion y terminacion de todas las cuestiones pendientes y que pudieren promoverse relativas á los asuntos del teatro que "atañen al interes de los accionistas, sino tambien la constitucion de una Sociedad anónima con arreglo á la ley, á cuyo "fin se nombró una comision compuesta de siete accionistas con "ámplios poderes para llevar á efecto ambos cometidos.

"Afortunadamente ha realizado esta Comision el primer "objeto, esto es, la transaccion de los negocios mas importantes de "que debia ocuparse, entre ellos el conveniente arreglo entre la "Sociedad del Liceo y el cuerpo general de accionistas decla-

„rando que mediante las condiciones estipuladas a favor de este
„se dán por cumplidos todos los compromisos que contrajo la so-
„ciedad del Liceo en el convenio de veinte y nueve Julio mil
„ochocientos cuarenta y cuatro, y en consecuencia en lo sucesivo
„no podran ecsigir los accionistas del Liceo ni este de aquello
„mas que el cumplimiento de lo que se há estipulado en dha
„transaccion.

„Una de las condiciones principales há sido que cesara toda
„participacion é intervencion por parte del Liceo en la direc-
„cion del teatro, quedando esta al esclusivo cargo de los accio-
„nistas, limitandose la sociedad del Liceo en lo sucesivo á la di-
„reccion de la enseñanza objeto de su instituto.

„Como una consecuencia del anterior acuerdo, el Liceo per-
„cibirá treinta mil reales anuales de la retribucion á que
„están afectas las localidades y usará de la facultad que
„le conceden los artº 12 y 13 del actual Reglamento segun los
„cuales debe la empresa del teatro facilitarle gratuitamente
„los profesores de la Orquesta que elija para la enseñanza
„de sus alumnos, al paso que puede la empresa aprovechar
„los que se hallen en disposicion de practicarse á tenor de sus
„contratas con el Liceo; y como puede acontecer que se disuel-
„va la sociedad del Liceo se há estipulado que en este caso cesaran
„las anteriores obligaciones y la percepcion de los treinta mil,
„cuya renta quedará á favor del cuerpo general de accionistas.

SELLO 4º AÑO 1874 40 Mrs

„Esta Comision consideró que al paso que en el estado actual
„será sumamente útil que el teatro sea administrado y dirigido
„esclusivamente por un Director y una Junta de Gobierno q.
„elijan los accionistas, sería de todo punto preciso la esclusion
„del Liceo si se constituye la sociedad anonima proyectada, por
„que sería incompatible que la Direccion de los negocios sociales
„estubiese á cargo de dos cuerpos enteramente distintos como
„sucede actualmente, en que segun el Reglamento de Veinte
„y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro la Co-
„mision Directiva y Junta permanente que son las dos cor-
„poraciones encargadas de todo lo relativo al establecimien-
„to del teatro se componen de un número de vocales ele-
„gidos la mitad por el Liceo y la otra mitad por los accionis-
„tas con atribuciones enteramente iguales.= Esta co-par-
„ticipacion administrativa fué tal vez una necesidad al tiempo
„de formular aquel Reglamento, por que interesaba que la socie-
„dad que había concebido tan grandioso proyecto, no solo lo reali-
„zase con respecto á la construccion, sino que tomase parte en su
„direccion; pero há cesado aquella necesidad despues de los años
„que han transcurrido, y de haber quedado terminados todos los
„negocios procedentes de aquel proyecto.= Pero por lo mismo

„ que la intervencion del Liceo es de Reglamento, la abdicacion
„ de ese derecho importa necesariamente la reforma del mismo
„ Reglamento, y la Comision no ha vacilado en que debia proce-
„ derse á ella con preferencia á todo ulterior procedimiento, al
„ paso que el Liceo exige muy oportunamente que se continuen
„ en el Reglamento reformado las condiciones mediante las cua-
„ les y no otramente se separa dela citada direccion. = Esta Comi-
„ sion ha considerado de acuerdo con la del Liceo que dicha re-
„ forma debe hacerse bajo los principios establecidos en el Reglam.to
„ actual, como medio seguro del mayor acierto, tanto en el
„ fondo como en la forma, sugetandose para ello al artº 94 y
„ ultimo que ya previno este caso, disponiendo que si la esperien-
„ cia manifiesta despues de un año de concluida la obra
„ del Teatro, ser conveniente hacer alguna adicion ó varia-
„ cion en el mismo Reglamento, á juicio dela Junta Permanen-
„ te, invitará esta álos tres accionistas y á la Sociedad del
„ Liceo á que separadamente y por mayoria respectiva elijan
„ una comision compuesta de un número igual de
„ individuos de cada uno delos dos cuerpos, autorizados
„ con poderes especiales al indicado objeto. = El transcurso
„ de siete años ha puesto en evidencia las adiciones y va-
„ riaciones que deben egecutarse, y que esta reforma no de-
„ be concretarse álas atribuciones del Liceo, sino que deben
„ hacerse obras importantes á consecuencia de los demas

SELLO 4.º AÑO 1854. 40 Mrs

„ negocios que han sido objeto de arreglo y á lo que há acreditado la
„ esperiencia. Sobre todo cambiando enteramente la adminis-
„ tracion y gobierno dela casa y debiendo estar en analogia
„ con la ley, es preciso establecer las bases de esta nueva ad-
„ ministracion bajo los mismos principios y las necesidades
„ del establecimiento.= Es indispensable fijar la epoca en
„ que todos los años se celebrará junta general ordinaria
sin perjuicio delas estraordinarias, reservando á su resolucion
„ por mayoria de votos los negocios de que deban ocuparse
„ los accionistas, y que para concurrir álas juntas disfru-
„ten los concurrentes de otra calidad con alguna anti-
„ guedad.= Siguiendo los principios establecidos para las socie-
„ dades anonimas será consiguiente que al primer llamamiento
„ no pueda celebrarse la junta sino concurra un número de ac-
„ cionistas que represente mas de la mitad delas acciones cele-
„ brandose empero al segundo llamamiento cualquiera que sea
„ el numº. delos concurrentes.= Deben fijarse en el Reglamento
„ las circunstancias que han de reunir los vocales dela junta
„ de gobierno y director á cuyo cargo correrá el gobierno y ad-
„ ministracion del establecimiento y por consiguiente la dura-

„cion y obligaciones de sus cargos y modo de efectuar sus nombra-
„mientos = Como el cuerpo de accionistas forma una sociedad cuyo ob-
„geto es utilizar el teatro para el mayor desarrollo del arte escénico,
„con lo que se conseguirá al mismo tiempo fomentar la pública ilus-
„tracion; es indispensable que la junta de gobierno y el director sean
„los únicos que puedan representar, defender y reclamar los derechos
„é intereses dela misma sociedad, al paso que han de hacer cum-
„plir los acuerdos dela junta general y las transacciones y con-
„venios de esta comision = En consecuencia del arreglo con la
„sociedad del Liceo todos los productos de cualquiera clase que de
„el teatro deben entrar en la Tesoreria del establecimiento, y
„la junta de gobierno y el director deberán egecutar los pagos de
„contribuciones, censos, asignacion del Liceo, obras y demas q.
„ocurran con la debida regularidad, presentando á su tiempo
„las cuentas dem administracion, eligiendo los empleados ó de-
„pendientes, firmando las contratas, cartas, empresas y cesi-
„giendo su cumplimiento = Los bayles, cuya cuestion há dura-
„do algunos años, es uno delos puntos de que deben hacerse men-
„cion en el Reglamento para que conste que quedan á utilidad de
„la casa mediante el pago de cuarenta y siete mil reales anua-
„les á D. José Barret por durante los diez y ocho años que
„faltan para concluir los veinte y cinco que fue el término de
„la concesion que en mil ochocientos cuarenta y ocho le otorgó
„la Comision Directiva con aprobacion dela Junta Per-

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 MS

„manente. Los bayles no pueden, en concepto de la comision, compren-
„derse en el arriendo del teatro, porque seria factible que decayeren
„y que dentro de pocos años fuesen poco ó nada lucrativos, por no
„darse con el lustre y brillantez que corresponde; por esto la
„comision opina que deben estar á cargo de la Direccion y
„Junta de Gobierno del teatro en el modo que esta Junta mas con-
„veniente segun las circunstancias de cada año; y al paso que
„los beneficios que resulten regularmente se cederán á favor de
„la empresa de funciones, sin embargo, deberá solamente veri-
„ficarse en los casos y con las condiciones que acuerde la Junta
„de Gobierno.= Segun el Reglamento actual debe la Comision
„Directiva poner á disposicion de la empresa los palcos, lune-
„tas y demas puestos del teatro, escepto las localidades cedidas
„á los accionistas; y la comision opina que debe añadirse
„que las localidades que quedan para la empresa son las con-
„signadas en la escritura pública de treinta y uno de Marzo del
„año mil ochocientos cincuenta y uno, escepto algunas lunetas
„de anfiteatro de segundo piso agregadas á los palcos del mismo
„por convenio entre esta comision y algunos poseedores de dhos
„palcos, que habian producido quejas sobre aquel anfi-

„ Icatro, cuyas líneas se designarán en otra escritura. En con-
„ cepto de la comisión es preciso que esto se consigne en el Reglamen-
„ to, para que las empresas sepan con seguridad y de una manera
„ constante las localidades de que pueden disponer = Si bien
„ las empresas podrán utilizar las decoraciones, vestuario, mú-
„ sica y efectos del establecimiento, deberán empero sugetarse
„ á restricciones equitativas, para que se corrija la conver-
„ sación y subrogación de lo que se consuma con lo que de nue-
„ vo se construya, por cuyo medio con el tiempo se mejorará
„ la condición de las empresas. = El Reglamento reforma-
„ do debe asimilar la condición de los accionistas mayor-
„ mente cuando son tan distintos los capitales que repren-
„ tan. Para esto deben tomarse por base los valores nomina-
„ les que en el convenio de veinte y nueve de Julio de mil ocho-
„ cientos cuarenta y cuatro se dieron á las respectivas localida-
„ des, de modo que cada una represente en lo sucesivo una
„ ó mas acciones segun su valor nominal, dando en consecuen-
„ cia á los accionistas mayor ó menor número de votos á pro-
„ porcion de las acciones que disfruten, no pudiendo empero
„ exceder de cinco las de un solo accionista, con lo que se evi-
„ tarán preponderancias injustas. = No es menos indispen-
„ sable regularizar la cobranza de la retribucion de las loca-
„ lidades que estan afectas á este pago para que pueda
„ atenderse con oportunidad á las obligaciones del Esta-



" blecimiento, y la Direccion y Junta de Gobierno no se vean en com-
" promisos por no cubrir las cargas del mismo. Para conseguir
" aquel fin deben fijarse las épocas de pago, incluyendo en la
" relacion que debe pasarse á la empresa, solamente las lo-
" calidades que no están afectas á retribucion y las que
" esten corrientes en dicho pago, llevandose por adminis-
" cion las demás localidades y sus entradas hasta conseguir-
" lo. Esta regla há de ser general y absoluta, cualquiera que
" sea la razon en que se funde la falta de pago. Es anim-
" mo indispensable que unicamente en los primeros dias de
" cada temporada de abono se dé curso á los traspasos de entra-
" da á fin de evitar las juntas quejas de las empresas si se
" verifican en cualesquiera dias, lo que produce una
" confusion y graves dificultades y perjuicios en razon de
" los abonos que se conceden conforme lo há demostrado
" una constante esperiencia = Si bien la administracion del es-
" tablecimiento debe correr á cargo del comisionado ó director, sin embargo
" como en el caso de señalarse retribucion á la empresa deberá ser mayor
" la vigilancia para que no salgan fustradas las juntas esperanzas
" de los accionistas, en cuyo caso será tal vez preciso que una per-

„ sona inteligente en el ramo de teatros se ocupe exclusiva y constan-
„ temente de él; por esto deberá autorizarse el nombramiento de un
„ delegado de la direccion, con la correspondte retribucion = Hace
„ algunos años que es notoria la necesidad de auxiliar á la Em-
„ presa de funciones con alguna subvencion, como se ha verificado
„ repetidas veces. La Comision ha reconocido ser indispensable que
„ esta necesidad quede consignada en el Reglamento, de modo,
„ empero, que se deje á la resolucion de la Junta gen.l, la cual esti-
„ mará si ha de darse ó no y en que cantidad deberán contribuir
„ los accionistas, partiendo del principio que deberá ser mayor el
„ número de votos que la determinen segun sea mayor la
„ cantidad que se asigne. Será tambien indispensable que
„ los accionistas sean convocados para este objeto especial en el
„ caso que la Junta de Gobierno crea conveniente señalar
„ una subvencion, y acordada deberá quedar al Juicio de
„ la misma Junta de gobierno fijar las fechas de su recau-
„ dacion y de su entrega á la empresa. = Estas son las bases
„ principales de la reforma que han llamado la atencion
„ de esta Comision. = Los Comisionados que elijan la
„ Sociedad del Liceo y los 41 Accionistas para efectuar la refor-
„ ma del Reglamento harán de cargo de las observaciones
„ que preceden, las adoptarán, adicionarán ó modificarán en
„ el modo que estimen conveniente para el mejor acierto
„ en la administracion, gobierno y consiguiente prosperidad

SELLO 4º ANO 1854. 40 Mrs

„ del teatro. = A fin pues de que pueda llevarse á efecto este acuer-
„ do, espera la comision que tomando esa Junta Permanente en con-
„ sideracion las razones que aconsejan la reforma total del Regla-
„ mento, se servirán acordarla para que se verifique conforme
„ al artº 54 del que actualmente rige = Dios que á V.S. mts años.
„ Barcelona seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.
„ = Domingo de Acilu, presidente de la comision = Alejandro
„ de Bacardí, vocal secretario = Tres presidente y vocales de la
„ Junta Permanente."

Despues de una larga y detenida discusion que duró desde las siete á las nueve y media de la noche, sin mas objeto que tratar de convencer á los Sres. Nogués y Espalter de la improcedencia de los reparos que respectivamente se les ofrecian en su concepto para acceder á la indicacion que se hace en el final de la transcrita comunicacion; el Sr. Nuno redactó la siguiente ——

Proposicion

Que á juicio de la Junta Permanente, con presencia de las observaciones emitidas por la Comision de Gratificacion en su oficio que se acaba de leer, y queda trascrito: há lugar á variarse el actual Reglamento del teatro, y en su consecuencia á pro-

cedere al efecto, á lo prevenido por el Artº Cincuenta y cuatro de dicho Reglamento.

Tomada en consideración; el Sr. Nimó há manifestado q.e atendido el mayor número delos vocales concurrentes por parte dela Sociedad del Liceo; en conformidad al artº quinto del Reglamento se abstendria de tomar parte en esta resolución, y habiendose parado á la votación por los demás SS. presentes, ha sido aprobada la proposición del Sr. Nimó por los SS. Seitu, Gibert, Simol, Fontanillas, Moren, y Olivinellas. El Sr. Nimó á tenor delo indicado por el mismo se ha abstenido de votar, y los SS. Noguez y Espalter han emitido los votos particulares siguientes.

Voto del Sr. Noguez

Que la comision Permanente debe abstenerse de acordar la reforma total del Reglamento, dejando esta cuestion integra para la Junta Gral de Accionistas que debe convocarse por la Comision de transacion nombrada en trece de Mayo de este año.

Voto particular del Sr. Espalter

Que no le es dable reconocer la conveniencia dela variacion del Reglamento vigente por carecer delos suficientes datos que le dejen juzgar si esta puede hallarse en oposicion con los intereses delos SS. Accionistas de localidades en razon á las transacciones verifica-



das por la comision respectiva.

Leidos ambos votos particulares, y hallandose conformes los Sres. Nogues y Espalter en quien redaccion es idéntica en el concepto y hasta en las mismas palabras de que se habian valido pr. espresarlo; á indicacion del Sr. Vocal Secretario han sido rubricados dhos votos al margen por el Sr. Presidente; y se ha levantado la sesion.

Domingo de Aguilu Vez de Arnó M. Secd.

En la ciudad de Barcelona álos quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. D. Domingo de Aguilu, Jose Mª Nogués, D. Franco Javr. Moreno, D. Manuel Gibert, D. Bartolomé Guiñol, D. Juan Font, D. Juan Fontanillas, D. Bernardo Arnó y D. Ramon de Olivella, leida el acta dela sesion anterior ha sido aprobada.

En seguida se ha leido el oficio de D. Carlos Duchateau, del tenor siguiente. "Empresa Duchateau del Gran Teatro del Liceo de

„ Doña Isabel 2ª Barcelona = Con el mas profundo sentimiento
„ me veo en la necesidad de participar á esa Comision Directiva que
„ á pesar de mis notorios esfuerzos para cumplir hasta el treinta y uno
„ de Mayo el arriendo del teatro no me es posible el continuar ha-
„ ciendole funcionar porque las circunstancias que han sobre-
„ venido superiores á mi voluntad han destruido mis mejores
„ intenciones: de ello es una prueba el que el Domingo ul-
„ timo las seis funciones que se dieron entre tarde y noche
„ en los tres teatros Liceo, Principal y Circo, no llegaron á produ-
„ cir lo que una sola anteriormente en el teatro del Liceo; y esto
„ ¿por que? porque en años anteriores no se habia sufrido el
„ Colera y demas circunstancias calamitosas que han agoviado
„ esta Capital. Ruego pues á esa Comision tenga por res-
„ cindido desde hoy mi contrato de arriendo del Gran Teatro
„ del Liceo quedando yo en entregar á la persona que esa Comision
„ designe los efectos que de la misma obran en mi poder. En cuan-
„ to á las deudas de que soy responsable á esa Comision, á los
„ artistas y dependientes del teatro me apresuraré á satisfacer-
„ las en el momento que mi suerte varíe, pues la Sociedad de
„ artistas se ha ofrecido unicamente á responder por medio de los pro-
„ ductos de las funciones del teatro á los créditos de la casa Grima.
„ Respecto á los demas créditos procurará la Sociedad negociarlos sin
„ gran perjuicio de la misma, escluyendo á los cantantes de
„ la Opera Italiana, Coros, actores, Orquesta y demas de

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS

„ pendencias del teatro, en el caso que era Comisión y la Junta Per-
„ manente les cediesen del teatro por lo que falta hasta el treinta
„ y uno de Mayo próximo. = Dios que á VV. ms. años. Barcelona
„ catorce Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Car-
„ los Duchateau = SS. de la Comisión directiva del teatro del
„ Liceo." Convencida la Junta de las verdades encierra
el oficio que se acaba de leer, y de la imposibilidad en que
se hallara la Comisión Directiva de poder obligar al Sr. Du-
chateau al cumplimiento de la contrata de arriendo del teatro en
los términos estipulados en la escritura pública de nueve
de Mayo del corriente año: se ha acordado por unanimidad,
se autorice á la Comisión Directiva para la rescision de dha
contrata de arriendo: quedando desde la fha de hoy, libre el
Sr. Duchateau de su cumplimiento para lo sucesivo.

Se han leido los oficios que al pie de la letra son del tenor
siguiente. "Sociedad artistica = La comisión de la Socie-
„ dad dirá á la sabia penetracion de los SS. de la Junta perma-
„ nente del teatro del Liceo la situacion grave por que estan
„ atravesando los actores, despues de los males del Cólera: con
„ trato de reducido honorario: corta existencia de la Empresa

„ Duchateau falta de pagos y ahora unos créditos imponentes.
„ ¿No se concederá á los actores el único recurso que les queda
„ de constituirse en sociedad en el teatro del Liceo? ———

„ La Junta permanente se halla poseida de muy buenos
„ sentimientos y accederá benebolamente á las adjuntas propo-
„ siciones que la comisión tiene el honor de dirigir á VV.
„ gracia que espera de su benignidad la comisión. Dios
„ que á VV. ms. as. años = Barcelona quince diciembre de mil
„ ochocientos cincuenta y cuatro. = Vicente Perales, Catalayo-
„ Pedro Caballero = Juan Bta. Dalmau = Ceferino Guerra = &a
„ mas Genoves. = Proposiciones que hace á la Junta directi-
„ va de los S. propietarios del teatro del Liceo, la Comisión de
„ actores que representa la sociedad artística que solicita
„ dicho local para funcionar por su propia cuenta bajo
„ las condiciones siguientes: = Primera = Se concederá á la
„ sociedad de actores el teatro del Liceo hasta fin de Mayo
„ de mil ochocientos cincuenta y cinco con los efectos que
„ pertenecen á los propietarios del mismo con iguales con-
„ diciones que tenia estipulado el Sr. Duchateau respecto al pago
„ de guardarropia y vestuario. = Segundo = Se reconocen
„ los créditos que resultan contra el Sr. Duchateau á favor
„ de la casa Girona. = Tercero = Los demas créditos, escluidos
„ los cantantes de Opera Italiana, actores, coros, orquesta, depen-
„ dencias del teatro y otros que no puedan ser atendidos, la



„ Sociedad procurará enagenarlos del modo menos oneroso álos intere-
„ ses delos actores = Cuarto = Se responderá de dhos creditos unica-
„ mente con los productos que rindan las funciones de dicho
„ coliseo, atendidas preferentemente las obligaciones de pagos de
„ gastos ordinarios y extraordinarios, coros y Orquesta, los cuales
„ se calcula atenderán á mil ochocientos rs. diarios, que sobre
„ dhos pagos del sobrante se entregará la quinta parte al re-
„ presentante de la casa Girona y Compañia para ir empleando
„ su crédito. = Quinto = Respecto álos créditos que marca
„ el artículo tercero se procurará la amortizacion de ellos por
„ medio de un calculado prorateo hasta fin de Mayo. —
„ Sesto = Los enseres, partituras, instrumentaciones y cuanto
„ tenga hipotecado la Casa Girona en los efectos comprados pr.
„ el Sr. Duchateau serán tomados en cuenta sobre su crédito =
„ Septimo = Se recomienda la comision á la Junta Directiva
„ para que se la tenga presente en los productos del arrendam.to
„ delos bayles de máscara. = Octavo = La Sociedad procura-
„ ra reforzar la actual Compañia de Ópera española y
„ en sus aspiraciones de buen éxito proyectará los medios
„ de conseguir tambien Ópera italiana. = Noveno =

„ Se cumplirá á los Sres abonados las funciones que
„ el Sr. Director ha dejado en descubierto. = Barcelona quin-
„ ce Diciembre mil ochocientos cincuenta y cuatro. = á nom-
„ bre de la Sociedad toda = Tomas Genovés = Pedro Caballero =
„ Juan B.ta Dalmau = Ceferino Guera = Vicente Perales y
„ Catataya = El infrascrito se obliga á seguir funcionan-
„ do en el Teatro Liceo con compañía de canto italiano, ver-
„ so, opera española y baile nacional, hasta concluir las
„ cien representaciones de la actual temporada, respetando
„ los abonos. = En este intervalo encontrando un tenor y
„ un bajo barítono dignos del público de Barcelona, se obliga
„ á continuar otra temporada teatral, ó sea hasta el Mayo
„ del año próximo. = En recompensa solicita disfrutar
„ las ventajas de la empresa parada. = Barcelona quince
„ de Dic.e de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = María-
„ no Llopart." El Sr. de Stella ha hecho presen-
te que el Sr. Llopart le ha autorizado verbalmente para ofrecer
á la Junta en primer lugar que en el caso de concluir
las cuarenta y ocho representaciones que aun faltan p.a
completar el abono, no le fuera posible presentar un
tenor y Barítono correspond.tes al Teatro del Liceo continuará
hasta treinta y uno Mayo próximo dando funciones de
ópera española, verso, y baile. Y en segundo lugar que en
el caso que se ofreciese alguna dificultad para resol-

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

ver acerca de la proposicion que habia presentado, el Sr. Llopart permaneciá en el círculo para dar las esplicaciones que se creyeren convenientes.

Habida consideracion á que ninguna de las tramitas proposiciones llenan las condiciones prevenidas por el artº. Noveno del Reglamento del teatro del Liceo; atendido que en virtud de lo acordado por la mayoría de los Sres. accionistas del mismo Teatro en Junta General de trece de Mayo último, y de las tramitaciones que deben surgir en virtud de aquel acuerdo, debe variarse el actual reglamento como así lo juzgó esta Junta Permanente en la sesion anterior de siete del corriente á invitacion de la Comision de tramitacion; atendido que á este objeto se hallan invitados los Sres. Accionistas para el nombramiento de comisionados, á tenor del artº. cincuenta y cuatro del Reglamento cuyo nombramiento debe tener lugar en la Junta general que se celebrará el dia diez y ocho del corriente mes: Atendido que por este motivo es muy verosimil que la Junta Permanente deberá cesar en sus funciones dentro muy breves dias; plenamente convencidos todos los Sres. presentes cuan inconveniente fuera en los últimos momentos de su existencia, como Junta Permanen-

te, admitirtal como se hallan concebidas cualquiera de dhas proposiciones, pues que al paso que en nada mejoraria el actual estado de decadencia en que se hallan las funciones teatrales, los nuevos representantes el interés general de los Sr. accionistas, encontrarian la puerta cerrada para entrar en nuevas combinaciones por lo que falta para concluir el presente año cómico, ó para aceptar mas ventajosas proposiciones que tal vez podrán ofrecerse cuando se haya dado mayor publicidad á la rescision de la contrata de la empresa Duchatean; y por último habida razon por otra parte al precario estado á que se hallarian reducidos los artistas que para atender á su material existencia tratan de constituirse en sociedad para hacer marchar el teatro; y que hasta el mismo público se halla interesado en que no se vea cerrado durante las próximas Pascuas de Navidad, si antes no se há presentado otra proposicion, cuya admision, á la par que notoriamente ventajosa para el interés de los Sr. accionistas, no pueda recusarse su aceptacion por llenar las condiciones marcadas por el actual reglamento: se há acordado por mayoridad que no há lugar á llamarse al Sr. Ropart, por ser innecesaria toda esplicacion por su parte atendida la claridad con que há presentado su proposicion; y que ni esta, ni la de la sociedad de artistas pueden ser admisibles por la Comision directiva, y que se autorice á la misma



Comision para que dicte alguna de compromiso formal, y evitando todo hasta que otra resolucion le juzgue conveniente faculto á la espresada Sociedad de artistas para que interinamente esplote el teatro en la forma que en su proposicion espresan. Se ha levantado la sesion

Domingo de Acilu Bernardo Nunó, Vice Secd.

S.S. Acilu Libert Nuñol Moreu Fontanillas Font Valenti Olivinellas Roguer Nunó

En la ciudad de Barcelona á los diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos los Sres. D. Domingo de Acilu, D. Manuel Libert, D. Bartolomé Nuñol, D. Franco. Javr. Moreu, D. Juan Fontanillas, D. Juan Font, D. Jayme Valenti, D. Ramon de Olivinellas, D. Jose Mª. Roguer y D. Bernardo Nunó, leida el acta de la sesion ant.r ha sido aprobada.

El Sr. Presidente ha manifestado que el objeto de esta reunion estraordinaria es consultar á la Permanente si debia ó no contestarse al articulo continuado en el diario de avisos de esta

en el dia de hoy bajo la firma de D. Mariano Llopart que es el sig.te

" Sr. Redactor del Diario de Barcelona = Espero de V. se servirá dar
" cabida al siguiente communicado = A fin de que no se desfiguren los hechos
" deseo hacer publico lo siguiente. Anoche supe en el dia de ayer la quiebra
" ó suspension de funciones de la empresa del Teatro Liceo, é interesandome
" la suerte de dho Teatro, dige por muchos conceptos de mejor suerte,
" practiqué las diligencias oportunas para que continuara funcionando pr.
" mi cuenta bajo el pie y contando con los artistas que en el dia actuaban,
" reforzando la compañia de canto con un buen tenor y un bajo baritono
" de primera clase tal como se merece el público de Barcelona y tan des-
" graciado Teatro. Habiendome avistado y puesto de acuerdo con la
" Ira Cattanari y el Sr. Dellaromba y provistome de los artistas indis-
" pensables para seguir funcionando, dando ya ópera el domingo
" proximo "Gemma di Vergi" presenté mis proposiciones á la Junta
" del Liceo, y enterado verbalmente uno de sus comisionados de que
" tenia mis esperanzas fundadas de la proxima llegada (antes de quin-
" ce dias), del tenor Roppa y de un buen bajo baritono de pri-
" mer orn, con la probabilidad de adquirir en breve tiempo el aju-
" te de una buena prima donna, prevenni ver colmados mis de-
" seos y que se adjudicaria el teatro en mi favor por cuanto nada
" pedia por ello y respetaba las cuarenta y ocho funciones que
" acreditan los tres abonados de la parada empresa. = La Junta del
" Liceo me há desatendido, no me quejo, está tal vez en su derecho,
" pero no creo que lo este en perjudicar la reputacion y lustre de

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

„ dicho teatro, prefiriendo á mis proposiciones las admitidas que son unica-
„ mente para funcionar Opera y Zarzuela, y convertir en teatro de segundo
„ orden al que debia estar destinado á ser el primero de la España =
„ Hubiera guardado silencio si hubiera visto que no se daban interpre-
„ taciones á mis claras proposiciones que presenté por escrito, en las
„ que consta con la mayor evidencia que queria formar y presentar una
„ compañia de canto italiano digna del publico y del teatro Liceo =
„ Por lo demas estoy satisfecho, el público imparcial siempre y
„ Juro, verá de parte de quien está la razon y juzgará = Bar-
„ celona quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro
„ soy de V. atento S. S. S. M. D. Mariano Llopart."

Despues de una detenida y madura discusion; se ha acordado por unanimidad contestarlo por medio del mismo Diario con el articulo que redactado en el acto por el Sr. Aviles, despues de algunas ligeras modificaciones fué aprobado, y dice asi: = Junta Permanente del Gran Teatro del Liceo = Sr. Redactor del Diario de Barcelona = Muy Sr. mio: De acuerdo de esta Junta, encargada por Reglamento de vigilar el mayor brillo del teatro y los intereses en él mismo de todos los accionistas, molesto á V. con la suplica, de que se sirva publicar en su apreciable periódico, la sorpresa que le ha causado la manifestacion, que en

el número del dia de hoy, hace D. Mariano Llopart por que la encuentra bastante mecesita. La proposicion hecha por el Sr. Llopart es la siguiente: - Por escrito. - El infrascrito se obliga á seguir funcionando en el teatro Liceo con compañia de canto italiano, verso, opera española y bayle nacional, hasta concluir las cien representaciones de la actual temporada respetando los abonos. Si en este intervalo encuentra un tenor y un bajo baritono dignos del público de Barcelona, se obliga á continuar otra temporada teatral, ó sea hasta Mayo del año próximo. - En recompensa solicita disfrutar las ventajas de la empresa parada. - Barcelona quince de Dic.e de mil ochocientos cincuenta y cuatro - Mariano Llopart - De palabra por medio de uno de los S. vocales de la Junta: Que en el caso de que al concluir las cuarenta y ocho representaciones que aun faltan para completar el abono, no le fuera posible presentar un tenor y baritono correspond.tes al teatro del Liceo, continuará hasta el treinta y uno de Mayo próximo, dando funciones de ópera española, verso y baile = Esto es lo oficial, lo demás no para de ser esperanzas mas ó menos fundadas del Sr. Llopart = La Junta pues, al observar primero, que ni esta proposicion, ni otra de que se dió cuenta, presenta la competente seguridad, de que el Liceo tenga una buena compañia de ópera italiana; y segundo que aun las cuarenta y ocho funciones á que se compromete el Sr. Llopart, se han de dar sin un buen barito-



no y tenor, se abstuvo de adjudicar el arriendo del teatro. No está pues adjudicado, y solo se permite dar funciones, hasta que se presente á la Junta una proposicion arreglada á lo que exige el Reglamento: de consiguiente, si el Sr. Llopart siguiendo el afecto que dice tener al teatro del Liceo (y lo cree la Junta), porque ella tambien se lo tiene, con tanto mas motivo, cuanto todos sus individuos son accionistas, está pronto á presentar proposiciones en que asegure habrá por toda la temporada una buena compañia de Ópera italiana, y las demás de ibero y baile que previene el Reglamento, la Junta está dispuesta á tratar con él, del mismo modo que con cualquiera otra persona, del arriendo del teatro, por que tus deseos son de que tenga el mayor brillo posible = Barcelona diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro - B. L. M. de Ll. - Por acuerdo de la Junta permanente, Bernardo Nunó, vocal secretario.

Se ha levantado la sesion.

Domingo de Aleu

Bernardo Nunó, Vocal Secr.

En la ciudad de Barcelona á los diez y nueve

SS. Acilu Gibert Valentí Amat Obrinellas Morera Bonanillas Bont Nimó Noguez

de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos los SS. Acilu, Gibert, Valentí, Amat, Obrinellas, Morera, Bonanillas, Bont, Nimó y Noguez; leída dacta dela sesion anterior, ha sido aprobada por unanimidad.

El Sr. de Acilu ha manifestado que la sociedad de Artistas le habia encargado tubiese la bondad de hacer presente á la Junta, que no obstante de tener noticia que el Italiano reunido tiene por objeto ceder la empresa del teatro, no les habia sido posible formular al efecto proposicion alguna, con motivo de estar sufriendo el Sr. Guerra un ataque de sangre en la cabeza.

Se ha leido una proposicion presentada por D. Felix Parera de fha diez y seis del corriente, con una adicion á la misma; siendo uno y otro documento que se han leido, como siguen. "El infrascrito tiene el honor de proponer á esta Junta Directiva que "se encargará de hacer funcionar el Gran Teatro del Liceo con una compañia lirica italiana "digna del mencionado teatro, siendo la direccion dela misma á cargo del que suscribe= "Tambien se obliga á que funcione una compañia de declamacion con algunas pare- "jas de bayle español; pero en esta parte no se compromete en que la compañia sea "de tal ó cual categoria.= En el caso que la Junta acoja favorablemente "esta proposicion el infrascripto se encargará del teatro respetando y reconociendo "el derecho delos señores accionistas= Se obligará tambien á cubrir el deficit "por medio de funciones, del abono que haya quedado en descubierto.= Las funciones "por cuenta del que suscribe empezarán á los seis dias de firmada la escritura, siendo estas "de declamacion y bayle, en cuanto á las liricas italianas, del quince al veinte "de Enero próximo ó antes si es posible= Como á subvencion del cargo que toma "el infrascrito, pide el remanente de los bayles de máscaras siempre que este sea "una seguridad de veinte y cinco á treinta mil reales= La obligacion del

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

„contrato sería duradera desde el día de la firma de la escritura hasta el día treinta y
„uno de Mayo del siguiente año, de obligación, ó treinta de Junio si así conviene
„á los intereses del que suscribe. Barcelona diez y seis de Diciembre de mil ocho-
„cientos cincuenta y cuatro. = Feliz Vareri = Vocal de la Comisión Directiva y Jun-
„ta Permanente del Gran Teatro del Liceo de Isabel Segunda".

„Señores de la Junta Directiva del Gran Teatro del Liceo = En las proposiciones que
„tuve el honor de presentar á esa Junta con fha diez y seis del actual, por la pre-
„mura con que fueron redactadas se omitió decir por un olvido, que la subvencion de los
„bayles de veinte y cinco á treinta mil reales se entiende por el minimum. Esto es,
„que debo percibir todo el remanente si fuere mayor dicha cantidad, lo cual cono-
„cerá esa Junta es de poca importancia para cubrir los gastos á que debe hacer fren-
„te la empresa; pero me limito á ellos porque deseo dar pruebas de buen compor-
„tamiento durante el período que resta del año cómico á fin de que si en ello al-
„gun mérito contraygo, me sirva de recomendacion para adquirir el teatro por el año
„próximo y siguientes con aquella subvencion que tengan entonces á bien votar los tres
„Accionistas en armonia con las necesidades de la empresa. Barna diez y ocho de Diciembre mil
„ochocientos cincuenta y cuatro = Feliz Vareri." Ha sido objeto de una detenida dis-
cusion, como punto mas culminante, si la Permanente puede ó no autorizar á la Directiva
para disponer á favor de una empresa de funciones del remanente que tal vez deje
los bayles, rebatida la suma de cuarenta y siete mil rs que de su liquido producto de-

be ser entregada á su primitivo cesionario D. José Barret en virtud de la transaccion convenida entre este y la Comision de SS. Accionistas, que para tratar esta y otras cuestiones, fué nombrada en Junta general de veinte y tres Mayo último.

Tanto el Sr. Sibert como el Sr. de Ceballos que forman parte, como Vocales, de dicha Comision, han revelado á la Permanente los términos bajo los cuales fué otorgada la indicada transaccion; manifestando que si bien no se dió en ella destino alguno particular al remanente de que se trata, su verdadero objeto acorde con la intencion de todos los SS. accionistas consignada particular y especialmente por un número respetable de los mismos, en el pleito promovido pidiendo la nulidad de la espresada concesion de los bayles á favor del Sr. Barret, ha sido constantemente que los productos de dhos bayles habrian de facilitar mas ventajosas empresas, como así se transcribió en el proemio de dha escritura de transaccion.

Que acaba de convencer el indicado concepto, la circunstancia muy remarcable de haberse estipulado en el artículo 6º de dha escritura de transaccion, que servirian de hipoteca al pago de los citados cuarenta y siete mil Rs. los abonos de un número determinado de palcos y lunetas principales de patio de las que quedan á favor y libre disposicion de la empresa de funciones. Por la notoria contradiccion que envolveria querer hacer responsable á un empresario con los productos de las localidades que se le ceden del pago de dha cantidad, para el caso que esta diera por resultado, los bayles de máscara. Que es decir que se le obligara á responder de las pérdidas sin poder disfrutar de los beneficios. Que es decir que la transaccion de los bayles muy lejos de reportar una ventaja, se convertiria en una carga insoportable para la empresa de funciones del teatro, lo que no fué, ni pudo ser el ánimo de los SS. Accionistas transigentes.

SELLO 4º. 2 Mrs. AÑO 1854. 40 Mrs.

A prevenia de estos datos y de las muchas reflexiones que se han aducido durante la discusion se acuerda por unanimidad, que el remanente de los bayles puede cederse al empresario de funciones del teatro que ofrezca proposicion admisible.

En seguida se ha discutido si lo era la proposicion del Sr. Vareri, que se ha leido.

El Sr. Valenti se ha opuesto terminantemente á que fuese aceptada, fundandose en que para salvar toda responsabilidad era necesario en su concepto q. la empresa se diera á pública subasta, anunciandose previamente, y que ese su voto que quiere conste en actas.

Se ha recordado al Sr. Valenti que en otra sesion se resolvió que no se negotara la cesion del teatro á pública subasta, por el mal resultado que habia dado esa diligencia en desdoro del teatro por falta de licitadores. Que de otra parte ama, de que apremiaba el tiempo supuesto que no solo estamos dentro del año cómico, sinó que estan proximas las Pascuas de Navidad y seria muy sensible que el teatro del Liceo permaneciese cerado en semejantes festividades, no puede desconocerse tampoco la ventaja que ofrece al interes general y particular de los Sres. Accionistas, que un artista de la nombradia del Sr. Vareri tome á su cargo el teatro del Liceo, mayormente siendo el único cantante que puede decirse sostiene el teatro de Sta Cruz llamado prãl de esta ciudad.

A pesar de tan poderosas observaciones y otras particulares que todos los

demás Señores presentes ofrecen á la consideración del Sr. Valenti há emitido este en un voto particular.

En seguida vuelta á leer la proposicion del Sr. Vareni se há acordado por todos los demás SS. presentes, que se autoriza á la Directiva para admitir mediante las condiciones siguientes.

Primera: Que para la otorgacion de la escritura se tome por base la que se firmó con D. Carlos Duchateau, cuya rescision fué objeto de la sesion anterior, salvas las impresiones, adiciones y variaciones que juzgue convenientes la Comision Directiva, atendido lo apremiante de la sazon, y demás circunstancias particulares en que se encuentra el teatro.

Segunda: Que se obligue al Sr. Vareni á dar en el teatro del Liceo, á razon de tres funciones de ópera italiana, por semana.

Tercera: Que á mas de correr la direccion de las óperas á cargo del mismo S. Vareni, se estipule por pacto expreso q.e debe tomar parte personalmente en su egecucion.

Cuarto: Que se conceda al Sr. Vareni el remanente del producto líquido de los bayles sean de la clase que fueren, y se den en el teatro del Liceo, en la próxima temporada del carnaval, deduzidos de dho producto líquido, la cantidad de cuarenta y siete mil reales que deben ser entregados al que fué concesionario de dhos bayles D. José Barret

Quinto: Que dicho remanente debe quedar depositado en el Banco, ó en la tabla numularia de esta Ciudad hasta primero de Mayo del próximo año en garantía del cumplimiento de lo que se estipuló en la escritura.

Durante la discusion há interpelado el Sr. de Olivellas al Sr. de Acitu para que tenga la bondad de manifestar si hay alguna

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

proposicion pendiente por parte de la Sra Angri para tomar á su cargo la empresa del teatro; y ha contestado el Sr. Arteta que muy al contrario, que en esta misma tarde del dia de hoy se le ha presentado el Sr. Abella marido de la Sra Angri diciendole, que por este año retiraba toda clase de pretension acerca de la empresa del teatro.

El Sr. Valenti ha hecho presente que no habiendo aprobado la cesion del teatro á favor del Sr. Pareti, cree seria una inconsecuencia por lo que á el atane tomar parte como individuo de la Comision Directiva en la otorgacion de la escritura que en su consecuencia debe firmarse. En virtud de esta observacion, que se ha creido Justa, y considerando arduo el negocio presente, el Sr. Arteta, en union con el Sr. Nuño que en virtud de lo indicado por el Sr. Valenti debe sustituirle en la Directiva como primer adjunto por parte de la Sociedad del Liceo, han manifestado que para acordar los terminos bajo los cuales debe otorgarse la contrata con el Sr. Pareti deseanse les agreguen los adjuntos respectivos los Sres. Noguez y Triñol.

Se ha levantado la sesion.

Domingo de Arteta — Bernardo Nuño. Vocal

En la ciudad de Barcelona á veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SS. Acilu, Gibert, Olzinellas, Vidal, Noguéz, Simó, Fontanillas, Font, Moreu, y Nimó.

Reunidos los SS. Acilu, Gibert, Olzinellas, Vidal, Noguéz, Simó, Fontanillas, Font, Moreu, y Nimó. El Sr. de Acilu, ha esplicado con los mas detallados pormenores la entrevista que tuvo lugar entre la Comision Directiva y nuestros adjuntos con el Sr. Varen el dia diez y nueve del corriente mes. Que se le leyó y entero dela mayor parte de los cincuenta y dos articulos que comprende la contrata Duchateau, pero que viendo que era imposible concluir por lo adelantado dela hora, y mas aun tomar una resolucion definitiva, acabó aquella primera reunion suplicando el Sr. Varen se le facilitase la copia dela contrata para estudiarla y consultarla, y que presentaria los reparos se le ofreciesen, á cuyo fin se tendria otra sesion, á las once dela mañana del dia de hoy. Que efectivamente ha tenido lugar esta entrevista en la que ha presentado una nota espresiva delos articulos dela contrata, en que se conforma, delos que en parte se conforma mediante ciertas adiciones y variaciones, delos que absolutamente no se conforma; y una adicion de dos articulos acerca dela percepcion del remanente del liquido producto delos bayles. Que ya por las variaciones que esige en algunos delos articulos, ya por ciertas alteraciones en otros ya por la adicion delos dos ultimos, en los que reclama que el remanente sea en la cantidad fija de veinte y cinco, á treinta mil rs. y que se le entregue sin condicion alguna á los ocho dias de concluidos los bayles; la Directiva juzgó desde luego que no debia acceder á semejantes esigencias en virtud delo acordado en la sesion anterior. Que sin embargo, ha dho el Sr. Presidente, tiene la satis-



facion de anunciar que el Sr. Varesi había cedido de ~~otra~~ exigencias, pues que pocos momentos antes de celebrarse esta Junta le había mandado una comunicacion que leída por el Sr. Vocal Sño. es como sigue.

"Sor D. Domingo de Seilla = Muy Sr. mio: Despues de entregar á la Jun-
"ta que V. dignamente preside las condiciones por las cuales me haria car-
"go del teatro si VV. las creian aceptables; me hé enterado mas á fondo de
"la marcha del Liceo, y tengo que hacer las siguientes enmiendas q.
"creo serán mejor aceptadas = Primera: Por subvencion pido el remanente
"de los bayles integro = Segunda: Acepto la obligacion de que los profesores
"de Orquesta desempeñen las Cátedras, pues quiero respetar el Regla-
"mento interior del Liceo = Tercero: Daré funciones diarias ó de verso
"ó de Opera, siempre que no haya algun entorpecimiento justificativo
"para lo contrario = Cuarto = Omitase en mis proposiciones la palabra ~~Subarrien-~~
"~~do~~ en todo su significado. = Espero tenga la bondad de hacer esto presente
"á sus dignos compañeros para la resolucion de este negocio, ofreciendome
"por su mas atento y SS. Q. S. M. B. = Felix Varesi = Barcelona
"Diciembre veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y cuatro."

En seguida se ha leido tambien una proposicion firmada por D. Sócrates del Villar que dice así.

"Señores de la Junta Permanente del Gran Teatro Liceo de Isabel

„ segunda = D. Nicolas del Villar y Gonzalez, vecino actualmente de Bar-
„ celona, que vive calle de Monserrate num.º diez y seis pio tercero drā,
„ en debida forma hace á V.S. presente; que deseando que el Gran Teatro
„ del Liceo sea una verdad, y anhelando al propio tiempo conciliar los in-
„ tereses del mismo con los de las muchas familias dignas de consideracion
„ que por efecto de la rescision de contrato del anterior empresario tr. Du-
„ chateau, pudieran subvenir en perjuicio de ambos, se obliga = Primero:
„ A aceptar la citada empresa en iguales términos que á aquel se le tenia
„ concedida = Segundo: Se compromete á que empiecen á actuar las
„ Compañias desde el próximo Domingo, poniendo en escena producciones
„ nuevas y dignas del ilustrado público Barcelonés. = Tercero: se com-
„ promete signalmente á reforzar las Compañias, parados las fintas, espe-
„ cialmente la de canto italiano con algunos artistas de notoria reputa-
„ cion = Si como no duda el exponente, le es concedida dicha empresa,
„ debe consignar al logro de este objeto, que lo verifica sin otro
„ interés que el del bien de las artes del Liceo, y de los artistas esentima-
„ dos. Dios que á V.S. m.s a.os. Barcelona Veinte y uno de Di-
„ ciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Nicolas del
„ Villar y Gonzalez."

Enterada la Junta, en primer lugar, de las modificaciones que en la contrata de Duchateau desea el tr. Varesi; modificaciones que en su mayor parte, respecto á las de alguna importancia, desaparecen á la vista de su última comunicacion conciliatoria; y en segundo lugar, de la proposicion presentada por el tr. de Villar; despues de la mas detenida y concien-

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

zada discusion en la que por todos los Sres. presentes se manifestó los mas grandes deseos del acierto en tan espinosa situacion: Atendido que el Sr. Varesi, por su calidad de artista de gran nombradia, induce una vehementisima probabilidad de que la Compañia que ha de funcionar bajo su direccion, y de la que ha de formar parte, á mas de ser el principal interesado en un buen exito, ha de ser digna del gran Teatro del Liceo; probabilidad que en concepto de la Junta no reune la proposicion del Sr. del Villar, por que á la particularidad de ser este Sr. proponente una persona enteramente desconocida en esta ciudad, tanto por su amaigo, como por ningun género de reputacion en el arte escénico, agrega el dato positivo que al presente no cuenta el Sr. del Villar con mas recursos para dar funciones liricas que los que puede dar de si la Compañia de canto italiano ajustada por el Sr. Duclatcau, que sin querer deprimir el merito particular que puede tener cada cual algunos de los artistas que la componen, es un hecho innegable que en su conjunto mereció repetidas demostraciones desagradables por parte del publico: Se ha tomado por mayoridad el siguiente.

Acuerdo

Que la Comision Directiva, trate de conciliar con el Sr. Varesi las pequeñas dificultades que se oponen á que se llenen las condiciones acordadas en la sesion anterior para cederle la empresa del teatro por lo que falta para concluir el presente año comico. Y en el caso de conseguirlo, se auto-

riza á la Directiva para la otorgación de la correspondiente escritura.

En cuanto á la proposición del Sr. del Villar se le comunica que atendido á que cuando la presentó, la Directiva se hallaba pendiente de la resolución que debía recaer en la que algunos días antes tenía presentada el Sr. Vareni; se reserva la Permanente suspender entrar de lleno en la discusión de la proposición del Sr. del Villar, hasta que quede derechada la del Sr. Vareni, por no acceder este á las modificaciones, de cuyas no puede prescindir la Permanente. A consecuencia de esta determinación se prorroga esta sesion para el dia de mañana á la hora que avise la Directiva para enterarla del resultado de la última entrevista que debe tener con el Sr. Vareni.

Domingo de Acilu Bernardo Nimó, V. Secno

En la ciudad de Barcelona á la una de la

tarde del Veinte y tres Dic.e del corriente año mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Reunidos los SS. Acilu, Gibert, Olmellas, Vidal, Noguez, Miñol, Bonanillas, Bont, Moreu y Nimó al objeto acordado en el dia de ayer, La Comision Directiva ha manifestado poder anunciar como anunciaba que el Sr. Vareni habia aceptado todas las modificaciones propuestas por la Permanente. Que tan solo se ofrecia un reparo que la

SS. Acilu Gibert Olmellas Vidal, Noguez Miñol, Bonanillas Bont Moreu Nimó



Directiva considera ser mas bien de formula que de la esencia del negocio pero que sin embargo no se habia atrevido á resolverlo sin antes consultar á las Permanente. Este reparo consiste en pretender el Sr. Vareni que la escritura de arriendo se firme á favor de D. José Comerma actor de profesion, constituyendose empero en fiador y como principal obligado el Sr. Vareni en la misma escritura de arriendo. Lo que decia dice el Sr. Vareni tan solo para aligerarle de ciertos pormenores que le robavian el tiempo que necesita para estudiar, y dedicarse con todas sus fuerzas á la mejor y mas acertada direccion del teatro. Se ha resuelto por mayoridad autorizar á la Directiva para otorgar la escritura de arriendo á favor del espresado Sr Comerma, constituyendose fiador del cumplimiento de otra escritura el Sr. Vareni, en los términos indicados por el mismo, y con todas las demas cláusulas y reservas de estilo en semejantes casos.

Se ha levantado la sesion.

Domingo de Aceita Fernando Nuñez del Pino

Actas

de la

Comisión de transacción

de la

Sociedad

del

Gran Teatro Liceo de Dª Isabel 2ª

de

Barcelona.

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs.

Sesion de 18 Mayo de 1854.

Reunidos los Señores anotados al margen en la Sala en que celebra sus sesiones la Sociedad del Liceo el Sr. Dn Domingo Aiblu manifestó que el objeto de la reunion era el instalar la comision nombrada en la junta general de Señores accionistas del gran Teatro Liceo celebrada en trece de los corrientes cuya acta que leyó se halla concebida en los terminos siguientes.—

En la Ciudad de Barcelona á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Convocados los Señores Accionistas del Gran Teatro del Liceo en el Salon de descanso del mismo para las siete y media de la tarde de este dia previo el correspondiente permiso de la Autoridad local, por medio de esquelas pasadas á domicilio, y por avisos puestos en los periodicos de esta capital asistieron los Señores siguientes—

D Juan Antonio Tresserras, Teniente de Alcalde, Presidente de orden.
Dn Domingo de Aiblu, Comisionado de la Direccion. Presidente
Dn Antonio Ferres.——Dn Franco Montada.——Dn Franco Javier Saba
Dn Franco Bayó——Dn Joaquin Libert.——Dn Franco Ferrer y Aguilera
Dn Melchor Ferrer en representacion de Dn Manuel Jose de Torres
Dn Juan Fontanillas——Dn Jacinto Vellver.——Dn Dom.o Ramis.

Dª Fran.ca Jimenez de Avila representada por Dª Domingo de Avila su esposo.—
Dª Nicolas Bous y Simalpeis—Dª Fran.co Peña———Sres Bous Abey y Cª
Dª Gerardo Pey———Dª Juan Mullerat.———Dª Pedro Pages—
Dª Antonio Gironés.———Dª Jacinto Bofill.———Dª Juan Bofill
Dª Juan Bofill por él y por Dª María Magdalena y Dª Cristina Bofill.—
Dª Juan Mata———Dª Basilio Soler.———Dª Fran.ca Jovrader
Dª Jayme Valenti———Dª Isidoro Bous.———Dª José Serradera
Dª Sebastian Llenas y Duran—Dª Fran.ca Llenas y Duran———Dª Arnaldo Juabert
Dª Ramon Prats y Amech———Dª Luis Moré y Vila.———Dª Juan Canti.—
Dª Juan Valenti por él y por Dª Antonio Sauri y Dª Fran.ca Vidal.———
Dª Domingo Morros.———Dª Bernardo Calvet———Dª Nicolas Jurman
Dª Modesto Montesinos———Dª Pablo Campredi———Dª Juan Llopart
Dª Ramon Milo de la Roca—Dª Domingo Millares y Gil—Dª Fran.ca Canadó—
Dª Joaquin Valenti———Dª Federico Zonetti———Dª Alejo Aguilera
Dª Antonio Busquets———Dª Fran.ca Esteva y Sans—Dª Juan Rialp—
Herederos de Pedro Valls—Dª Vicente Vilaró———Dª Vicente Canadó—
Dª Enrique Carbó por él y en representacion de Dª Magdalena Carbó.—
Dª José Claramunt———Dª Miguel Montarrodona.—Dª Juan Clua—
Dª Santiago Serra y Amat—Dª Salvador Masó———Dª Ant.o Campos—
Dª Antonio Soulan———Dª Luis Valmitjana———Dª Juan Montes—
Dª Pedro Pablo Jose———Dª Rafael Pastor———Dª Jayme Campos
Dª Jayme Campos y Vilardebó—Dª Juan Guell———Dª Ramon Bofill.—
Dª Jayme Orgell.———Dª Luis Villavecchia.———Dª Lorenzo Bous—
Dª Bernardo Nuñó por él y por Dª Josepa Dalton de Nuñó y por Dª Narcisa Nuñó.—

UAB
Universitat Autònoma de Barcelona

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

Dn Joaquin de Gispert por él y por Dn Ramon Comas y Cañas y Dn Fran.co Cistaré
Dn Estevan Tramallas — Dn Buenav.a Roca y Corts.a — Dn Ant.o Renom —
Dn Luis Mestres. — Dn Juan y Dn Ant.o Nadal — Dn Severo Soler. —
Dn Salvador Pi por él y por su Consorte Dn Elvira Gibert. —
Dn Federico Mauristany por él y por su Consorte Dn Dolores Gibert. —
Dn Tomas Angel Blads. — Dn Lorenzo Ribera. — Dn Ant.o Bastús —
Dn Federico de Gispert por él y por Dn Pilar Dn Zoa, Dn Enrique y Dn Gustavo de Gispert
Dn José Oriol Mestres. — Dn José Corrils — Dn Juan Puiggari. —
Dn Joaquin Contreras. — Dn Jayme Vila. — Dn Ramon Castells —
Dn José Oriol Cañadó. — Dn José Torres y Tares. — Dn Marianos de Gispert. —
Dn Rafael Plaz y Carreras por él y por Dn Rosa Rave — Dn José Artigas
Dn Narciso Plaz y Carreras — Dn José Oriol Ferrer. — Dn José Mora. —
Dn Jose Mariges — Dn Federico Gibert. — Dn Ant.o Nibó —
Dn Sebastian Rivades — Dn Hermenegildo Martí — Dn Juan Cortes —
Dn Narciso Mas Oliver — Dn Antonio Cornelias. — Dn Ant.o Martinez
Dn Jose Rodriguez — Dn Jose Bors y Puig — Dn Miguel Nauot
Dn Mariano Ribas y Ramos — Dn Pedro Calet. — Dn Pedro Escabos —
Dn Ramon Puigmarti. — Dn Juan Pujasto — Dn José Balet —
Dn José Arenas por él y por su esposa Dn Fran.ca — Dn Fran.co Gomis —
Dn Liberato Valentin de Torres. — Dn Ramon Lord — Dn Buenav.a Durans

Dn Mariano Soriano Fuertes. Dn Manuel Juan Campos Dn Fran.co Bolugas y Rusiñol.

D. José Bons y Abadal. Dn Fran.co Vintró Dn Luis Miñó.

Dn Ramon Comelles. Dn José Ma. Noguer. Dn Fran.co Mundet

Dn José Manuel Planas. Dn Pablo Pla. Dn Manuel Girona.

Dn Eusebio Coromas. Dn Joaquin Espalter y Durand. Dn Fran.co Benet

Dn Gabriel Ma Canadó por él y por Dn Bruno Porta Dn Luciano Cendoya.

Dn Manuel Marau Da María Jesus Cirodanes. y Da Mercedes Jimenez.

Dn Joaquin de Gispert por él y su primo Dn Juan Ma de Gispert. Dn Fran.co Bors.

Dn Felix Maria Dn Pedro Caballería Dn Alberto Benito

Dn José Vidal y Ribas Dn Manuel Gibert. Dn Just.o Valles.

Dn Jayme Basols por Dn Jayme Safont. Dn Jose Boyer.

Dn Miguel Gonzalez Dn Manuel Fran Rodriguez Dn José Ma Cauer

Dn Ramon de Olivedas Dn Jayme Clá Dn Pascual Vilaró.

Dn Vicente Soler. Dn Bartolome Miñol Dn Mariano Valles

Dn José Maria Serra Dn Fran.co Plá Dn Patricio Vilaró

Dn Jacinto Campreciós y Dn Basilio Farriols representados por Dn Juan Bofill.

Dn Antonio Sarriera y Casals por sus Padres Dn Antonio Sarriera

y Casasas y Da Antonia Sarriera y Gassió.

Dn Jose Boriella en representación de Da Dolores Juanitanas.

Dn José Ma Serroca en representación de Da Eulalia Olivas.

Dn Eusebio Gibert representado por Dn Manuel Gibert su Padre.

Da María de los Angeles Gibert representada por su esposo Dn Manuel.

Declarada abierta la sesion por el Sr. Dn Juan Just.o Guasch Teniente de Alcalde Presidente

Dn Domingo de Aiala Sr.: que tres eran los motivos porque los habia

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Ms

reunido, á saber, el primero y principal para comunicarles una proposicion de la Comision llamada de hipotecas: el segundo para manifestarles que uno de los vocales de la Junta permanente habia renunciado; y el tercero para tratar de la restauracion del Teatro: que con respecto al punto principal, debia decirles que la Comision de hipotecas en virtud de lo resuelto por la Junta General, celebrada el dia ocho de Abril ultimo, deseosa de terminar todas las cuestiones habidas y que pueda haber relativas al pago del derecho de hipotecas y á todas sus consecuencias, que reputa podrán ser de trascendencia, y muy perjudiciales á los Sres Accionistas, ha creido despues de varias Sesiones que ha tenido sobre el particular que seria sumamente util, y sin duda el unico medio de lograr aquel fin, el que se constituya en Sociedad Anonima con arreglo á la ley de veinte y ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y ocho: pero que desde luego se ha observado, que siendo para esto preciso el asentimiento de una gran mayoria de los Sres Accionistas, y que este seria imposible, asi como lo fueron algunos otros medios indispensables para lograr aquel objeto, el que ante todo y aun prescindiendo de él se tra-

sijan ó den por terminados todos y cualesquiera pleitos cuestiones ó dudas promovidas ó que pudiesen promoverse sobre los negocios de interes del establecimiento. Considerando que no es difícil llegar á este termino deseado, ha formulado y presentado dicha Comision de hipotecas la siguiente

Proposicion.

Siendo como es nuestra Sociedad de un caracter anonimo, se proceda desde luego á formular la escritura con los requisitos que prescribe la ley de veinte y ocho de Enero, y que debiendo proceder á su otorgacion, el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes, se nombre una comision compuesta de siete Señores Accionistas para que por unanimidad ó por mayoria y dentro el termino mas breve posible deba haber llevado á efecto dicho arreglo, al cual deban Someterse todos los Srés Accionistas, sin que contra él pueda admitirse reclamacion ni recurso alguno, á cuyo fin se le concedan amplias facultades para firmar las escrituras de transacion y arreglos, y la de Sociedad, con todas las clausulas y requisitos necesarios. Sujetose á discusion esta proposicion, y dividida en partes, despues de alguna discusion, quedó aprobada por unanimidad la primera de ellas, á saber; que los Srés Accionistas se constituyan en Sociedad Anonima, previa la transaccion por medios amistosos de todas las cuestiones pendientes. Discutida la segunda parte relativa al nombramiento



de la Comision que ha de llevar á cabo las transacciones y arreglos que convengan y firmar la escritura social y demás necesarias, fue igualmente aprobada por unanimidad, concediendole las facultades espresadas en dicha proposicion.

Dn José Maria Serra propuso: Que para componer la Comision indicada en la proposicion que se acaba de aprobar, se reeligiesen los cinco Señores que componen la de hipotecas, y son Dn José Manuel Planas, Dn Manuel Girona, Dn Alejandro de Bacardi, Dn Manuel Gibert y Dn Domingo de Asilu; y para los dos que faltan hasta completar el numero de siete, proponia á los Srés Dn Ramon de Arzinelles y Dn José Serradesa. Asi quedó aprobado tambien por unanimidad.

Dn Manuel Girona dijo: Que como en la Comision que se acaba de nombrar, tal ves se trate de intereses de la disuelta Empresa de Construccion y podria ser muy bien que debiese ausentarse de esta capital, esperaba que se le autorizaria para que en caso de ausencia ó enfermedad, pueda delegar otro de los Srés de la citada Empresa para que le represente en el espresado caso. Cuya proposicion fue asimismo aprobada por unanimidad.

Dⁿ José María Serra dijo: Que él y otros Sres habian aprobado la constitución de Sociedad, previa transacion de todas las cuestiones pendientes, mediante que en el caso de dividirse la comision nombrada en algunos ó algunos puntos, en mayoria y minoria, deban Sujetarse sus respectivos dictamenes á la decision de la Junta General. Esta idea promovió una discusion en la que tomaron parte los Sres Espalter, Serradesa Gerona, Planas, Gibert, Rosich, Ferrer y Nuñez, y despues de una larga discusion quedó aprobado por unanimidad la proposicion que presentó el Sr. Planas en los terminos siguientes.

Que todas las cuestiones que la Comision resuelva por unanimidad tengan su efecto; y que aquellas en que no haya unanimidad, se dejen á un lado para presentarlas juntas á una sola reunion general, para que esta decida por mayoria sobre ellas; debiendo tener efecto su acuerdo, sea cual fuere el numero de personas que asistan á dicha reunion, para lo cual se avisará con tres dias de anticipacion: y desde ahora se comprometen todos los interesados á pasar por lo que acuerde la citada Junta General, sin ninguna clase de recurso.

Acordose el nombramiento de cinco Sres Accionistas para que estos á nombre y en representacion de todos los presentes firmen el acta de esta Sesion en union con el Sr. Presidente y Comisionado de los Sres Accionistas y fueron

SELLO 4º ANO 1854. 40 Mrs

elejidos por unanimidad los Señores Dn Celedonio Arcaibar, Dn Gabriel Cañadó Dn José María Serra Dn Joaquin Espalter y Dn Lorenzo Pons y Clerch.

Dn Domingo de Aeilu dijo: Que con motivo de la renuncia de Dn Antonio Basquets, de vocal de la Junta permanente convendria elejir otro en su lugar; y en atencion á que esta Junta, en virtud de lo que se ha acordado suprimá vacacion, se resolvió no reemplazar por ahora la indicada vacante.

Y habiendose en este acto marchado con todos los Sres Concurrentes, sin poderse tratar del tercer punto indicado por el Sr. de Aeilu, quedó terminado el acto que firman el Sr. Presidente, el Comisionado por los Sres Accionistas, y los Sres Arcaibar, Cañadó, Serra, Espalter y Pons, tenida con mi intervencion de que doy fe = J. M. Cresserra = Domingo de Aeilu = Joaquin Espalter = J. M. Cañadó = L. Pons y Clerch = Celedº Arcaibar = J. M. Serra = Franco Javier Moreu Notario. = Concuerda con el original transcrito.

Que la circunstancia de ser comisionado de los Sres Accionistas y al propio tiempo uno de los elejidos para formar parte de esta Comision le habia hecho tomar la iniciativa en celebrar esta

reunion, que lo hubiera verificado antes para corresponder al deseo de todos los Señores accionistas de ver prontamente terminadas las diversas cuestiones que consideran deber transijir pero que el haber caido enfermo Dn Manuel Gibert otro de los Sres á quienes se confió el cargo de orillar las indicadas cuestiones y constituir á los Sres accionistas del Gran Teatro Liceo en Sociedad anonima, le habia obligado á diferir de dia en dia la reunion esperando su pronto restablecimiento, pero que visto que su enfermedad se prolongaba y deseoso de evitar toda responsabilidad habia considerado no ser posible retardar por mas tiempo la reunion y constitucion de esta Comision. Todos los Sres presentes hallaron muy conforme y arreglado lo hecho por su compañero el Sr. de Acilu, declararon por unanimidad constituida la Comision y eligieron para presidente al referido Dn Domingo de Acilu y para Secretario á Dn Alejandro de Bacardí.

Acto continuo manifestó el Sr. Planas la necesidad de que antes de llamar á las personas ó corporaciones con las que debiesen verificarse contratos ó transacciones se formalizare un proyecto de lo que de cada una de ellas pretendia exijirse, idea que fue aprobada pero como se consideró que la anulacion de la concesion hecha á Dn Jose Barret para hacer bayles publicos ó particulares de mascara ó sin ella durante la epoca del carnaval era el negocio de mayor importancia y mas dificultad de cuantos se habian confiado á la Comision

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Mrs

Se encargó á Dn Manuel Girona hablase con este indicandole la idea de una transacion para con este precio tantos censos hasta que punto podia esperarse terminar satisfactoriamente este negocio y sin mas se cerró la presente sesion.

Domingo de Aguilar pres.te

Alejandro de Bacardí

Sesion del 10. Mayo de 1854.

S.S. Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada

Aguilar. Se ocupó la comision del modo como podia transijirse la cuestion sobre los accionistas de palcos de Segundo pizo y el Liceo relativo al hecho de haber construido un anfiteatro en dicho pizo,

Bassols. y despues de discutido ampliamente el negocio, se acordó que

Planas. el Sr. Planas se viese con los accionistas de dichos palcos

Servadara y les propusiera ó recibir una compensacion de cuatro mil

Bacardí. quinientos reales á cada uno que el Liceo les satisfaria, ó bien pagar igual cantidad quedandose con los tres pisos

nes correspondientes al frente de su palco para sus entradas, y que visto q los Sres Accionistas se conformaban con esta idea se propondria su adopcion al Liceo, todo sin perjuicio que pagasen los cursos que acaso estuviesen debiendo.

Se pasó al examen de las cantidades que debia pagar el Liceo á la masa de accionistas, y se consideró que debiendo este ceder absolutamente todas las retribuciones que cada uno de ellos le satisface en el dia, en atencion á que conviene á los intereses del Teatro la existencia de esta corporacion y sus catedras, se acordó pedir á la misma un presupuesto de los gastos mas indispensables para su sostenimiento para lo cual se comisionó al Sr. de Acilu, y sin mas se cerró la sesion.

Domingo de Acilu

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

Sesion del 23 Mayo de 1854.

S.S.
Acilú.
Serrachans.
Planas.
Obrinellas
Bacardí.

Se leyó el acta de la Sesion anterior y quedó aprobada.

Acto continuo se trató de fijar las bases para transigir las cuestiones pendientes entre el Liceo y los accionistas de localidades de este nombre, y resultaron ser las siguientes, bajo las cuales se contraran obras de orden superior. =

Primera.

El Liceo dejará á libre disposicion de los Sres propie-



tanio el Teatro con todas sus dependencias renunciando en favor de los mismos á todo gobierno é intervencion que dando estos en plena y absoluta libertad de esplotarlos y utilizarlos de la manera que estimen mas conveniente

Segunda.

Supuesto que el Liceo en el convenio que celebró con los propietarios se obligó á construir un teatro con todas sus dependencias y faltando entre ellas unos almacenes proporcionados á la magnitud del Teatro y un taller de carpintería, deberá exijirse del Liceo la entrega á los propietarios de estas dos dependencias; pero si fuere absolutamente imposible por impedirlo la distribucion del edificio, deberá entregar anualmente una Subvencion en metalico á la empresa de dicho Teatro para disminuir el perjuicio que le irroga la falta de aquellos objetos.

Tercera.

Averiguar la parte de decoraciones y vestuario perteneciente á la empresa de construccion; y como por el tiempo transcurrido ha venido á ser de poca importancia su valor, impetrar de los Sres Interesados que lo cedan

gratuitamente á la empresa de funciones.

Cuarta.

Que el concesionario de los bayles renuncie los dos que alega en meritos del pleito pendiente y queden á libre disposicion y en absoluta propiedad del cuerpo de propietarios quienes se obliguen á pagar anualmente al cedente de los primeros productos de dichos bayles siempre que alguna disposicion de los Gobernantes ó cualquiera fuerza mayor no impida darlos, la cantidad de treinta mil reales vellon en metalico libres de todo gasto y descuento, debiendo empero el concesionario ceder á los propietarios el tablado y demas accesorios que se necesitan para los referidos bayles.

Quinta.

A los propietarios de palcos del Segundo pisso que tienen cuestion pendiente sobre el anfiteatro se les cederán su entrada mi censo las tres lunetas del frente de su palco respectivo mediante que cada uno pague la cantidad de cinco mil reales siendo obligacion de todos ponerse al corriente con el pago de las pensiones atrasadas del censo de su palco.

Sesta.

Los Señores propietarios de localidades estarán obligados á pagar hasta un dos por ciento anual de su respectivo valor siempre que las necesidades del



Teatro lo reclamen á juicio de la Junta directiva ó de gobierno del mismo.

Septima.

Como los propietarios de los edificios inmediatos al Teatro tienen mucho interes en que este funcione por este motivo y á fin de terminar cualesquiera pretenciones y reclamaciones sobre dichos edificios se obligan á pagar cuando lo verifiquen los propietarios de localidades una subvencion anual proporcionada á la importancia de su respectiva propiedad.

Aprobadas estas base se acordó que en las sucesivas sesiones se irian examinando y discutiendo con el debido detenimiento y hasta que se cerró la Sesion.

Domingo de Acilu
Pte.

Alejandro de Bacardi
vocal Secr.

Sesion del 28 Mayo de 1854.

S.S.
Acilú.
Sibert.
Obiols.
Servadara
Planas.
Bacardi.

Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada enterandose previamente por el Sr. Presidente á D.

Manuel Gibert de cuanto se acordó en las sesiones anteriores todo lo que ayudó.

Acto continuo se pasó á la discusion de las bases de transacion sentadas en la ultima Sesion y discutida la primera fue aprobada, manifestando Dn Manuel Gibert que reunia la Sociedad del Liceo para obtener igualmente su aprobacion de la que no dudaba y que presentaria un presupuesto de los gastos mas indispensables que necesitase la Sociedad del Liceo para el Sostenimiento de sus catedras.

Respecto á la Segunda manifestó el Sr. Gibert que verificandose algunas obras que espresó podia haber taller de carpintería y buenos almacenes y que como los Señores accionistas adeudaban sobre siete mil duros habria con ellos fondos suficientes para verificar esas obras, sin perjuicio de los fondos que eran indispensables para restaurar el Teatro.

Se aprobó la tercera base sin discusion.

Fue igualmente aprobada la base cuarta y al efecto de llevarla á ejecucion se acordó celebrar reunion mañana á las siete de la tarde y avisar á Dn José Barret para que se hiciese asistir por si ó por persona debidamente autorizada al efecto.

Respecto á la base quinta teniendose mani-



jestado por los Sres Planas y Sibert que se contaba con el asentimiento de todos los interesados escepto Dn José Prats al cual no se había aun hablado, se aprobó dicha base, quedando el Sr. Planas encargado de ver al respe vido Sr. Prats.

Sin discusion se aprobó la base sesta

Tambien fue aprobada la base septima quedan do el Sr. Sibert encargado de proponer el tipo i tanto con que debieran contribuir dichas casas. Y sin mas se cerró la sesion

Domingo de Acilu
Pte

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

Sesion del 23. Mayo de 1854.

Sr.
Acilu.
Sibert.
Serradesa.
Olivellas.
Planas.
Bacardi

Leida el acta de la Sesion de ayer fue aprobada.

En conformidad á lo acordado en la Sesion de ayer se presentó Dr Joaquin de Sibert en representacion de Dn José Barret al efecto de tratar con la comision

acerca del modo como pudiese transijirse y arreglarse el dro concedido á aquel para dar bayles en el Liceo durante cierto termino.

El Sr. Presidente manifestó el animo de la Junta en conformidad al acuerdo del dia de ayer, á lo que el Sr. de Gispert manifestó lo sensible le era desprenderse en su totalidad del dro de dar bayles y el deseo tenia de que la Comision adoptase un pensamiento igual al que se proyectó cuando en el año anterior el Gobernador Civil intentó transijir esta y otras cuestiones, pero habiendole manifestado que la Comision por muchisimas razones que habia pesado con el mayor detenimiento no podia partir de otra base que la de una cesion absoluta del dro de dar bayles, compensada con la asignacion de una cantidad fija, admitió el Sr. de Gispert esta base y entro á tratar de la cantidad debiera pagarse sin perjuicio de ocuparse despues de las Seguridades se le diesen para el cumplimiento del contrato.

El Sr. Presidente intentó que Dn Joaquin de Gispert pidiese la cantidad que le pareciese oportuno, mas este dijo creia corresponder esta iniciativa á la Comision por lo que dicho Sr. le ofreció treinta mil reales vellon al año. Dn Joaquin de Gispert manifestó serle imposible transijir por dicha Suma y que tenia un Sentimiento en ello, y propuso se le diesen Sesenta mil reales los que rebajó ultimamente á cincuenta y cuatro mil

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

reales diciendo no podia descender á una cifra menor en atencion á que Barret tenia consignados el producto de los bayles para pago de Sus acreedores, y sino se le daba una cantidad con que pudiera Satisfacerlos preferia perder judicialmente el dro á dar los bayles ya que de esta Suerte no se le podia hacer cargo alguno. Varios Señores concurrentes indicaron la idea de hablar á los acreedores, pero Dn Joaquin de Fispert dijo era inútil porque preparandose hace dias para tener esta discusion les habia ya hablado y la pretencion de los cincuenta y cuatro mil reales era el fruto ó resultado de su conferencia. En su consecuencia la comision estendió su oferta á cuarenta mil reales pero el Sr. de Fispert insistió en la imposibilidad de un arreglo por menor cantidad de la fijada, y manifestó se retiraba á otra pieza por si los Sres de la comision deseaban discutir entre Si con mas libertad.

Hubo entonces diversidad de pareceres entre los individuos de la comision, pero definiendo unos al concepto de otros, mayormente atendido á que para un gran numero de interesados la diferencia era

de poca importancia. Se acordó ofrecerle hasta cuarenta y siete mil reales cantidad que se fijó de una manera irrevocable y como última determinación que adoptaba la Junta en este negocio. A dar un paso que escedia al calculo que muchos de los Srés Concurrentes habian considerado anteriormente como el Solo equitativo, movió la circunstancia de que en esta mañana se había declarado deberse ver por mas Srés por hallarse en discordia la Sala primera de la Audiencia en cierta apelacion interpuesta en el pleito que sostienen varios propietarios de localidades del Gran Teatro Liceo pidiendo se declare nula la concesion de bayles hecha á Dn. Jose Barret en un articulo promovido por este pretendiendo se declare fenecido por concordia dicho pleito mediante á que en una reunion celebrada ante el Gobernador Civil había quedado resuelto este negocio.

Llamado el Sr. de Gispert se le manifestó la nueva y ultima proposicion que en su deseo de dejar arreglado este negocio le hacia la comision diciendole de que lo meditara ya que por lo adelantado de la hora se cerraba esta sesion.

Para dejar consignado el resultado de esta Sesion solo resta manifestar que el Sr. Gispert manifestó que el tablado y principales objetos desti-



nados para dar bayles pertenecian á los Sres que formaban la empresa de construccion. Sin mas se cerró esta sesion

Domingo de Acilu

Alejandro de Bacardí

Sesion del 5. Junio, por la mañana.

SS. Acilu. Gibert Serraclara. Olivellas. Planas. Bacardí.

Se leyó y aprobó el acta de la Sesion anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion era oir de boca de Dn Joaquin de Gispert la resolucion que habia tomado en representacion de Dn José Barret en vista de la resolucion definitiva tomada en la anterior Sesion. Efectivamente hallandose este presente dijo que podia mejorar su proposicion reduciendola á cincuenta mil reales en atencion á que habiendo remitido su credito los Sres que forman la empresa de construccion, le habia sido posible hacer esta rebaja, pero que de lo dicho le era absolutamente imposible pasar y era inutil siquiera

entrar en discusion sobre ello, y por tanto se retiraba á otra pieza para que la comision pudiese libremente resolver.

Retirado ya Fispert, se manifestó por algunos de los Vocales el gusto con que veia que aquel no hubiese admitido los cuarenta y siete mil reales ya que le parecia proposicion demasiado ventajosa aunque por su parte la consideraba retirada. Discutióse entonces si esto era ó no posible y debido, y despues de una empeñada discusion acerca el modo y manera con que acaso debiera llevarse este negocio á la Junta general se resolvió por último, se dijese al Sr. de Fispert que si á las ocho de aquella tarde no hubiese manifestado al Presidente de la Junta la admision de los cuarenta y siete mil reales la Junta se consideraria libre de todo compromiso y se encargó á los Sres Girona y Planas pasasen á la habitacion en que esperaba el Sr. de Fispert al efecto de manifestarle esta resolucion. Volvieron estos despues de un breve rato y manifestaron haber conseguido que el Sr. de Fispert admitiese la proposicion de los cuarenta y siete mil reales, para lo cual el Sr. Girona como á representante de los demás Señores que formaban la empresa de construccion habia cedido los creditos que tenia contra Barret. En su consecuencia entró el Sr. de Fispert y se redactó y firmó un compromiso en calidad de interino mientras se redactaba una



escritura pública) y se convenia previamente en las garantías que se darian á Barret del pago de la cantidad anualmente convenida. (Sin otra cosa de que tratar se cerró la sesion)

Domingo de Acilu
Presidente

Alejandro de Bacardí
vocal Secretario

Sesion del 5º Junio por la tarde.

S.S. Acilu. Planas. Serradera. Arruellas Bacardí.

En vista de lo resuelto en la sesion de la mañana y de una nota que entregó el Sr. de Gispert en que le detallaban las garantías que en su concepto podia darle la comision para asegurar el pago de la cantidad anualmente estipulada se acordó que el Sr. Planas estendiese un borrador de la escritura pública que debiera otorgarse, con lo que se cerró la sesion

Domingo de Acilu
Presidente

Alejandro de Bacardí

Sesion del 3. Junio de 1854.

SS.
Acilu.
Gibert.
Olivellas.
Serraclara.
Planas.
Bacardí.

Se procedió á la lectura del borrador de escritura pública redactado por el Sr. Planas el cual fue aprobado en su totalidad, pero en atencion á que había de ser mas útil dividirlo por partes se acordó celebrar sesion en el dia de mañana en presencia del representante de D.n Jose Barret, y se cerró la sesion

Domingo de Acilu
pte

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

Sesion del 4. Junio de 1854.

SS.
Acilu.
Olivellas.
Gibert.
Planas.
Serraclara
Forns
Bacardí.

Se procedió nuevamente á la lectura por entero del borrador de escritura pública y fue aprobado en su totalidad. Leido despues por artículos se hicieron varias modificaciones en ellos y respecto al último en que se estableció la hipoteca ó garantía que se daba á Barret para el cumplimiento de lo ofrecido se acordó se redactase nuevamente por el Sr. Planas en los términos se indicó por la comision. A esta sesion asistió D Joaquin de Forns y Secretario de la misma levantó

Domingo de Acilu
pte

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

Sesion del 6 Junio de 1854.

S.S.
Acilu.
Gibert
Serradara.
Planas.
Bacardi.

Se leyó nuevamente el artículo redactado por el Sr. Planas relativo á la garantía se daba á Dn José Barret para el pago de los cuarenta y siete mil reales vellon hallandose presente Dn Joaquin de Fisport como en las anteriores Sesiones en representacion de aquel, pero habiendose observado que no se fijaba ninguna para el caso en que no hubiese empresa de funciones á fin de no molestar mas al Sr. Planas se acordó redactase el Sr. de Fisport una clausula previniendo este caso la que se leeria en la Sesion que se celebrará en el dia de mañana.

Y en atencion á que el Sr. Olzinellas se habia marchado al campo quedó el Sr. Presidente en escribirle para saber que dia se hallaria de vuelta para firmar la escritura de gº de lo acordado en esta Sesion.

Domingo de Acilu
Presº

Alejandro de Bacardí
vocal Secrio

Sesion del 7 Junio de 1854.

S.S.
Acilu.
Gibert.
Planas.
Serradara
Bacardi.

Hallandose igualmente presente el Sr. de Fisport se procedió á la lectura de la clausula de garantía la que quedó convenidas en los terminos aparecerá del documento

que se acordó se firmaria el dia nueve por cuya razon se espidará integramente en la sesion de aquel dia.

El Sr. de Jofport manifestó su deseo de que se añadiese al contrato la circunstancia de que la Comision Directiva ó corporacion que hiciera sus veces se asumiese la defensa del mismo caso que fuese impugnado por algun accionista y habiendose reconocido la justicia de su pretencion se acordó se añadiese al contrato un articulo a este efecto el cual fue redactado y aprobado en el acto.

Se acordó que el Escribano Dn Franco Javier Moreno autorizase la escritura, se señaló para tal firma la hora de las siete de la tarde del referido dia nueve si el Sr. Olzinellas hubiese regresado del campo y finalmente se resolvió reunirse á las dos y media de la tarde del dia de mañana en la Aduana del Liceo al efecto de examinar el local y cerciorarse de si habia ó no espacio suficiente para los almacenes que debe tener el Teatro como tambien para taller de carpinteria. (Sin mas) se cerró la sesion

Domingo de Aviles
pte

Alejandro de Bacardí

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

Sesion del 8. Junio de 1854.

Agüelo
Gibert
Serradavá
Planas
Bacardí

Reunidos los Señores anotados al margen en el Teatro Liceo con asistencia de Dn Joaquin de Jospert llamado al efecto para que como socio del Liceo y como encargado que fue por este de su construccion manifestase el local que tenia el Teatro para almacenes y taller de carpintería.

Principiada la visita resultó, que desde el centro del corredor de los sillones hasta el escenario en la direccion de la calle de Sn Pablo hay un espacioso almacen seco con buena ventilacion y algunas luces el cual se halló ocupado con el tablado y demás perteneciente á la empresa de bayles. Toda la platea del Teatro resulta estar vacia y utilizada para almacen de balones y decoraciones teniendo para entrarlos ó sacarlos una puerta en la calle de Sn Pablo y ademas dos boquetes en la misma platea del Teatro, uno pequeño que

facilmente se abre y otro mucho mayor que se abre cuando es conveniente levantando por medio de una polea nueve tablones. Hay ademàs otro almacen debajo del escenario pero por su mucha profundidad falta de aires y ocupado por los muchos tablones que sostienen el escenario puede servir de poco provecho. Hay luego otro almacen que lo forma el ultimo trozo del escenario que puede servir para objetos de poco volumen. Forma tambien otro almacen un espacio debajo de los palcos bajos que hay al lado mas inmediato à la rambla. Resultando de esa inspeccion que todo el espacio que ocupa el escenario platea palcos y corredores se halla vacio y sirve para almacen esceptuando el de debajo los palcos bajos desde el nº al y todo el ambito del corredor desde el centro del Teatro hasta el escenario por la parte de la Rambla, el cual ocupa parte una tienda de la Calle de Sn Pablo y lo restante otra tienda de la rambla. Luego despues enseñó el Sr. de Gispert un local punto à un pequeño patio al otro lado del escenario que dijo haberse destinado en un principio para taller de carpintería y sirve en el

SELLO 4º ANO 1854. 40 MS

cia para almacen de muebles) pero que la esperiencia demostró la necesidad de que esa dependencias se hallase inmediata al taller de pintura, que entonces se colocó en el mismo sitio que este ocupaba pero que viendo se perjudicaba á la armadura del teatro se ha trasladado á la azotea inmediata la cual es indispensable cubrir y quitando una pared que le divide de otra azotea propia del teatro y que este cede todo lo que ocasionará un gasto presupuestado en diez y seis mil reales vellon quedará un bueno y espacioso taller de carpintería. Sin mas se dió por finida esta sesion

Domingo de Acilu
pdo

Alejandro de Bacardi
vocal Secrº

Sesion del 9 Junio de 1854.

Aguilar
Gibert
Planas
Serraclara
Olzinellas
Girona
Bacardí

Hallandose presente Dn José Barret y Dn Joaquin de Gispert este ultimo como testigo se procedió á la lectura de una escritura del tenor siguiente.

Los Señores Dn Domingo de Aguilar Dn Manuel Gibert Dn Ramon de Olzinellas, Dn Alejandro de Bacardí Dn Manuel Girona y Agrafet, Dn Jose Serraclara y Dn Manuel Planas Vecino de esta Ciudad de Barcelona, accionando en nombre de los Accionistas del Gran Teatro del Liceo de Dna Isabel Segunda de esta Ciudad; elejidos en la Junta general celebrada con intervencion del Notario infrò el dia trece de Mayo ultimo, cuya acta en la parte necesaria dice asi. = En la Ciudad de Barcelona á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Convocados los Sres Accionistas del Gran Teatro del Liceo en el salon de descanso del mismo para las siete y media de la tarde de este dia previo el correspondiente permiso de la Autoridad local, por medio de esquelas esquelas pasadas á domicilio y por avisos puestos en los periodicos de esta capital, asistieron los Sres siguientes. = Dn Juan Antº Tresserras Teniente de Alcalde, Presidente de orden, = Dn Domingo de Aguilar Comisionado de la Direccion por los Sres Accionistas Presidente = Dn Antonio Terras &tc. = Declara abierta la sesion por el Sr. Dn Juan Antonio Tresserras Presidente: Dn Domin

SELLO 4º ANO 1857 40 MS

go de Avila dijo: Que tres eran los motivos porque los había reunido; á saber, el primero y principal para comunicarles una proposicion de la Comision llamada de hipotecas; el segundo para manifestarles que uno de los Vocales de la Junta permanente había renunciado; y el tercero para tratar de la restauracion del Teatro: Que con respecto al punto primero debia decirles que la comision de hipotecas, en virtud de lo resuelto por la Junta General celebrada el dia ocho de Abril último, deseosa de terminar todas las cuestiones habidas y que pueda haber relativas al pago del 5% de hipotecas y á todas sus consecuencias que reputa podrian ser de trascendencia y muy perjudiciales á los Sres Accionistas, ha creido, despues de varias Sesiones que ha tenido sobre el particular que seria sumamente útil y sin duda el unico medio de lograr aquel fin, el que se constituya en Sociedad anonima, con arreglo á la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho; pero que desde luego se ha observado que siendo para esto preciso el asentimiento, á lo menos, de una gran mayoría

de los Sres Accionistas, y que este sería imposible, así como lo fueron algunos otros medios indispensables para lograr aquel objeto, el que ante todo, y aun prescindiendo de él se transijan ó den por terminados todos y cualesquiera pleitos, cuestiones ó dudas promovidas ó que pudieran promoverse sobre los negocios de interes del establecimiento. Considerando que no es difícil llegar á este termino deseado, ha formulado y presentado dicha Comision de hipotecas la siguiente.= Proposicion.= Siendo como es nuestra Sociedad de un caracter anonimo, se proceda desde luego á formular la escritura con los requisitos que prescribe la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y que debiendo preceder á su otorgacion, el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes se nombre una Comision compuesta de siete Señores Accionistas para que por unanimidad ó por mayoria y dentro el termino mas breve posible deba haber llevado á efecto dicho arreglo, al cual deban someterse todos los Sres Accionistas sin que contra él pueda admitirse reclamacion ni recurso alguno, á cuyo fin se le concedan amplias facultades para firmar las escrituras de transaccion y arreglos y la de Sociedad con todas las clausulas y requisitos necesarios.= Sujetose á discusion esta proposicion y dividida en partes despues de alguna discusion

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

quedó aprobada por unanimidad la primera de ellas á saber; Que los Sres Accionistas se constituyan en Sociedad anonima previa la transacion por medios amistosos de todas las cuestiones pendientes. Discutida la segunda parte relativa al nombramiento de la Comision que ha de llevar á cabo las transacciones y arreglos que convengan, y firmar la escritura social y demas necesarias fue igualmente aprobada por unanimidad, concediendola las facultades espresadas en dicha proposicion. = Dn José Mª Serra propuso: Que para componer la Comision indicada en la proposicion que se acaba de aprobar se reeligiesen los cinco Señores que componen la de hipotecas y son Dn José Manuel Planas, Dn Manuel Girona, Dn Alejandro de Bacardí Dn Manuel Sibert y Dn Domingo de Avila, y para los dos que faltan hasta completar el numero de siete proponia á los Sres Dn Ramon de Olzinellas y Dn José Serradesard. Asi quedó aprobado tambien por unanimidad. = Dn Manuel Girona dijo: Que como en la Comision que se acaba de nombrar, tal vez se trate de intereses de la

dicha empresa de Construccion, y podria ser muy bien, que el debiese ausentarse de esta capital, esperaba que se le autorizaria para que en caso de ausencia ó enfermedad pueda delegar otro de los Sres de la citada Empresa, para que le represente en el espresado caso: cuya proposicion fue asimismo aprobada por unanimidad. = Dn José Maria Serra dijo: que él y otros Señores habian aprobado la constitucion de Sociedad previa transaccion de todas las cuestiones pendientes, mediante que en el caso de dividirse la comision nombrada, en algunos ó algunos puntos en mayoria y minoria, deban sujetarse sus respectivos dictamenes á la decision de la Junta General. Esta idea promovió una discusion en la que tomaron parte los Sres Espalter, Semalera, Girona, Planas, Sibert, Rovira, Berrer y Nuno, y despues de una larga discusion quedó aprobada por unanimidad la proposicion que presentó el Sr. Planas en los terminos siguientes = Que todas las cuestiones que la comision resuelva por unanimidad tengan su efecto; y que aquellas en que no haya unanimidad, se dejen á un lado para presentarlas juntas, á una sola reunion general, para que esta decida por mayoria sobre ellas; debiendo tener á efecto su acuerdo sea cual fuere el numero de personas que asistan á dicha reunion, para la cual se avisará

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

con tres dias de anticipacion: que desde ahora le comprometen todos los interesados á pasar por lo que acuerde la citada Junta general sin ninguna clase de recurso. = Acordose el nombramiento de cinco Señores Accionistas para que estos á nombre y en representacion de todos los presentes firmen el acta de esta sesion, en union con el Sr. Presidente y Comisionado de los Sres Accionistas, y fueron elegidos por unanimidad los Sres Dn Celedonio Azcaibar, Dn Gabriel Cañado, Dn José Maria Serra Dn Joaquin Espalter y Dn Lorenzo Bons y Clerch. = Dn Domingo de Aciluy dijo: Que con motivo de la renuncia de Dn Antonio Busquets de vocal de la Junta permanente, convendria elegir otro en su lugar; y en atencion á que esta Junta en virtud de lo que se ha acordado sufrirá variacion, se resolvió no reemplazar por ahora la indicada vacante. = Habiendose en este acto marchado cada uno de los Sres concurrentes, sin poderse tratar del tercer punto indicado por el Sr. de Aciluy quedó terminado el acto, que firman el Sr. Presidente, el Comisionado por los Señores Accionistas y los Sres Azcaibar, Cañado, Serra, Espalter y Bons tenida con mi intervencion de que doy fe = J. A Treserra = Domingo

de Acibu = Joaquin Espalter = J. M. Canadó = L. Pons y Clerch = Celedonio Azcacibar = J. M. Serra = Francisco Javier Moren Notario. = Concuerda con su original de que certifica el Notario infrò; de una parte; y de otra Dn Jose Bamet y Donet natural y Vecino de la presente Ciudad por los motivos que luego se dirán, pasan á la otorgacion del convenio que Sigue. Con escritura otorgada ante el Subscrito Notario Dn Franco Javier Moren el dia veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho Dn Joaquin de Gispert y de Angli y Dn Juan Cortada componentes la Comision Directiva del referido Teatro, en calidad de representantes el primero de la Sociedad del Liceo y el Segundo de los Srès Accionistas del mismo Teatro, procediendo con autorizacion de la Junta permanente de dicho Teatro, consignada en el acta de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete por las causas y razones espresadas en la referida escritura, concedieron á Dn Jose Bamet y Donet ó quien su derecho tuviere tanto si era Empresario del Teatro como sino lo fuese, la facultad de dar bayles publicos privados ó de suscripcion con mascara ó sin ella, con trages ó sin disfraz á los precios y con las condiciones que le acomodasen en el mismo Teatro del Liceo y Sus dependencias, siendo á cargo y de cuenta del concesionario obtener el correspondiente permiso de las Autoridades: cuya facultad



Se concedió al Sr. Barret ó á quien de él derivase derecho gratuitamente, esto es, sin poderle exijir cantidad alguna por el termino de veinte y cinco años, á contar desde el de mil ochocientos cuarenta y ocho en adelante, y con varios pactos y condiciones continuados en la calendada escritura de concesion. Algunos Accionistas del mismo Teatro persuadidos de que con ella se habian lastimado los intereses del Establecimiento privandole de una Subvencion que en su concepto facilitaria la adquisicion de buenas compañias y le proporcionaria estabilidad y brillantez, y no reconociendo por otra parte personalidad ni derecho en la Comision Directiva y Junta Permanente para otorgar un privilegio de tanta importancia, se reunieron en Junta y eligieron cinco Comisionados quienes en su nombre y en el de los demas accionistas promovieron pleito ante el Sr. Juez del Distrito de San Pedro de esta Ciudad Actuario Dn Ramon Dalmases reclamando la nulidad de la calendada escritura, el resarcimiento de todos los productos de los bayles y la indemnizacion de los perjuicios ocasionados.

En siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta

y dos á instancia del Sr. Comisionado de los Accionistas que les representa en la Comision Directiva, se reunieron en Junta General en la que les manifestó que deseaba saber su opinion acerca de si consentiria que Barret diera los bayles, ó se opondria á ello, para que quedasen á disposicion de la Comision Directiva, utilizando para conseguirlo los medios convenientes; y se acordó nombrar una comision que examinando los antecedentes acordase un medio conciliatorio, y diese cuenta en otra Junta: empero se disolvió dicha Comision algun tiempo despues, sin que sus trabajos y gestiones dieran el menor resultado.

Enterado el Eñmo Sr. Gobernador Civil de esta Provª de la discordia entre los Accionistas y entre algunos de estos y la Sociedad del Liceo sobre varios puntos, lo que en su concepto contribuia al estado de abatimiento del Teatro llamó á los Accionistas á Junta General que tuvo lugar el diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, en la cual se nombró una Comision para que bajo la presidencia del mismo Sr. Gobernador transijiera todos los pleitos y cuestiones pendientes, propusiera las bases de un arreglo entre el Liceo y los Accionistas, y escojitara los medios para la mejor marcha del Teatro. Esta comision acordó con el Sr. Barret la transaccion de la cuestion de Bayles, pero habiendo cesado en su cometido en este

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

citado de cosas los Sres Accionistas que habian promovido el pleito se opusieron á la escepcion que propuso Barret de pleito finido por concordia, á la cual no dió lugar el Sr. Juez con auto de once de Febrero del corriente año. Y apelada por Barret esta providencia y remitidos los autos á la Real Sala, fueron vistos en discordia, por cuyo motivo se halla aun pendiente la revocacion ó confirmacion del citado auto.

Empero independientemente del citado pleito se celebró por los Sres Accionistas la Junta general de trece de Mayo ultimo, en la que se nombró la Comision otorgante, al efecto de terminar todas las cuestiones: á este fin fue llamado el Sr. Barret. Y convencidas ambas partes, de la reciproca conveniencia de transijir amistosamente la cuestion, adhiriendose al consejo de personas amigas de la paz, y á los deseos unanimes de los Sres Accionistas, que tan repetidas veces los han manifestado han resuelto verificarlo con los siguientes pactos y condiciones.

Primeramente: Dn José Barret y Duet mediante el cumplimiento de lo que en los siguientes capitulos se dirá, y no de otra manera, de su espontanea voluntad se abdica

y renuncia á favor de los Sres Accionistas del Gran Teatro del Liceo de esta Ciudad, por ellos presentes y aceptantes los siete Comisionados que arriba se han nombrado, todas las facultades y prerogativas que al mismo Sr. Barret fueron concedidas con la escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Notario autorizante, queriendo que en virtud de la presente abdicacion y renuncia, queden los Accionistas repuestos en su lugar y puedan usar libremente de dichas facultades sin contradiccion alguna de parte de Barret, ni de sus derecho habientes, quien se impone silencio y callamiento perpetuo, con pacto prohibitivo de no pedir otra cosa mas, que lo que se estipulará á su favor en la presente escritura.

2.... El mismo Sr. Dn José Barret y Dnet cede á los Sres Accionistas cualesquier dro que pueda corresponderle sobre el telado, decoracion y sus accesorios que se emplean para los bayles publicos privados y de suscripcion á fin de que puedan utilizarlo de la manera que estimen mas conveniente.

3.... Los Señores representantes de los Accionistas del Teatro del Liceo aceptan en nombre de sus representados, la abdicacion y renuncia de Dn José Barret, y para compensarle en algun tanto, de los productos de los bayles que dejará de percibir, prometen que durante el termino de diez y ocho años contaderos desde el Carnaval de mil ochocientos cincuenta

SELLO 4.º AÑO 1874. 40 MS

y cinco hasta el cabal de mil ochocientos Setenta y dos ambos inclusive, le pagarán en moneda efectiva de oro ó plata, en cada uno de los mismos años, la cantidad de cuarenta y siete mil reales vellon, viniendo á cargo del cuerpo de Accionistas el pago de cualquier clase de contribucion que se imponga por dichos bayles.

4.... En el caso de promoverse cuestion ó litigio por alguna persona que se creyese interesada en el producto de los bayles, en virtud de contratos, promesas, delegaciones, ó consignas del Sr. Barret, será esclusivamente á cargo y de cuenta de este la defensa del negocio, sacando de todo indemne y libre al cuerpo de Accionistas del Teatro del Liceo, de manera que nunca tengan que pagar otra cosa mas que la cantidad anual ofrecida.

5.... Si en algun año de los diez y ocho que faltan de los veinte y cinco por los cuales se otorgó al Sr. Barret la concesion de los bayles no pudiesen tener efecto por muerte de Persona Real, disposicion del Gobierno ó de las Autoridades, ó por causa de epidemia, guerra fuerza mayor, ó cualquier caso fortuito independientemente de la voluntad de cuerpo de Accio-

nistas, no tendrá el Sr. Barret derecho de reclamar la asignacion correspondiente á dicho año, pero tampoco se considerará transcurrido, y se prorrogará el termino por todos los años que fuesen necesarios hasta completar los diez y ocho durante los cuales debe percibir la asignacion.

6.... La cantidad prometida al Sr. Barret, se le entregará el primer Domingo de Cuaresma á cuyo fin será depositada anticipadamente en la tabla numeraria de esta Ciudad, para que pueda retirarla el citado dia. Para la realizacion del pago en el caso que haya empresa de funciones, se obligan y consignan especialmente en la parte necesaria, los abonos de los tres palcos de primer piso, señalados de numeros nueve diez y siete y veinte y cinco; los cuatro palcos del segundo piso de numeros uno, dos, treinta y ocho y treinta y nueve; y diez y seis sillones principales de patio, á saber, de la fila primera los señalados con los numeros, once, doce trece, veinte, de la fila segunda los de los numeros ocho, nueve, veinte y uno, de la fila tercera, los de los numeros treinta y cinco, treinta y seis, de la fila cuarta el de numero treinta y tres, treinta y cuatro, de la fila quinta de los de los numeros treinta y cuatro y treinta y cinco, y de la fila octava, los de numeros diez y seis, diez y siete y diez y nueve; cuyos abonos se verificaran por la Comision Directiva ó quien le sucede con

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

anuencia del Sr. Barret ó de su derecho habiente deposi-
tandose inmediatamente su importe en dicha tabla. Si en
alguna temporada no pudiesen abonarse todas ó algunas
de dichas localidades, se encargará á la Empresa que cuyde
de alquilarla consignando interinamente el producto en
poder de una persona de confianza del Sr. Barret para
ser trasladado á dicha tabla. En el caso que no se abonen
las localidades señaladas, ó que el importe del abono
y producto diario no baste para cubrir el deposito de los
cuarenta y siete mil reales, se completará con el resultado
de la Suscripcion y abono de los bayles y de las entradas
que estos proporcionen y por ultimo con la parte necesa-
ria de la Subvencion que tengan á bien imponerse los
Sres Accionistas á beneficio de las Empresas; de manera
que para garantir al Sr. Barret el pago de la cantidad
prometida se le obligan los productos de los bayles de
cualquiera clase que se dieren en el Teatro del Liceo, el
abono ó reditos diarios de las localidades que se han
espresado, y la parte que menester sea de la Subvencion anual
que entreguen dichos Accionistas, de cuyas hipotecas juntas

ó de cualquiera de ellas podrá usar libremente el Sr. Barret en cumplimiento de lo prometido. 3ª para el caso que por todos los medios espresados no se consiguiese aun verificar el pago por todo el mes de Setiembre siguiente, tendrá el Sr. Barret ó quien tenga su drô facultad de dar los bayles con la intervencion de un Comisionado de la Comision Directiva ó de quien le suceda, y de retener su producto en cuanto alcance, en pago de dichos atrasos y de los cuarenta y siete mil reales de aquel año, quedando el sobrante á favor de la Direccion; pero sino bastare quedará el Sr. Barret acreedor por el deficit, cuyo importe deberá depositarsele en las epocas marcadas del año inmediato, junto con los cuarenta y siete mil reales correspondientes al mismo, y no verificandose el deposito, seguirá igual regla en los años Sucesivos, paraque á la conclusion del presente contrato haya cobrado Dn José Barret integras dichas diez y ocho anualidades al respeto de cuarenta y siete mil reales vellon cada una.

7---- En el caso empero que no hubiere empresa de funciones, la Comision Directiva ó quien le suceda el treinta de Setiembre deberá depositar en la Tabla de Comunes depositos los espresados cuarenta y siete mil reales á libre obras del Sr. Barret, pagaderos el pri-

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 MS

mer Domingo de Cuaresma del año siguiente, sino hubiese ocurrido alguno de los impedimentos espresados en el artículo quinto, haciendole notificar dicho deposito antes del primero de Octubre, en el concepto de que no verificandolo, por este solo hecho, podrá el Sr. Barret, usar de la facultad de dar los espresados bayles en el Carnaval inmediato en la conformidad espresada en el artículo que precede.

8.....En los casos en que el Sr. Barret diere los citados bayles, se utilizará del tablado, decoracion y sus accesorios, cuyo uso, ó su derecho sobre dichas cosas ha transferido en el artículo segundo á favor de los Sres representantes de los Accionistas.

9.....La comision Directiva ó quien le suceda y represente se asumirá la defensa de esta transaccion, en el caso que alguno de los Sres Accionistas se opusiera á su puntual cumplimiento, debiendo ser indemnizado Dn José Barret de los perjuicios que se le siguiesen, por no cumplirse lo estipulado, asi como deberá él indemnizar á los Sres Accionistas de los que le causare caso

de no cumplirlo por su parte.

10 ..... Mediante el cumplimiento de los antecedentes capitulos, los Sres otorgantes declaran y dan por renunciado el pleito arriba mencionado y sus meritos y prosecucion, y viendo que queden cancelados los autos del mismo, de modo que en adelante no puedan favorecerles ni perjudicarles.

Finalmente los Sres Otorgantes aprueban y ratifican el antecedente convenio, y se prometen mutuamente cumplirlo, bajo obligacion, á saber los Sres Comisionados de los Accionistas, de las localidades que cada uno de ellos, y sus representados tienen en el Gran Teatro del Liceo, y Dn José Barret y Druet de todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber con las renuncias en dho necesarias y la de la ley que prohibe la general renuncia cion; dando poder y facultad á los Tribunales y Jueces de S. M. á quienes corresponda para que al cumplimiento de lo convenido, les apremien con todo el rigor de dho como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en jurgado y por las partes consentida. En cuyo testimonio, como citados de mi el Notario, lo otorgan y firman en la Ciudad de Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Siendo testigos Dn Manuel Rodriguez y Dn Jose Sanges Vecinos de esta



Ciudad. = Domingo de Aritio = Juan Gibert = Alejandro de Bacardí = Ramon de Abrinetlas = José Juan Planas = José Serradesa = Juan Sirona = José Barret = Ante mi = Franco Javier Moreu Notario = Concuerda esta primera copia con su original numero doscientos cinco en el protocolo de mi el infrascrito Notario publico del numero y Colegio de Barcelona de que doy fé. Y requerido, libro las presente en estas ocho fojas de papel del sello de Ilustres, las dos primeras y dos ultimas, y del cuarto las cuatro intermedias, por mi rubricadas, que signo y firmo en dicha Ciudad, dia de su otorgacion en testimonio de verdad = ⊕ = Francisco Javier Moreu

Concuerda con el original transcrito

Antes de proceder á su firma dijo Dn Domingo de Aritio que teniendo ya concedidas la empresa de funciones para un año sin las condiciones que se establecen en la escritura que se acaba de leer era indispensable se arreglase este negocio de otra suerte por este año porque de otro modo sin caer en el ridiculo no podria suscribir esa escritura, A ello se conformaron sus Barret

como Gispert manifestando haber previsto y hablado de este caso y en su consecuencia se acordó unanimente estender un convenio privado mediante el cual por este año haciendo escepcion á lo convenido en la escritura publica que se acaba de leer Barret limitaba su garantia á una simple intervencion en los productos de los bagles hasta lograr se depositasen de los mismos los cuarenta y siete mil reales convenidos. Conformes todos con ese papel quedó el Sr. Gibert en mandarlo copiar en papel sellado y que al siguiente dia se podria firmar, hecho lo cual se procedió á firmar la escritura arriba copiada con lo que se cerró la Sesion.

El indicado papel ó convenio transitorio se halla concebido en los terminos siguientes = La Comision de los Sres. Accionistas del Gran Teatro del Liceo nombrada por la Junta general de 13. de Mayo ultimo y Dn. José Barret teniendo en consideracion que la Comision directiva del espresado Teatro tiene otorgada la escritura de arriendo del mismo para el año comico inmediato que empieza en el mes de Setiembre proximo al Sr. Duchateau por cuyo motivo no puede obligarle á que se desprenda del abono ó productos diarios de las localidades que han sido consignadas á favor del mismo Sr. Barret en el artº 6º de la escritura de transaccion

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Mrs

otorgada en esta fecha ante el Notario Dn Franco Javier Moreu, á fin de evitar dificultades sobre el cumplimiento del citado artículo con respecto al deposito de los cuarenta y siete mil reales que deben entregarsele el primer dia de cuaresma del año proximo, declaran que ni innovacion ni derogacion de cuanto en dichas escritura se ha pactado se observará con respecto al mismo año lo siguiente.

1º..... En el caso que la Comision directiva y la Empresa de funciones del Teatro acordasen que cede esta en el año proximo los productos de las referidas localidades tendrá cumplido efecto el espresado artº 6º en todas sus partes, pero sino se verificase dicho arrendamiento dejará de tenerlo en este año con respecto á las espresadas localidades.

2..... En el caso de que los Sres Accionistas acordasen dar alguna Subvencion á la Empresa de funciones de este año proximo, de los primeros fondos que se recojan de dicha Subvencion se depositarán á favor del Sr. Barret los cuarenta y siete

mil reales que deberá percibir el citado primer Domingo de Cuaresma.

3 ------ En el caso que no puedan formarse el deposito de los cuarenta y Siete mil reales, con los productos de las citadas localidades, ni con la Subvencion, en este caso se darán precisamente Bayles en el Carnabal proximo, por el Comisionado de los Sres Accionistas en el modo que acuerde el mismo con el Sr Barret el cual tendrá el drō de intervenir en ellos hasta que se formen los espresados cuarenta y Siete mil reales con los abonos, Suscripciones y productos de los propios Bayles. En el caso prevenido en este articulo luego que se hayan recogido diez y Siete mil reales Serán entregados al Sr. Barret, y los treinta mil reales restantes serán depositados para serle entregados al primer Domingo de Cuaresma con arreglo á lo pactado.

En todo lo demas tendrá cumplido efecto cuanto se halla prevenido en la espresada escña no siendo la presente mas que una aclaracion limitada al carnabal proximo por razon de las circunstancias particulares sobre espresadas.

Domingo de Acilu
Otc

Alejandro de Barret



Sesion del 10 Junio de 1854.

SS. Se trató muy estensamente de obviar las dificultades que pudiera presentar el arreglo de la queja tienen algunos accionistas de palcos de segundo piso y al efecto de hacer la transaccion con todas las posibilidades posibles y prevenir todos los casos que pudieran presentarse se adoptaran las bases siguientes que se acordó se pasaran al Presidente del Liceo para que cuydase de su cumplimiento cuyo tenor es como sigue

Acilu.
Serraclara
Bonells.
Sibert.
Planas.
Gironella.
Bacardí.

Gran Teatro del Liceo. = Comision de transaccion = Sesion del 10 Junio 1854 = Se ha discutido la cuestion promovida desde que se abrió el Teatro por parte de algunos delos Srs Accionistas posesores de palcos de segundo piso que ganose de que no tendrian dichos palcos la capacidad conveniente lo que dimanaba de que parte del espacio que deberia ocupar se halla ocupado por el anfiteatro, al mismo tiempo que se quejaban de la construccion de dicho anfiteatro apoyandose en que no estaria consignado en el convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. La Sociedad del Liceo defendia que los palcos repe-

ridos tienen la capacidad prometida y que el anfiteatro no está en oposicion con lo pactado en el referido convenio, de modo que estuvo en su dño el construirlo.

En vista de todo haciendose cargo la Comision de que está fuera de duda que los primeros Accionistas que se suscribieron para adquirir los palcos de Segundo piso estuvieron generalmente en la inteligencia de que no se construiria el anfiteatro de segundo piso, y que es tambien cierto que no existiendo dicho anfiteatro aquellos palcos tendrian alguna mayor capacidad y atendido por ultimo á las diferentes combinaciones que pueden convenir á los espresados accionistas, y que la resolucion debe comprender á todos los que adquirieron el palco antes de construirse el espresado anfiteatro se ha acordado Solventar la citada cuestion en el modo siguiente.

Primero: Se abonarán doscientos cincuenta duros al poseedor actual de cada uno de los palcos de segundo piso que fueron subsistentes antes de construirse el anfiteatro del mismo piso.

Segundo: Si alguno de los poseedores de dichos palcos prefiere unir al suyo alguna de las lunetas de dicho anfiteatro podrá hacerlo de las que se hallen frente del mismo hasta el numero de tres; en este caso si uniese á su palco una sola recibirá ochenta duros en lugar de los dos



cientos cincuenta espresados en el artículo primero; si dos satisfará ochenta y cinco duros; y dos cientos cincuenta duros si recibiere tres de dichas lunetas.

Tercero: Estas lunetas no dan dro á entrada en el Teatro ni estarán sujetas á retribucion anual, y si bien formarán parte del palco pero quedará espedito el paso por todo el frente de ellas del mismo modo que lo está en el dia y como en las demas filas de lunetas.

Cuarto: Los posesores de los espresados palcos satisfarán al mismo tiempo la retribucion que estén adeudando al Liceo hasta el presente.

Quinto: Los posesores de los espresados palcos elijirán ó bien el cobro de los cinco mil reales de que trata el artículo primero ó bien escojerán las lunetas de frente de sus palcos en conformidad al artº segundo á los ocho dias de avisados por el Liceo: el que no lo hiciere de una manera esplícita dentro el citado termino se entenderá que elije el cobro de los cinco mil reales.

Sesto: Si alguna de las lunetas que escojiere alguno de los posesores de un palco perteneiese á otro

Sujeto será de cargo del primero proveer su avenimiento con el segundo á quien el Liceo no pondrá dificultad en cambiar su luneta con otra del mismo anfiteatro que no se halle ocupada y no pudiendo realizarse la permuta, el posesor del palco recibirá solamente las otras lunetas no ocupadas de frente de su palco ó los cinco mil reales.

Septimo: Las transacciones hechas hasta el presente se arreglarán á este acuerdo en el caso que los posesores de los palcos que transijieron, lo exijiesen dentro ocho dias de recibido el aviso.

Octavo: Este acuerdo se hará saber oficialmente al Liceo para que tenga á bien no solamente llevarlo á cumplido efecto haciendolo saber á los interesados en el modo que halle mas conveniente para que pueda realizarse con mayor facilidad noticiando á la Comision el resultado que habia tenido esta combinacion.

Noveno: El Liceo y la Comision Directiva se pondran de acuerdo á fin de evitar reclamacion de perjuicios por parte de la Empresa de funciones por quedar privada el año proximo del uso de las lunetas que escojerán los citados accionistas.

Decimo: No obstante lo prevenido en los articulos que preceden el Liceo podrá oir previamente á los interesados para que cada uno manifieste sus deseos de cesir



á su pedio algunas de dichas lunetas ó bien de recibir los cinco mil reales para que antes de ejecutar lo acordado, sepa el resultado que dará esta operacion y evitar el caso de verse en la imposibilidad de realizarlo por falta de metalico.

Undecimo: El Liceo acordara el medio de realizar el traspaso de las lunetas espresadas y de hacer constar el pago de las cantidades sobre referidas segun los casos que ocurran.

El Sr. Sibert manifestó que tenia que ausentarse por tres ó cuatro dias de esta Ciudad y se acordó que durante este termino estenderia el borrador de una escritura de convenio entre la Sociedad del Liceo y los accionistas del teatro arreglada á las bases que se prefijaron en la discusion.

Domingo de Acilu
Sotc.

Alejandro de Bracamonte

Secion del 27 Junio de 1854.

Acilu
Olsinellas

El Sr. Presidente manifestó que habia pasado algunos dias sin reunir la Comision porque en ellos habia debido D.n Manuel

Secretario Llanas Gibert Vacandá

Gibert reunir la Sociedad del Liceo para que eligiese una comisión que tratase con esta los negocios de comun interes estendiendo en su caso la escritura de convenio entre dicha Sociedad y los Sres accionistas del Teatro, lo que no habia podido verificarse hasta el veinte y tres del corriente en que la espresada Sociedad habia elegido para tratar con la comision á los efectos indicados á los Sres Dn Joaquin de Gispert y Dn Bernardo Nuno los cuales se hallaban presentes en este acto, debidamente autorizados segun el testimonio que han presentado para legitimar su representacion que es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Barcelona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Reunidos en la Sala de sesiones del edificio contiguo al Liceo los Sres Dn Shamuel Gibert Presidente, Dn Bernardo Nuno, Dn Joaquin de Gispert, Dn Jayme Valenti, Dn Bartolome Sañol, Dn Juan Bort Dn Franco Javier Moren, Dn Juan Fontanells, Dn José Valenti, y Dn Joaquin Gibert que componen la mayoria de los Sres Socios de esta Sociedad, habida razon de los ausentes, leida por el infrò Secretario el acta de la Sesion anterior quedó aprobada, y en seguida el Sr. Presidente manifestó que si bien se habian frustrado hasta ahora los deseos de la mayoria de los accionistas del Teatro y los de esta Sociedad dirijidos á un acuerdo que fuese tan honorifico

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS

á los contrayentes como útil al Establecimiento, sin embargo había creido haber llegado el caso de llevar á efecto aquel pensamiento. Que con este motivo, y el de transijir todas las otras cuestiones relativas al establecimiento del Teatro, y por último constituir una Sociedad anonima. En la Junta general de trece de Mayo ultimo se nombró una comision compuesta de siete accionistas entre ellos el mismo Sr. Gibert, el cual está en el concepto de que se llevara á efecto la transacion completa y el arreglo de todo lo concerniente á esta Sociedad haciendo algunas concesiones y en el estado actual serán regularmente indispensables para regularizar la marcha de los negocios, de modo que los accionistas no sufran detrimento en sus intereses, y que al mismo tiempo se consiga la prosperidad del establecimiento, prosperidad que mas que los mismos accionistas lo desean los socios de esta Sociedad.

Hizo una difusa esplicacion de lo que en su concepto debe practicarse, y concluyó diciendo que si la Sociedad aceptaba de nuevo sus indicaciones conforme

lo consignó en la sesion de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres debia nombrarse una comision compuesta de dos ó tres de sus socios concediendoles amplios poderes para dicha transacion.

Concluyendo con que la espresada comision del trece de Mayo ultimo le hizo el especial encargo de dirijirse á esta Sociedad para que si estaba en animo de transijir tuviese á bien elejir la espresada comision de su Seno.

Despues de una discusion en la que tomaron parte todos los socios se formuló y fue aprobada por unanimidad la siguiente proposicion.

Proposicion.

Se nombrara una comision para que conferenciando con la elejida por los Sres accionistas del Gran Teatro Liceo en junta general en trece de Mayo ultimo pueda transijir y concordar en el modo que mejor le parezca todas las cuestiones quejas y dudas promovidas y que puedan promoverse por cualquier causa ó motivo por los accionistas individual ó colectivamente contra esta Sociedad, bien sea por considerar que no cumplió puntual y debidamente las condiciones y pactos del convenio y reglamento de veinte y nueve de Julio mil ochocientos cuarenta y cuatro, ó bien por cualquiera otra razon y

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

causa que pensar se pueda, quedando la misma comision del Liceo autorizada para dar á la de los Sres accionistas todas cuantas noticias esplicaciones y datos que crea convenientes para que quede debidamente evidenciado ante dicha comision que el convenio y reglamento referidos han sido la norma de todos los actos de esta Sociedad relativos al interes de los accionistas cualesquiera que hayan sido los resultados de aquella empresa quedando por ultimo autorizada la comision para otorgar y firmar á nombre de esta Sociedad las escrituras de transacion, reforma del citado reglamento y demás que sea menester para llevarlo al mas cumplido efecto, pues que para todo se les conceden facultades ilimitadas con poderes especiales.

Se procedió al nombramiento de los Sres que han de componer la espresada comision y lo fueron Dn Joaquin de Fispert y de Anglí y Dn Bernardo Nuno escepto un voto que obtuvo de Dn Juan Fontanells. Y se levantó la sesion = El Presidente = Manuel

Sibert = El Secretario = Joaquin Sibert.

Es copia conforme con su original.

En consecuencia se ha manifestado por parte del Sr. Presidente que la comision interpretando mal debia los deseos de los Srēs accionistas confiaba que podria llevar á termino una transaccion favorable no solo á los intereses de sus representados sino tambien del Liceo por cuyo motivo esperaba que los Srēs que representaban esta Sociedad autorizados plenamente por ella se propondrian el mismo fin.

El Sr. Nuno contestó que la Sociedad del Liceo repetidas veces habia hecho presente que estaba dispuesta á demostrar á los Srēs accionistas que estaban en la persuacion de que habian sufrido perjuicio en sus intereses, que el Liceo habia cumplido estrictamente el convenio y reglamento de veinte y nueve Julio de Mil ochocientos cuarenta y cuatro que era lo unico que podia exijirse de la misma Sociedad y por consiguiente tenia un placer que hubiese llegado la ocasion de hacer esta demostracion á la comision nombrada por unanimidad por los mismos accionistas; que la comision puede estar segura que el Liceo dará todas las esplicaciones oportunas para cuantas aclaraciones sea menester á



fin de llegar al avenimiento que ambas corporaciones se han propuesto.

Los demas Sñs tomaron sucesivamente la palabra para demostrar la oportunidad de este avenimiento, y el Sr. Fixpert Comisionado del Liceo añadio que era tal el deseo que le animaba de que se llegase al fin apetecido que habiendo sido él quien dirijio las obras é hizo todos los gastos para la construccion del Teatro tendria un placer el que la Comision examinase las cuentas con los comprobantes de cuanto invirtio.

Despues de estas mutuas esplicaciones el Sr. Presidente dijo que consideraba que para llevar á termino con la mayor prontitud y facilidad el objeto de las dos corporaciones seria seguramente lo mas oportuno que por parte de la Comision de Sres Accionistas se propusieran por su orden las diferentes quejas que han sido objeto de disgusto y que han producido la discordia que debe desaparecer por medio de la transaccion á que indudablemente se llegará atendida la buena disposicion de ambas partes; y se ha acordado que en la proxima Sesion se pre-

sentarán dichas quejas á los Sres Comisionados del Liceo para que puedan contestarlas en el modo que hallen conveniente y se levantó la Sesion.

Domingo de Acilu
Pte.

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

Sesion del 28 Junio de 1854.

Sr Acilu
Gibert
Serradera
Bonells
Bacardí
Giró
Bacardí

Aprobada el acta de la Sesion anterior se hizo presente por el Sr. Serradera que á parte de localidades del Teatro que algunos accionistas han puesto en duda de algun tiempo á esta parte despues que se supo que fue indispensable hacer una reparacion de importancia en algunos de los cubiertos de la armadura, sobre lo que desea que se dén las debidas esplicaciones; es digno de tenerse en consideracion que todo Teatro necesita tener almacenes grandes y á proposito donde custodiar las decoraciones y los efectos que no estan de Servicio para mostrarlos y colocarlos el dia que deban prestarlo y es general la queja sobre este punto porque es publico que la mayor parte de las decoraciones se custodian en el almacen que fue Iglesia de Sta Agueda, lo que produce gastos de consideracion á las Empresas, no solo porque tienen que satisfacer el alquiler de dicho almacen sino que

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

ha de costear los gastos de transporte de las referidas decoraciones y efectos de aquel almacen al Teatro, siendo asi que el edificio permitia la construccion de grandes y comodos almacenes en lugar de la tiendas y habitaciones de que se ha utilizado la Sociedad del Liceo, y concluyó diciendo que esta Sociedad debia en su concepto dotar al Teatro de todos los almacenes que necesitaba para funcionar cual corresponde á la grandiosidad de su escenario.

El Sr. Jispert á nombre del Liceo contestó ~~que~~ respecto á la solidez del edificio que al concluirse el Teatro los enemigos de él que eran en gran numero propalaron la falta de solidez y de ahi fue que se nombraron Arquitectos no solo por el Liceo sino por el Gobierno Civil de la Provincia para inspeccionarlo, y el resultado fue del todo satisfactorio pero que de esto prescinde la Sociedad del Liceo porque tiene un testimonio mucho mas autentico de aquella solidez cual es el termino de siete años durante los cuales ha fun-

cionado constantemente el Teatro y se han dado en él toda clase de funciones y espectaculos y particularmente los Bayles publicos y particulares concurriendo miles de personas que estan en movimiento y agitacion continua durante la funcion y afortunadamente no ha habido que lamentar desgracia alguna, ni ha hecho el menor movimiento parte alguna de las paredes que es lo que debe examinarse y atenderse con preferencia y unicamente ha tenido que variarse un corto numero de vigas en algunos puntos lo que es natural y consecuente en un edificio tan vasto y donde el concurso es tan variado, de personas desconocidas y que no pocas veces se complacen en destruir. Que en cuanto á la armadura es verdad que dos años atras fue preciso reparar uno ó dos de los cuchillos del Teatro pero fueron los del estremo y esto no dimanó de defecto alguno en la madera ni en la construccion sino de que se les hizo sufrir un peso estraordinario porque aquellos cuchillos á mas de sostener el tejado sostienen tambien el techo que sirve de cielo raso á la Sala del Teatro, cuyo local esta destinado para Sala de pinturas y sin embargo



las Empresas de funciones la ocuparon en parte con la carpintería lo que produjo que se remitiesen aquellos dos cuchillos cuya reparacion no tuvo importancia como no cesó de funcionar un solo dia el Teatro por ello.

En cuanto á almacenes dijo que en el dia los hay y grandes debajo la Sala del Teatro que si bien los primeros años eran inútiles pero hace algunos años que son enteramente á proposito y suficientes para la casa, que el local de Sta Agueda sirve para las decoraciones de los Sres que formaban la Empresa llamada de construccion dueña de todas las del primer año y sin embargo á proporcion que la de funciones vá necesitandolas se dejan ya en los almacenes de la casa de modo que antes de concluir este año estarán todos en ellos porque debe desocuparse el local de Sta Agueda.

Se ha estendido la discusion sobre estos puntos habiendo tomado parte en ellas todos

los Sres presentes y habiendose tratado de si habia ó no local para carpintería creyendo alguno de los Sres de la Comision de accionistas que las empresas se verian precisadas á destinar á este objeto parte de la Sala de pinturas por no tener otro local, el Sr. Fispert ha hecho presente que la verdadera sala de carpintería esta en los bajos del edificio destinado para cuartos de comicos si bien como ha dicho antes la empresa lo trasladó á la Sala de pinturas donde no puede continuar y que sin embargo si es mas conveniente para las Empresas construir aquel local en la parte alta del edificio inmediato á la Sala de pinturas podria conseguirse facilmente destinando para ello parte del local que existe sobre algunas de las Salas de las Cátedras del Liceo.

Se ha suscitado igualmente la queja formada por varios accionistas acerca de que no habria en el Teatro las piezas que se necesitan para los ensayos y los cuartos para los comicos Supuesto que se trata de un Teatro donde han de funcionar compañia de declamacion de canto y de bayle con los correspondientes coros gran nu-

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

mero de comparsas y no pocas veces unos y otros en un mismo dia y que cuando el Liceo construyó el Teatro debió contar con todo esto y parece mas fundada esta queja en cuanto destinó parte del edificio para casas.

Los Sres Comisionados del Liceo contestaron que hoy en el Teatro todo cuanto se necesita, contando nada menos que cien piezas destribuidas en aquellos objetos y de las capacidades necesarias lo que en tanto sería suficiente en cuanto en los primeros años hubo hasta cuatro compañias muy numerosas, la Dramatica, la lirica la de Bayle Español y Bayle Estrangero y que no obstante que se dieron funciones de gran espectaculo se hacia todo con orden y se ejecutaban con exactitud y que los Sres Accionistas que promovieron esta queja solo han tenido presentes las casas que quedaron pero no que el local que estas ocupan no podrian servir tampoco atendida la situacion para los efectos referidos.

Despues de una nueva y detenida discusion sobre estos puntos se acordó que ambas Comisiones se reuniesen el dia de mañana á las doce de ella en el Teatro para reconocer todo el local y hacerse cargo de los almacenes que existen y de la carpintería y local donde puede esta colocarse, asi como de la Sala de pinturas, Sala de ensayos, cuartos de comicos y demas á fin de formar un concepto acerca de todos los estremos que difusamente se han ventilado con lo que se levantó la sesion.

Domingo de Avila

Alejandro de Bacardí
vocal Sria

Secion del 30 Junio de 1854.

Avila
Gibert
Olivarella
Planas
Fernandez
Bacardí

Leida y aprobada el acta anterior se ha proseguido la cuestion relativa á los cargos que han propuesto varios accionistas contra el Liceo siendo otro de ellos el de que cuando se abrió la Suscripcion creyeron de buena fe que el Teatro tendria elementos naturales para existir sin que tuviese de acudirse á imponer nuevos gravamenes á los accionistas y si unicamente el pago del capital que por una vez satisfacian por la adquisicion de las localidades y el de las

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

retribucion anual consignada en el convenio, que no puede Suponerse que principalmente los accionistas que tomaron las localidades antes de la construccion del Teatro pensaron ni pudieron opinar otra cosa, que sin embargo en los siete años durante los cuales ha estado abierto el Teatro desde su inauguracion la esperiencia ha justificado que no puede marchar como lo propuso el Liceo en el convenio y en la descripcion razonada que se anunció y publicó con el mismo convenio, sino que es preciso auxiliar las empresas con una Subvencion respetable.

Sobre este punto se han estendido varios Señores de la comision viniendo á parar en que la Sociedad del Liceo deberia suplir el deficit que resulte tanto mas cuanto los cuatro mil duros con que contribuye no son si quiera suficientes para los gastos ordinarios de conservacion y obligaciones de la casa y sobre todo para el seguro de incendios siendo insuficientes para este ramo los diez mil reales que señaló.

Los Sres de la Comision del Liceo han tratado

de refutar este cargo diciendo que los accionistas no pudieron creer que el Liceo se obligase á tener abierto el Teatro, así como no se puede jamas calcular los eventos que podran sobrevenir, que la obligacion que contrajo fue limitada á construir el Teatro no extensiva á que se funcionara en él. Que era imposible que el Liceo hubiese formulado el convenio bajo aquel principio ni que los accionistas hubiesen aceptado lo que importaria un engaño por parte de Liceo y un dolo por la de los accionistas; hicieron una reseña de todos los articulos del convenio, del Reglamento y aun de la descripcion sobre referida para demostrar que jamas fue aquella la intencion de los contratantes en terminos que el Teatro habia quedado á disposicion no del Liceo sino de la Comision Directiva y Junta permanente compuesta de igual numero de accionistas y de individuos del Liceo. Que esta no es una Sociedad mercantil que se propusiera especular sino filantropica que trabajó al solo objeto de que tuviese Barcelona un Teatro brillante y que al mismo tiempo pudiesen sostenerse las catedras gratuitas de musica.

Que la descripcion razonada no fue otra cosa que una memoria ó calculo prudente de las venta

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

pas que se esperaban de aquel proyecto sin que jamas estos documentos hayan importado compromisos de ninguna clase porque solo sirven para ilustrar á los accionistas que quieran tomar parte en el negocio y calcular si el proyecto que se les propone puede serles ó no ventajoso.

Que los dos de los accionistas están marcados en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro y esto es lo unico que tienen derecho de exijir y ver si se cumplieron. Que el Liceo se obligó solamente á construir un teatro capaz para tres mil quinientos espectadores y que nadie negara que tiene esta capacidad asi como reune las condiciones espresadas en el proemio de dicho convenio para lo que basta oir á los forasteros y estranjeros que todos están conformes en que es uno de los primeros y mejores teatros del mundo.

El Liceo se obligó á formar un fondo de los productos de la retribucion anual que satisfarian las mismas localidades, de cuyo fondo satisfaria cuatro mil

duros anuales á la comision directiva para atender á todos los gastos de conservacion y á los gravamenes de la finca y lo ha cumplido religiosamente; que no importa que los diez mil reales destinados al seguro de incendios no sean suficientes porque el Liceo no respondió de esto sino que entregaria los ochenta mil reales de modo que por ningun concepto deberia entregar mayor cantidad segun el articulo 31 de el Reglamento.

En este estado despues de muchas reflexiones por los respectivos comisionados se acordó levantar la Secion y que se continuara tratando el dia de mañana del mismo punto.

Domingo de Aguilera Pte.

Alejandro de Bacardí

Secion del 5 Julio de 1854.

SS Aguilera Planas Gibert Serradell Bacardí

Leida y aprobada el acta de la anterior algunos de los Sres Comisionados de los accionistas han entrado en la cuestion de que no seria justo por mas que el convenio y Reglamento no lo esprese que el Liceo disfrute de las pingues rentas que produce no

SELLO 4º ANO 1854. 40 Ms

solo la retribucion cuantiosa que se impuso á los Accionistas, sino tambien las de las casas contiguas al Teatro construidas con los caudales de los accionistas mientras estos no pueden disfrutar del Teatro en la conformidad que se les propuso. Que los Accionistas no tendrian nada que decir en las ventajas que hubiere reportado el Liceo de aquella especulacion ni de la enagenacion de las localidades y construccion de los edificios contiguos siempre y cuando el Teatro tuviese vida propia pero que consideraban sumamente injusto que el Liceo hubiese reportado crecidas ventajas de aquel convenio cuando los accionistas por el contrario tendrian de quedarse sin Teatro á lo menos mientras no reuniesen este las condiciones con que habian contado de poder sostener buenas compañias con sus productos naturales. Arigue la justicia que el Liceo cediese todas aquellas fincas y la retribucion para que pudiesen aplicarse con preferencia á subvenir las empresas antes

que lo hicieran los accionistas.

Los Sres de la comision del Liceo hicieron presente que los accionistas en rigor de drō no tendrian razon aun cuando el Liceo tuviese las pingues rentas que se suponian porque tratandose de un contrato no debia atenderse á si los unos habian ganado y los otros perdido sino á si cada uno habia cumplido sus compromisos, pero que era mas injusta la queja en cuanto al Liceo solo le que daban unas dos mil duros de renta, y esta aun procedente de la retribucion que resta despues de satisfechos los cuatro mil duros á la Comision Directiva. Entraron en esplicaciones difusas del proyecto que formó el Liceo y de sus calculos, demostrando que si se hubiesen realizado efectivamente tendria el Liceo una renta pingue pero que por razon de la oposicion que sufrió desde sus principios todo salió mal y le fue preciso ceder las localidades por menor precio, le fue preciso ceder parte de la retribucion y las fincas que resultaron sobrantes, y que solamente con todos estos medios consiguió poder reunir los capitales precisos para la construccion del teatro y dejar cumplidos sus compromisos con los Sres Accionistas los cuales en consecuencia lejos de atacar al Liceo por sus riquezas, dijo la Comision debenian reconocer que obró de una manera digna la puesto que prefirió quedarse con una renta limitada

á dejar sin cumplimiento cuanto ofreció.

Despues de algunas observaciones sobre las causas que concurrieron á que no pudiesen realizarse los proyectos del Liceo, se tuvieron á la vista los calculos y presupuestos que formó al tiempo de publicar el convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro que presentaron sus Comisionados, y se levantó la Sesion quedando en continuar otro dia á tratar de los demas puntos relativos á la misma Sociedad del Liceo.

Domingo de Aguilu

Alejandro de Bacardí
vocal Sria

Sesion del 2 Julio de 1854.

L.S. Aguilu Serradell Planes Gibert Girona Bacardí

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior los Sres Comisionados de los accionistas dijeron que debia tratarse de un punto de mucha importancia y al que generalmente se atribuye la penima situacion del

Teatro y consiste en el reparto de localidades. La opinion general es que el Liceo en esta parte se cedió de sus facultades de tal modo que nunca se habia sabido de una manera definitiva cuales eran las localidades enagenadas, y cuales las que quedaban para la empresa de funciones. Que habria agravado la cuestion el tenerse noticia de que se formó un reparto al tiempo de abrirse el Teatro en mil ochocientos cuarenta y siete y despues otro distinto que habia sido mucho mas desventajoso, y estos repartos se habian hecho entre la Empresa de construccion y el Liceo y que el resultado habia sido que apenas habia quedado para la Empresa de funciones palco alguno del primer pisso, poco y los peores del segundo piso, habiendo escojido igualmente aquella Sociedad las mejores lunetas. Que hecho el primer reparto no podia hacerse otro, y que no solamente se habia hecho un segundo sino que en mil ochocientos cincuenta se cedieron á la Empresada Sociedad una porcion de lunetas y se construyeron otras.

Se estendieron algunos de los Srës de la Comision sobre este punto manifestando su importancia porque debe ser la base de los calculos que forman las Empresas de funciones.

La Comision del Liceo contesto que los accionistas

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

solo deben atender lo que contrataron con el Liceo no lo que este contrató con la Sociedad de construccion y tener presente que el artículo 8 del convenio declara que el Liceo hara el señalamiento de la mitad de localidades enagenables y ver si se ha separado de esta disposicion y como en ninguna parte se fijó la epoca de la ejecucion no hay dificultad en que el Liceo pudo hacer las variaciones que considerase justas, mientras no se fijaba definitivamente aquel Señalamiento lo que se realizó en treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno en que el Comisionado del Liceo y el de los accionistas firmaron una escritura publica en la que se hizo dicha clasificacion. De modo que hace cuatro años que se verificó lo mismo que hallan á faltar los Sres accionistas. Que nada mas facil por ser cuestion de numeros que ver si en esta parte se ha faltado al convenio y á buen seguro que con todo el valor nominal de todos los palcos y lunetas del Teatro y luego el de estas mismas localidades enagenadas se verá que la resta escede en mucho á lo enage-

nado. Ha hecho una reseña de los trabajos que precedieron al reparto y de las causas que motivaron el aumento de localidades el año mil ochocientos cincuenta y la cesion de algunas de ellas, manifestando que en este punto se procedió de entera conformidad con la Comision Directiva puesto que se hallaba amenazado el Teatro de una quiebra que en aquella epoca habria producido segun todas las probabilidades su ruina por muchos años y que se obtuvo la ventaja de adquirir las decoraciones, vestuario musica y otros efectos pertenecientes á la Empresa del segundo y tercer año que valian tanto ó mas que las localidades que se enagenaron para subvenirla, de modo que sin faltar en nada al convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro se habria conseguido salvar el establecimiento en una ocasion critica en que se trataba de si se cerraba ó no el Teatro del Liceo ó sucumbia el principal.

Presentó la citada Comision la escritura repetida de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta en la cual se transcribieron el convenio y Reglamento de mil ochocientos cuarenta y cuatro y en seguida el reparto definitivo de las localidades cuya escritura fue otorgada ante el Notario Dn Franco Javier Moreu y se halla suscrita por los Comisionados del Liceo y de los accionistas que formaban la Comision Directiva. Igualmente presentó un esta-



do de las localidades que quedaron existentes el año mil ochocientos cuarenta y siete, y su valor con separacion de las enagenadas y las existentes a favor de la Empresa, y por ultimo otro de las que se aumentaron y de las que se enagenaron en mil ochocientos cincuenta y enterados los Sres Comisionados de los accionistas de dichos estados y escritura y hechas algunas observaciones sobre dichos documentos se levantó la Sesion.

Domingo de Aguilera pres.ª — Alejandro de Bacardí

Sesion del 8 Julio de 1854.

Aguilera
Olivella
Serradora
Gibert
Gironella
Planas
Bacardí

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior los Sres de la Comision de accionistas manifestaron que quedaba aun para tratar un punto de bastante importancia que consistia en el pago de los censos que gravitaban sobre el total del establecimiento que hasta ahora han sido satisfechos por entero por la Comision Directiva siendo

asi que nada pagan las casas contiguas que naturalmente debenian contribuir en proporcion al terreno que ocupan tanto si son del Liceo como de particulares que las hayan adquirido. En el convenio de mil ochocientos cuarenta y cuatro no se previno que los censos se pagarian de los ochenta mil reales asignados á la Comision Directiva y aun cuando viniese comprendido su pago en las clausulas generales continuadas en el Reglamento, no debe ria ser en su totalidad sino en proporcion á la parte del solar que ocupa el Teatro, y menos podria venir á cargo de la Direccion el censo del Real Patrimonio que no existia siquiera al tiempo de formarse el convenio y abrirse la Suscripcion motivo por el cual el Liceo no pudo pensar que se comprendiera en la citada asignacion.

La Comision del Liceo contestó que esta queja seria oportuna si el Liceo hubiese solamente adquirido el Ex-Convento de Trinitarios pero no cuando posteriormente adquirió otras fincas. Primero: Una casa en la Rambla que está destinada para la entrada y salida del escenario. Segundo: Dos casas contiguas al Teatro donde se halla construido el cafe. Tercero: Un solar en la Rambla donde se halla el portico del Teatro y parte de su vestibulo. Y por ultimo otra casa en



la calle de San Pablo; que estas fincas las adquirió el Liceo para unir una parte de ellas al Teatro á fin de que tuviese este toda la capacidad y que el sobrante fue lo que enagenó, y sería hasta ridículo que por haber adquirido aquellas fincas se cargase sobre la parte que sobró de ellas el censo del Ex-Convento que no puede haber duda acerca de que no debía imponerse parte alguna de este censo á la casa de la esquina aunque procedente de la primera adquisicion porque el trozo de terreno que ocupa esta casa quedó compensado con los trozos de las otras casas que se unieron al Teatro y estan libres de censo y por la misma razon no debió imponerse á esta casa ni á la del cafe parte alguna del censo del Patrimonio Real mayormente cuando el propietario de esta ultima satisfizo en metalico á titulo de entrada la cuarta parte del valor del terreno establecido por el Patrimonio Real.

Se estendió la comision del Liceo sobre este punto presentando un estado de los palmos de terreno de todos los edificios y sus valores y cargos con espresion de las

parte de estos satisfecha por las personas que la adquirieron dedu-
ciendo que en la hipotesis de verificarse un reparto exacto de los
referidos cargos en proporcion á los respectivos locales resultaria
quedar mas que bonificada y satisfecha la parte correspon-
diente á las fincas enagenadas.

Despues de muy larga discusion sobre este punto ha-
biendo hecho presente los Sres Comisionados de los accionistas
que no habia otra queja contra el Liceo se acordo que D.
Manuel Gibert estendiera un borrador de convenio entre
la Sociedad del Liceo y la masa de Sres Accionistas y
sin mas se cerró la Sesion.

Domingo de Aviles

Alejandro de Bracamonte

Sesion del 26. Noviembre de 1854.

SS.
Aviles
Gibert.
Serra clara.
Gerona.
Olivella.
Llana.
Bacardi.

Se leyó el acta de la ultima sesion y fue aprobada.

Hallandose presentes los Sres Dn Joaquin de Gispert y
Dn Bernardo Nuno comisionados por el Liceo manifestó
el Sr. Aviles cuanto celebraba que despues de las ocurrencias
politicas y las de la epidemia que ha afligido á esta
Ciudad que interrumpieron los trabajos de la Comision
pudiesen estos reanudarse que el objeto de la sesion era
discutir el borrador de convenio entre la Sociedad del

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

Liceo y la masa general de Sres accionistas del gran Teatro Liceo que había redactado el Sr. Dn Manuel Gibert en conformidad á las ideas emitidas en las anteriores sesiones y que esa discusion sería tanto mas facil cuanto se había pasado el borrador á la casa de cada uno de los Sres componentes esta comision para que pudiesen formar un detenido concepto del mismo.

Abierta la sesion se manifestó que el largo preambulo que precedia á los pactos de la escritura de convenio no era conveniente constara en un documento publico, que si la Sociedad del Liceo quería contestar á los cargos se le habian hecho en distintas ocasiones podia verificarlo en un documento aparte ó bien hacerlo constar en la presente acta y habiendose resuelto de esta suerte se inserta el indicado preambulo el que omitiendose la cabecera propia de toda escritura publica se halla concebido en los siguientes terminos.

La Comision nombrada por la Sociedad del Liceo en Sesion de 23 de Junio de este año en vista de los cargos que se hacen por varios accionistas del Teatro

á la espresada Sociedad que se han ventilado en las sesiones que dicha Comision ha celebrado con la de los Sres accionistas del Gran Teatro del Liceo. Atendiendo á que los espresados cargos á ser fundados serian una prueba de que la referida Sociedad no habia dado cumplimiento á lo que ofreció y prometió en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Atendido que si bien considera la Comision del Liceo que las razones aducidas en el acto de la discusion desvanecen aquellas quejas, con todo considerando de sumo interes que pueden apreciarse con exactitud todos los antecedentes y obtener el convencimiento pleno de la lealtad con que ha procedido constantemente la Sociedad del Liceo en todas sus operaciones, y por consiguiente que si bien está dispuesta á venir á un convenio amistoso no es por el resultado desfavorable que pudiese tener la apreciacion de los cargos que se le han hecho sino porque habiendo sido su principal y constante objeto la prosperidad y el lustre del Teatro hara cualquier sacrificio compatible con el decoro de la misma Sociedad para conseguir este fin predilecto, ha creido la misma comision oportuno redactar el presente escrito dando en él esplicaciones estensas para que los Sres Comisionados



por parte de los accionistas obtengan el convenci-
miento de la marcha leal y franca de la Sociedad en
cuanto ha podido afectar los Drōs é intereses de
los citados accionistas.

Los espresados cargos ó quejas propuestos se
hallan reducidos á cuatro puntos de los cuales se
ocupará la comision del Liceo en este escrito sin
perjuicio de las esplicaciones y aclaraciones verbales
que se estimen convenientes para llegar al conven-
cimiento que justamente se proponen los Srēs comi-
sionados de los accionistas supuesto que el objeto de
su cometido es obtener la aclaracion de todas las
dudas y solventar todas las cuestiones lo que será
tanto mas facil cuanto mas estensas y francas sean
las esplicaciones de la Sociedad del Liceo.

A este fin se sigue en este escrito el mismo orden
que se observó en la discusion verbal de los cargos á saber.

Primer punto.

Aparte de la solidez del edificio que algunos
pocos han puesto en duda en razon de haberse tenido

de hacer reparaciones importantes en alguno de los cuchillos de la armadura, se ha creido generalmente que no habia almacenes á proposito y suficientes donde custodiar las decoraciones y efectos del Teatro en terminos que debenian guardarse en el local llamado de Sta Agueda, lo que causaria gastos considerables á la Empresa por el alquiler que ha de satisfacerse, por las personas que deben emplearse en el transporte, y por el deterioro natural que sufren las decoraciones no hallandose los almacenes como podrian si la parte de edificio de la calle de Sn Pablo destinado y habilitado para tiendas productivas al Liceo, lo estuviese para almacenes; que toda vez que el Liceo edificó en el terreno en que se halla construido el Teatro con los fondos que le facilitaron los accionistas hubiera podido distraer parte de aquel cuando el Teatro hubiese tenido unos accesorios correspondientes á su grandiosidad, y en su consecuencia se considera con derecho á reclamar de la Sociedad del Liceo el que dote el Teatro con altos, grandes y buenos almacenes correspondientes á la magnitud de las decoraciones que exije su escenario; y á que asimismo le facilite un taller de carpinteria de iguales condiciones é inmediato á la sala de pintura. Por

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Mrs

último se considera generalmente que es escaso tanto el numero de salas para ensayos como los cuartos para comicos y artistas y las demas dependencias del Teatro, habida razon á su grandiosidad lo que es causa que debiendo verificarse todos los ensayos en el escenario la imposibilidad de que se ejecuten simultaneamente por las compañias de verso, bayle y canto eran dificultades que entorpecen la espedita marchas de las Empresas.

Contestacion.

La Comision de la Sociedad del Liceo contesta que en cuanto á la solidez del edificio, observando que los enemigos del Establecimiento, no olvidaban este medio como una arma poderosa para que la gente se alarmase y no concurriese al Teatro, de modo que tuviese de quebrar la Empresa por falta de concurso; antes de abrirlo promovió varios reconocimientos facultativos de Arquitectos y no omitió toda clase de prueba para que el publico se convenciera como se

convinció de la seguridad que prestaba el edificio,
seguridad que ha justificado el transcurso de mas
de siete años durante los cuales ha habido un con-
curso inmenso y un movimiento y trepidacion estraor-
dinarios particularmente en las noches de Bailes publi-
cos, de modo que se ha hecho cuanto podia hacerse para
que se desplomase cualquiera parte del edificio
que no fuese enteramente solida, y sin embargo
no solo no ha sucedido la menor desgracia en nin-
gun puesto del edificio sino que las obras de repa-
racion escepto la del citado cubillo de la arma-
dura han sido tan pocas que no llegan á cuarenta
mil reales segun las cuentas de la Comision
Directiva que ha tenido la Casa á su cargo,
suma efectivamente de poca importancia si se tiene
en consideracion que se trata de uno de los mas
grandes Teatros del mundo; al paso que está á la
vista que ni han hecho el menor movimiento las
muchas paredes de grande altura y espesor que cer-
ran y cierran el local en diferentes direcciones, ni el
mismo maderage del escenario, de la platea, de los
palcos y del grande anfiteatro de primer piso que
son los puntos que precisamente sufren mas,
siendo imposible que no hubieran venido al suelo

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Mrs

sin una construccion perfecta y solida, y si bien dos
años atras tuvo que hacerse una reparacion
importante en uno de los cuchillos de la armadura
dimanó de que las empresas de funciones tras-
laderan la carpintería en el tablado sostenido
por dicha armadura cuyo objeto no es ni puede
ser otro que formar la gran Sala de pintura
y de ninguna manera que diez ó mas car-
pinteros trabajen en dicho local cargandolo con
los bancos y utiles de su oficio y con depositos de
madera, lo que precisamente arruinaria to da
y cualquiera armadura; siendo una prueba de
la mucha solidez de la del Teatro el que des-
pues de tres años de aquel trabajo solo sufrió
el cuchillo que sostenia aquel enorme peso y
movimiento á cuyo servicio no pudo destinarse
sino por un error.

Con respecto al ramo de almacen
basta el mas ligero reconocimiento del edificio
para convencerse de que los hay en el mismo es-

tablecimiento en terminos que puntos contienen una Superficie de mas de cincuenta mil palmos cuadrados con altura suficiente, y facilidad de bajar y subir las decoraciones por medio de compuertas contruidas á proposito en la platea, de modo que no hay otro Teatro que tenga tan grandes y comodos almacenes. Es cierto que en los primeros años no servirian estos almacenes porque no podia efectivamente servir hasta que naturalmente se hubiesen secado las paredes y que el terreno no espidiese humedad, y no puede ser otra la causa de la queja de los Sres que la han promovido que no estan entendidos de que actualmente y de algunos años están dichos almacenes tales como se propuso el Liceo y sumamente comodos suficientes y á proposito para el Teatro, custodiandose en ellos gran numero de decoraciones siendo asi que seria insignificante, incomodo y pequeño para almacenes el local que ocupan las tiendas de la calle de San Pablo que no forman una Superficie de diez mil palmos, al paso que seria sumamente molesta la entrada y salida de las decoraciones y efectos del Teatro á no destruir la decoracion de la fachada del edificio; habiendo por lo mismo prefendido el Liceo la construccion de aquellos grandes y espaciosos almacenes que naturalmente con el tiempo debian ser utiles como lo son ya de mucho

SELLO 4º ANO 1857 40 Mrs

tiempo.— Si bien se halla aun ocupada parte del que se ha citado de Sta Agueda situado fuera del establecimiento, este pertenece á los Sres de la Empresa llamada de construccion donde custodian sus propias decoraciones las que facilitan á las Empresas del Liceo segun sus convenios y sin embargo desde que quedaron vacios los almacenes del Liceo se han trasladado á ellos muchas de las decoraciones repetidas y antes de concluir este año se habran trasladado todas siendo por ultimo de notar que los Teatros no guardan ni pueden guardar todas las decoraciones que se construyen porque no habia bastantes almacenes para ellas, sino que las que se hacen viejas ó por cualquier motivo se consideran inservibles se renuevan con nuevas pinturas ó se venden para no ocupar los locales utiles é indispensables para las que han de conservarse.

En cuanto á la carpintería existe indudablemente el local destinado á este objeto desde antes de concluirse el Teatro en el punto que en-

tonces se consideró mas á proposito, esto es en los bajos del edificio que se construyó contiguo al teatro, destinado para cuartos de comicos y vestuario, donde hay un patio de desahogo para los trabajos.

Este local se abandonó despues y se trasladó la carpintería como se ha indicado antes á la gran sala de pinturas que se halla debajo del tejado que cubre la platea cuya sala de pinturas está sostenida por la armadura de dicho tejado; trasladacion que efectuó la Empresa para su comodidad bien que en perjuicio de la misma armadura, como se ha manifestado, debiendo añadir que puede construirse en el terrado ó azotea y sobre alguna de las salas destinadas para las catedras del Liceo si se hallan mas comodo y ventajoso por la mayor proximidad con la sala de pinturas en lo que no habrá dificultad por parte del Liceo pero que de todos modos este cumplió destinando para carpintería el referido local.

Con respecto á la escalera de Salas para ensayos cuartos para comicos y demas piezas inherentes al paso que hay todo cuanto se necesita puesto que se encuentran unas cien piezas

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

distribuidas en aquellos objetos y de las capacidades necesarias segun su servicio, basta para convencerse de ello no olvidar que en los primeros años habia cuatro compañias todas muy poderosas y mas que completas, la lirica, la dramatica la de gran bayle estranjero y la de bayle Nacional, numerosos coros y comparsas de modo que se daban con mucha frecuencia funciones de grande espectaculo, y sin embargo todo era servido con orden y sin confusion, todo era debidamente ensayado y bien ejecutado lo que hubiera sido imposible si no estuviese la casa provista de todos los locales necesarios en terminos que existe una sala capaz para cuarenta personas que aun no ha servido; pero apenas hay accionista alguno que haya reconocido el establecimiento, y menos que este enterado de lo que se necesita y del modo como se arreglan y sirven los grandes teatros, y por ultimo no debe perderse de vista que era posible que

el Teatro del Liceo tuviese mas comodidades de las que reune, porque para ello hubiera sido preciso adquirir las casas que circuyen el escenario, y esto era imposible porque los propietarios de ellas no querian enagenarlas, y no podia obligarseles á la espropiacion forzosa, de modo que fue preciso sujetarse al terreno de que pudo disponer el Liceo. De otra parte este en el art.º 8. del convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro se reservó la facultad privativa de la aprobacion del plano del Teatro y sus accesorios á cuya clase pertenecen los locales de que se ha tratado; que si bien los accionistas tenian el dro de cerciorarse el cumplimiento del mismo convenio por medio de su comisionado ó representante, no desempeñó este su cometido, en terminos que en varias actas de la Comision Directiva consta que estaba al corriente de todo cuanto se hacia y que todo estaba á su satisfaccion de manera que en la sesion de diez y ocho Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete en cuya fecha quedaba concluido el edificio del Teatro dijo que el dia anterior lo habia reconocido examinando muy por menor las

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

cosas mas minuciosas y que despues de este detenido examen ratificaba lo que sobre el particular habia espuesto en la sesion de treinta Noviembre del año anterior dandose por satisfecho en todos los puntos. Añadió que el Teatro era grande y magnifico, que el palco escenico era sumamente vasto y despues de una descripcion del mismo Teatro concluyó que los cuartos de vestuario, sastrerias, guardarropia y todos los demas accesorios y dependencias propias de un teatro tan grandioso estaban perfectamente dispuestos y acabados y que por lo mismo declaraba que el Liceo habia cumplido á entera y absoluta satisfaccion del representante de los accionistas todos los compromisos que contrajo en el convenio con los mismos.

De todo lo que se deduce que una vez que el Comisionado y representante de los accionistas consignó tan esplicitamente su aprobacion con respecto á la construccion del Teatro y todos

Sus accesorios y dependencias como son almacenes carpintería y todos los demas locales inherentes al Teatro no puedo tratarse mas de este negocio que quedó del todo terminado y sin embargo le han dado las esplicaciones referidas sobre cada uno de los estremos que preceden, para que se vea que el Comisionado de los Srés accionistas aprobando el comportamiento del Liceo no hizo mas que justicia y no perjudicó en nada los intereses de sus representados.

Segundo punto.

La Comision de los Srés Accionistas hizo presente que al formarse el proyecto del Gran Teatro del Liceo se partió del principio de que este tendria elementos naturales para existir sin mas gravamen por parte de los accionistas que el pago del capital y el de la retribucion designada á cada clase de localidad en el artículo primero de dicho convenio. Que bajo este concepto se suscribieron los accionistas á lo menos los anteriores á la inauguracion del Teatro y sin embargo durante los siete años que ha estado abierto se ha observado que no puede marchar conforme lo propuso el Liceo en el convenio ni en la descripcion razonada que entonces publicó y fue repartida simultaneamente con él, sin un fuerte subsidio á favor de las empresas.

Esto ha dado lugar á que algunos accionistas

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

esten en el concepto de que el Liceo con todos los bienes que
tenia cuando contrató con ellos debe hacer efectiva la
citada subvencion porque asi resultaria del programa
ó descripcion razonada que precedió al convenio de
veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta
y cuatro ya que en vista de su contenido verificaron los
accionistas la adquisicion de las localidades, y por
consiguiente que deberia suplir el Liceo todo lo que
faltase para el sostenimiento del Teatro en estado de
brillantez á que se comprometió: Que este concepto por
parte de los accionistas que proponian la queja estaba
apoyado en que el Liceo disfrutaria pingues rentas
en razon á la retribucion impuesta sobre los palcos y
lunetas enagenados y de los productos de los edificios
que procedentes del establecimiento del Teatro no
sirven para este, siendo asi que el Liceo unicamente
contribuiria con los cuatro mil duros de la asignacion
señalado por Reglamento á la Comision Directiva para
los gastos de conservacion del edificio.

Que de otra parte esta cantidad seria insu-

ficiente aun para los objetos á que se destinó, ma-
yormente porque habiendo el Liceo señalado en el
artículo septimo del convenio la cantidad de diez mil
reales para el seguro de incendios no se ha podido con-
seguir semejante Seguro porque los aseguradores
exijen Sumas mucho mayores que no es posible pague
la Comision Directiva de los cuatro mil duros de
su asignacion y habiendo ofrecido el Liceo en el con-
venio mantener y sostener el Teatro en el estado de
lucimiento en que lo entregaria, y en el reglamento ofre-
cido entregar setenta mil reales (á mas de los diez
mil del Seguro) para el cumplimiento de este objeto
viendo que esta Suma es insuficiente para llenarlo
deberia el Liceo facilitar mayor cantidad.

La Comision del Liceo contesta que esta queja
es tan dura como sensible y exije una reputacion
algo dilatada. Se concibe muy bien que los accionistas
se equivocasen cuando se trataba si se habia ó no
cumplido cual corresponde lo estipulado con res-
peto á la construccion del Teatro, pero que la
idea de que deberia el Liceo suplir lo que falte
á las empresas para sostener las compañías
que funcionan en el Teatro es contraria á todos
los buenos principios en que se fundan los con-

SELLO 4º. AÑO 1854. 40 Ms

tratos bilaterales, llamados por escelencia de buena fe porque debe ser esta la idea culminante que debe presidir en los contrayentes no debiendo nunca suponerse que una de las partes contratantes se haya propuesto enriquecerse con la ruina de la otra.

Ningun accionista pudo pensar que el Liceo se obligase á tener perpetuamente abierto el Teatro sosteniendo en él dos brillantes compañias, lo que repugnaria hasta el buen sentido, cuando no hay familia ni potentado que reuna suficientes capitales para prestar esta seguridad porque nadie sabe las vicisitudes que pueden ocurrir; puede en cualquiera tiempo construirse otro Teatro mejor que el Liceo por un particular, en cuyo caso el del Liceo quedaria precisamente abismado Supuesto que le faltaria la mitad de los palcos y lunetas, al paso que el dueño del nuevo Teatro dispondria de todas á su voluntad, y podria cederlas por entero á las Empresas de funciones, hasta gratuitamente por algun tiempo si asi le con-

viniese para arruinar completamente el del Liceo, lo que no fuera un imposible supuesto que en el año mil ochocientos cuarenta y cuatro pocos dias despues de anunciada la Suscripcion para la construccion del Gran Teatro Liceo se anunció la de otro mas grande en el ex-convento de Capuchinos de lo que se ocuparon largamente los periodicos y el Cuerpo Municipal y nadie sabe si un pensamiento igual se reproducirá y ejecutará en otra epoca. Tal vez Barcelona que marcha al engrandecimiento se verá un dia arruinada y quedará sin riqueza y si bien en pie el Teatro Liceo pero desiertos sus bancos por falta de poblacion, ó porque esta habra perdido el gusto al Teatro como sucede en otros mil pueblos. Tal vez disminuirán las notabilidades artisticas de modo que solo con grandes Salarios puedan contratarse como va sucediendo de algunos años á esta parte; Y como podrá suponerse tanta necesidad en el Liceo y tanta astucia en los accionistas que hubiesen formulado un contrato tan odioso y leonino que no podria sostenerse bajo ningun concepto, porque importaria una lesion, un engaño y un dolo manifiesto por ser imposible que nadie en el mundo se obligue á sostener do di-



llantes compañías en ningun teatro, cualquiera que fuesen las ventajas que se le concediesen en el momento que esta obligacion fuese propuesta?

Si se entra en el examen del convenio ó Reglamento de veinte y nueve folio que forman el verdadero conjunto de las obligaciones y derechos del Liceo y de los accionistas se verá desde luego que ambos documentos unidos precedieron á la suscripcion, que ambos se redactaron en un solo impreso y ambos se transcribieron juntos en la escritura publica otorgada por el Comisionado y representante de los accionistas y el del Liceo en treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno ante el Notario Dn Franco Javier Moren y lejos de encontrarse un solo articulo en estos documentos en el que el Liceo se comprometiese á sostener las compañias del teatro resulta todo lo contrario. En el proemio del convenio se dijo que Barcelona reclamaba un teatro vasto y grandioso cuyos productos fuesen

suficientes para sostener dos buenas compañias una de declamacion y otra de canto italiano y que reuniese las condiciones de comodidad y belleza; y que el Liceo se habia propuesto satisfacer esta necesidad construyendo un Teatro grande y magnifico que pudiese contener á lo menos tres mil quinientos espectadores, y refiriendo en seguida las condiciones que tendria, añadió los pactos bajo los cuales ejecutaria la construccion que consistian en la cesion ó venta de palcos y lunetas por la mitad del valor total de las que habria en el Teatro, y en el articulo sesto dijo que los Sres accionistas tendrian dro de exijir por medio de su Comisionado que no se cediese mayor numero de localidades, y que las restantes les servirian de garantia del merito y brillo de las compañias y funciones, asi como la restriccion que en el Reglamento se imponia á la Comision Directiva de no poder exijir de ningun empresario del Teatro el menor alquiler sin espreso consentimiento de la Junta permanente.

Si es un principio de justicia que nadie se considera obligado á mas de lo que ha prometido, es imposible que despues de este articulo tan



terminante pudiese creer ningun accionista que el Liceo se obligaba á sostener las compañias, cuando todos los accionistas sabian porque lo leian que la mitad de los palcos y lunetas y la prohibicion de enajenar alquiler del empresario eran los medios con que debian contar para sostener el Liceo.

Y como podria Suponerse que el Liceo contrajese semejante obligacion cuando el articulo septimo marca de una manera esplicita y terminante que eran unicamente dos las obligaciones del Liceo?— El Liceo dice aquel articulo, se obliga á dejar completamente concluido el Teatro y sus accesorios en el termino de dos años y se obliga igualmente á conservar á sus costas el Teatro y todas las localidades foro y dependencias, garantizandolo con ochenta mil reales de los productos anuales de la retribucion que establece el Reglamento, y en el articulo treinta y uno de este se previno que esta obligacion quedaba garantida por la Comision Directiva,

Junta permanente y masa de propietarios mediante la entrega de ochenta mil reales y que en vano se buscarian nuevas obligaciones cuando no hay ninguna otra en todo el citado convenio.

En el Reglamento tampoco se habla de otra cosa mas que del empresario como unico obligado á presentar buenas compañias. Jamas se hace merito del Liceo.

En el articulo segundo se espresa que la Comision Directiva hará cumplir su contrata al empresario, en el cuarto que la misma Comision resolvera cualquier caso que ocurra referente á la Empresa de funciones, y en el septimo que si el empresario se cree perjudicado por disposiciones de la Comision Directiva se procedera al nombramiento de arbitros. Segun el octavo la Comision Directiva redacta los pliegos de condiciones para las empresas sujetandolos á la aprobacion de la Junta permanente. Segun el noveno los gravamenes que la Comision Directiva imponga al Empresario deben redundar en beneficio del mayor brillo y merito de las compañias. Segun el decimo la Comision Directiva debe poner á disposicion de la Empresa la mitad de los

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

palcos y lunetas. Segun el undecimo el empresario puede aumentar y disminuir los precios de las localidades. Segun el duo decimo la Comision Directiva hara que el Empresario se aprove che de los alumnos del Liceo conforme á sus contratas con este instituto. Segun el articulo decimo tercio la Comision Directiva debe poner en las contratas con el Empresario de funciones la condicion de que tenga este de facilitar gratuitamente al Liceo los profesores para las Catedras y segun el decimo cuarto el Empresario no puede haver contrata ni ajuste que no este visado por la Comision Directiva.

Toda este serie de articulos demuestran con la mayor evidencia la voluntad y el convenio explicito y terminante entre los accionistas y el Liceo, de que el Teatro se llevaria por Empresa sin pensar jamas en que pudiese llevarse de otro modo. El Teatro no solo ha debido llevarse por empresa sino que esta empresa ha debido ser á satisfaccion de los accionistas representados por su Comisionado en la Directiva y por sus representantes en la Junta permanente. Es pues imposible que escojiendo

ellos la Empresa y siendo ellos los que imponen las condiciones y gravamenes al Empresario tuviese ninguno de ellos el pensamiento de que el Liceo sostendria estas mismas empresas con sus propios bienes en el caso de no ser suficientes los productos del Teatro.

El mismo proyecto ya demuestra la imposibilidad física de contraher semejante compromiso. ¿Que es el Liceo, que ha sido, que ha debido, que ha podido ser? El Liceo no es una sociedad mercantil que se proponiera un lucro, el Liceo no es una sociedad de propietarios que se propusieran aumentar sus rentas. El Liceo era, ha sido, es y no puede ser otra cosa que una sociedad filantropica: su misma denominacion puesta por cabeza del proemio demuestra no solamente su institucion sino lo que contrataba diciendo: "Convenio entre la Sociedad del Liceo „ Filarmonico Dramatico Barcelones de S.M. la Reyna Dª Isa „ bel Segunda y los Sr. accionistas para la construccion de un „ Teatro en el local de aquel establecimiento situado en la „ Rambla de esta Ciudad, y cesion de localidades del mismo".

Puede darse clausula mas esplicita y terminante? La sociedad del Liceo era puramente filantropica porque el objeto de su institucion era la enseñanza gratuita de la musica en aquella parte que bastasen los medios de que pudiese disponer. La clausula referida demuestra

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS

tambien que el objeto de aquel convenio era uno solo, la construccion del Teatro en el local del mismo establecimiento del Liceo, mediante la cesion de localidades.

Esto prueba que la Sociedad del Liceo no tenia medios para construirlo, en cuyo caso es claro que lo habria ejecutado sin aquel convenio y sin aquella suscripcion, y sino tenia medios para construirlo era imposible que ningun accionista creyese que el Liceo que no tenia trescientos mil duros para aquella construccion tuviese millones para aplicarlos al sostenimiento de dos brillantes compañias.

Es imposible que el accionista que empezaba con la lectura de aquel documento impreso en que se le dice que es un convenio con el Liceo para la construccion de un Teatro creyese que este convenio importaba el sostenimiento de las compañias á cargo del mismo Liceo. Es imposible que el accionista que adquiria una luneta por quinientos cincuenta duros creyese que á todo evento y en todos casos tendria en el Teatro dos brillantes compañias que le divertirian y que si las

casa con sus productos naturales no podia sostenerlas
la sociedad del Liceo suplinia lo que faltase.

Es imposible que cuando el accionista contrataba
que hubiera precisamente un Empresario de funciones
á quien el imponedria obligaciones y gravamenes creyese
que la Sociedad del Liceo sostendria estos gravamenes
y estas obligaciones.

Es imposible que cuando leian que el Empresario
debia facilitar gratuitamente los profesores al estable-
cimiento del Liceo para la enseñanza de sus alumnos,
y que estos trabajarian en el Teatro segun sus contra-
tas, creyese que el Liceo que era un instituto filantro-
pico y que necesitaba aquellos auxilios para sostener
las catedras, tendria fondos para sostener dos brillan-
tes compañias. Nos cansariamos de añadir reflexiones
y observaciones para demostrar que no ha habido un
solo accionista que de buena fe haya creido que el
Liceo contrajo la citada obligacion.

En vano se acude á la descripcion razonada
de que ha hecho mencion la Comision de los S.S. ac-
cionistas. En primer lugar este documento no tiene
nada que ver con el convenio y Reglamento que
es lo unico que debe regir y á que debe atenderse.
Siempre que se constituye una Sociedad ó se abre



una suscripcion para un objeto grandioso como un camino de hierro, un canal, un teatro ó otra cosa semejante se imprimen y reparten memorias en las que se esplican las ventajas que se esperan y se prometen los fundadores del nuevo establecimiento, pero á nadie puede ocurrirle la idea de que estas memorias y estas descripciones y los calculos que contienen importen ningun genero de compromiso porque unicamente sirven para ilustrar la cuestion ó el negocio de que se trata, y para que los que intentan tomar parte en él puedan examinar si los calculos en su concepto son fundados y entrar ó no en el negocio ó empresa.

Nadie en el mundo da otro caracter ni otra importancia á esta clase de documentos, y asi es que cualesquiera que sean los resultados del negocio ó Empresa nadie se acuerda mas de un papel que no puede servir despues de la Suscripcion sino para comparar, pero no para obligar.

Prescindiendo de estos principios tan trivia-

les es tambien cierto que no hay en la citada descripcion
clausula alguna de la que pueda deducirse que el
Liceo sonase contraer aquella obligacion, antes, al
contrario despues de esplicar las circunstancias del
Teatro se dijo que realizado todo con la cesion por
acciones de la mitad de los palcos y lunetas, quedaria
la otra mitad que podria beneficiar a su gusto el
Empresario de funciones, que sin gravamen de alqui-
ler por el Teatro, sin retribucion de precios en las
localidades y con las entradas reunia sumas
mas que suficientes para ajustar las compañias
y poner en escena escojidas funciones garanti-
zandolo la razonable intervencion que en los
ajustes y direccion del Teatro tendia una comision
de accionistas. No puede ciertamente ofrecerse
un dato mas irrecusable contra la cavilosidad
mas refinada de que nada tiene que ver el Liceo
con el sostenimiento de las compañias, que el
Teatro debe llevarse por empresa, y que esta cuenta
esclusivamente con la mitad de los palcos y lune
tas y con las entradas.

A los accionistas que lo contrario suponen
se les podria preguntar si con el convenio y el
reglamento y con la citada descripcion ó memoria

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

razonada entendieron comprometerse á sostener las dos brillantes compañías de que en dicho documento se trata, y si todos unanimemente dicen que no, porque en parte alguna se habló de semejante compromiso, como podrian pretenderlo á la Sociedad del Liceo? A lo menos los accionistas adquiririan un dº á las localidades y como no podrian disfrutarlas en el caso que los productos de las que quedaban á favor de la Empresa no fuesen suficientes para cubrir los gastos tendrian un interes en apoyar y sostener las empresas para no perder los capitales primitivos, pero el Liceo no adquiria una sola localidad de que disponer, pues que aun en ese caso le pertenecia la propiedad total del edificio por la naturaleza de los contratos, todas las localidades no enagenadas quedaban á disposicion de la Comision Directiva la cual debia entregarlas á la Empresa de funciones unica que podia disponer de ellas.

En la espresada descripcion razonada

se hizo mencion de los calculos que se habian formado con respecto á los productos del Teatro y con los que podria contar la Empresa, los cuales se dijo que escederian de cuarenta mil duros de los que producia el de Sta Cruz, y que habia una empresa que habia ofrecido tomar el Teatro del Liceo por un termino de ocho ó quince años y que el Liceo no habia podido admitir sus proposiciones porque esto correspondia á la Comision Directiva. Puede darse una prueba mas clara de que todo se reducia á calculos mas ó menos probables, y malamente ningun accionista pudo engañarse con aquella descripcion cuando en ella tambien se dijo que la Comision Directiva era la que debia admitir ó no las condiciones de aquella Empresa que ofrecia aceptar el Teatro, apoyada en los espresados calculos.

Por ultimo si la costumbre y la practica observada en la ejecucion de un contrato es la mejor prueba de la intencion de los contratantes al tiempo de otorgarlos basta observar lo que ha hecho el Liceo y lo que han hecho los accionistas en los siete años que cuenta el Teatro del Liceo.

Los accionistas en diferentes ocasiones han acordado dar una subvencion á las Empresas. En el primer año lo ejecutó en grandes cantidades la empresa llamada de construccion, porque poseia la mayor parte de las localidades enagenadas. En el segundo y tercer

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

año hizo lo mismo pero contribuyendo ya gran numero de accionistas, y en los ultimos años se han señalado dos nuevas Subvenciones á las que ha contribuido la mayor parte sin que jamas les haya ocurrido el pensamiento de obligacion alguna sobre el particular por parte del Liceo.

La queja de que se trata solo prueba que los accionistas que la han propuesto unicamente piensan en sostener el lucro que se propusieron al adquirir la localidad sin tener en cuenta que las probabilidades de los calculos mas fundados fallan muchas veces, y que el que se propone un beneficio es preciso que este dispuesto á los quebrantos.

El abono de una luneta en el Teatro de Sta Cruz por ejemplo importaria unos setenta duros anuales, y el que adquirió la propiedad de una luneta en el Liceo por quinientos duros de capital y doce de retribucion anual obtenia un diez ó once por ciento de renta. El que sacaba este calculo que efectivamente ha salido exacto para un gran numero de accionistas, ha fabricado á los principios de equidad y justicia en el momento que pretende

que á todo evento y á costas de la ruina de los que tuvieron la desgracia de contratar con él, le sostengan tan pingues productos. En vano se acudiria al pretesto de que aplique el Liceo sus rentas á dicho objeto porque se contestaria que tanto derecho tienen los accionistas á las rentas del Liceo como este á la de los accionistas despues que unos y otros quedaron clasificados y separados en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro segun el cual toda la retribucion que producian las localidades que se enagenaron debia pertenecer al Liceo en cuanto escediese de cuatro mil duros anuales, en terminos que se reservó el Liceo espresamte la facultad de redimir toda la espresada retribucion sobrante á razon del seis por ciento, segun resulta de los articulos 7 y 11. del Convenio y 30 y 31. del Reglamento.

Lo mismo sucede con respeto á los productos de las Casas contiguas al Teatro. Ningun dro tendrian los accionistas á estos reditos aun cuando nada se hubiese pactado sobre el particular, supuesto que no adquirieron otro que el de asistir á las funciones que se dieren en el Teatro disfrutando alli de su localidad conforme se espresó en el articulo 2º del Convenio de veinte y nueve Julio, y para esto podian exijir unicamente que el Teatro fuese tal como es á saber que pueda contener tres mil quinientos espectadores

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS

y que reuna las demas circunstancias espresadas en el procemio del convenio, aunque en lo demas los resultados de sus productos que nunca pudieron fundarse en otra cosa que en calculos mas ó menos probables, no haya correspondido á los que esperaban los accionistas y el Liceo de modo que si uno de los interesados hubiese obtenido los resultados que se prometia no puede quejarse el otro aunque hayan sido para él muy diferentes. Empero en el caso presente concurre la circunstancia particular de que los accionistas al aceptar el convenio sabian ya que no tendrian derecho alguno á las rentas que tal vez hubiese el Liceo separadamente del Teatro, porque el articulo 8º del Convenio espresa de un modo bien terminante que son de propiedad esclusiva del Liceo y que podria beneficiar á su favor el cafe y todo lo demas que la Empresa del Teatro no necesita para ejecutar las representaciones, y por consiguiente cualesquiera que fuesen las rentas del Liceo sabian los accionistas desde el primer dia

que no pertenecian al Teatro y no podian bajo ningun concepto concebir la idea de que el Liceo daria lo que necesitasen las Empresas cuando al paso que en ninguna parte del convenio se establecia este punto, de otra parte los gastos de sus cátedras podrian absorver todas las rentas cualesquiera que estas fuesen. Ni podrian apoyarse los accionistas en que los diez mil reales destinados al seguro de incendios no son suficientes para este objeto, porque el Liceo no se obligó tampoco á asegurar al Teatro sino á destinar los diez mil reales de la retribucion anual á este objeto, pero garantidos unicamente con los ochenta mil reales del fondo que se asignó para todos los gastos de la casa, y en tanto se equivocan los accionistas que suponen que el Liceo deberia dar mas de los ochenta mil reales en cuanto en el art. 31. del Reglamento se dijo que por <u>ningun concepto debia entregar el Liceo mayor cantidad</u> y que con ella la Comision Directiva, Junta permanente y la masa toda de accionistas garantizaban el cumplimiento de todas las obligaciones que ordinariamente vendrian á cargo del Liceo.

Despues de haber demostrado que en nin-

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

gun caso seria justa la queja de los Sres. Accionistas, se hacia esta queja mucho mas sensible en cuanto estaba destituido de esactitud todo cuanto se suponia de las pingues rentas del Liceo las cuales lejos de importar crecidas sumas como se suponia no llegan á dos mil duros cantidad que todo el mundo reconocia ser indispensable para el sostenimiento de las catedras. Si el proyecto del Liceo hubiera salido tal como fue concebido habrian quedado rentas de alguna importancia pero cabalmente en este punto resultaron los calculos del Liceo, á quien no le quedó mas que aquella pequeña dotacion no por haber enagenado voluntaria y caprichosamente la retribucion, no por haber vendido por su mera voluntad finca alguna sino porque todo fue forzoso y se aplicó precisa y esclusivamente á la construccion del teatro á fin de cumplir el compromiso contraido con los Accionistas.

El presupuesto de dicha construccion incluso la adquisicion de algunas casas y

solares contiguos fue de trescientos mil duros á los que se añadió por estraordinarios é imprevistos la partida de cincuenta mil duros, al formarse el proyecto se calculó que el total de palcos y lunetas que habia en el Teatro segun el valor nominal que les fijó la Sociedad formaban aproximadamente el capital de un millon de duros y bajo estos datos si bien estaba en el concepto de que no tendria precision de enagenar mas alla de una tercera parte de dichas localidades, abrió sin embargo la suscripcion bajo el concepto de que podria enagenar hasta la mitad del valor total de los palcos y lunetas, esplicando las distintas clases que habia y sus valores nominales. Si la suscripcion hubiera progresado con los buenos auspicios que comenzó indudablemente se conseguia aquel objeto. El Liceo no hubiera enagenado mas que por la tercera parte del valor de las espresadas localidades, las que hubieran sido suficientes para construir el Teatro, disfrutaria de la renta de los edificios contiguos, y le hubiera quedado una parte de retribucion precisamente igual á la que actualmente existe.

Pero á penas llegaba á cuarenta mil

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

duros la suscripcion abierta en los primeros dias, cuando se anunció en los periódicos el proyecto de una sociedad que se proponia construir un teatro de mayor capacidad en el ex-Convento de Capuchinos. Facil es recordar despues de diez años la lucha que se promovió sobre este particular en los periódicos cuyo resultado fue cesar enteramente la Suscripcion del Liceo, el cual á tenor de la escritura de concesion antes del Diciembre del año mil ochocientos cuarenta y cuatro debia comenzar la construccion del nuevo Teatro en el local que habia adquirido del Gobierno en el mes de Junio bajo pena de caducacion que indudablemente la hubieran obtenido los enemigos que tanto trabajaron para conseguirlas, si hubieran podido apoyarse en la falta de cumplimiento del contrato entre el Liceo y el Gobierno.

En esta situacion despues de mil y mil proyectos hechos durante dos meses se consiguió la reunion de los capitales precisos mediante sacrificios considerables por parte del Liceo, sin cuyo

alterar el convenio de veinte y nueve Julio. Por una parte se ofreció al Liceo la suma de dos cientos ocho mil duros mediante la cesion de localidades por el valor de los siete diez y seis avos de los palcos y lunetas que habia en el Teatro mediante que si bien los Sres. que facilitaban aquella Suma formarian una Sociedad colectiva que tomaria el nombre de Empresa de construccion del Teatro Liceo, seria al solo efecto de infundir seguridad á los accionistas y suscritores y que se suscribirian en la inteligencia, pero no para tomar á su cargo la construccion la que correria esclusivamente bajo la direccion y responsabilidad del Liceo, y que cederian dichos Sres la mitad de los beneficios que les resultasen de aquel contrato, para que pudiese el Liceo acudir con ellos á las eventualidades y demas gastos que ocurriesen. Al mismo tiempo se constituyó otra Sociedad bajo el titulo de auxiliar de construccion la que se obligó á facilitar hasta setenta y cinco mil duros.

Como del plano resultaba que adquiridos algunos edificios y solares contiguos al ex-convento de Trinitarios despues de construido el Teatro quedarian sobrantes algunos trozos del nuevo edificio que debia construirse; los cuales pertenecian esclusivamente al Liceo, se convino que el pago de dicho setenta y cinco mil duros se efectuaria con dichos trozos

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

sobrantes ó con sus precios y para el caso que el precio que estos trozos sobrantes no fuese suficiente para cubrir los espresados setenta y cinco mil duros se satisfaria la resta mediante la redencion de la parte de retribucion que fuese menester de lo que resultaria sobrante al Liceo de las localidades enajenadas. Y por ultimo se convino que la referida Sociedad auxiliar percibiera á título de beneficios en razon del anticipo que hacia de los citados setenta y cinco mil duros una parte de la misma retribucion, despues de asegurada la que necesitaba el Liceo para las cátedras y la asignacion de los cuatro mil de la Comision Directiva.

Estas combinaciones se llevaron á efecto y el Liceo recibió doscientos ochomil duros de una parte y setenta y cinco mil duros de otra total doscientos ochenta y tres mil duros, pero al realizar el pago de lo que debian percibir ambas sociedades, desaparecieron por precision todas las ventajas que el Liceo se habia propuesto al publicar el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Por una parte

la llamada Empresa de construccion recibió los siete dic y seis años de palcos y lunetas por otra la sociedad auxiliar recibió en pago de los setenta y cinco mil duros los trozos de edificios sobrantes y parte de la retribucion necesaria para completar su credito. Como los doscientos ochenta y tres mil duros que recibió el Comisionado del Liceo no fueron suficientes para cubrir los gastos de construccion que importaron trescientos veinte y seis mil duros la Empresa de construccion suplió el deficit con la parte necesaria de los beneficios que resultaron de la espresada Empresa, y la resta de dichos beneficios hasta completar la mitad la destinó el Comisionado del Liceo al pago de las deudas obligaciones y al sostenimiento de la Empresa de funciones del primer año sobre lo que es de notar que la de construccion prestó igualmente sesenta mil duros á la de funciones para la compra de decoraciones, vestuario y menaje del Establecimiento y tuvo de aceptar despues la cesion de estos mismos efectos para reembolsarse un tanto de tan crecido prestamo, siendo esta la procedencia del vestuario, decoraciones musica y moviliario de propiedad de la citada Empresa de construccion. Al mismo tiempo la Empresa titulada auxiliar viendo los apuros de la de fun-

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

ciones cedió á beneficio de esta el valor íntegro de la parte de retribucion que le correspondia á título de beneficios á tenor de su contrata, y como la Empresa de ejecuciones necesitaba el capital de dicha retribucion, entregó este capital la Empresa de construccion redimiendo la retribucion de alguna de sus localidades.

Despues de esta narracion de aquellos hechos era facil convencerse cuan desagradable era que se promovieran quejas contra la Sociedad del Liceo á pretesto de tener pingues rentas cuando si existieren serian legitimamente adquiridas, y cuando desgraciadamente todas desaparecieron para construir el Teatro, y cumplir el compromiso contraido con los accionistas, cuando no habria podido emprenderse aquella magnifica obra á no haberse convencido la Sociedad del Liceo de que era preferible quedar reducida á lo mas preciso é indispensable para sostener las cátedras, que dejar burladas las esperanzas de los primeros suscritores y privada Barcelona de un Teatro digno de los adelantos del siglo y capaz de

satisfacer las necesidades de esta populosa Ciudad: habiendo resultado de todas las citadas operaciones que la renta liquida del Liceo se reduce á ~~dos mil veinte~~ y tres ~~mil~~ duros que es lo que importa la retribucion anual existente, deducidos los cuatro mil duros que se satisfacen á la Comision Directiva.

Tercer punto.

La Comision de los Sres. accionistas hizo presente que el reparto de localidades ha dado igualmente lugar á repetidas quejas porque se ha creido que la Sociedad del Liceo se habria escedido de sus facultades, y no se habria sabido nunca de una manera definitiva cuales eran las localidades de que podia disponer la Empresa de funciones.

Que la Sociedad del Liceo en virtud del convenio que hizo con la Empresa de construccion al tiempo de abrirse el Teatro en mil ochocientos cuarenta y siete formó un reparto de las localidades que pertenecian á dicha Empresa por sus siete diez y seisavos y de las que quedaban por el Liceo por razon de los nueve diez y seisavos restantes y sin embargo posteriormente se hizo otra division muy distinta y que se reputa perjudicial á la Empresa de funciones por cuanto en el primero recibia

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

la de construccion en pago de los siete diez y seis avos localidades de todas clases y en el segundo se le dieron las mejores no habiendo quedado apenas palco alguno del piso primero para la Empresa de funciones ser pocos y los peores los palcos del segundo piso, de que puede disponer, sucediendo lo mismo con respecto á las lunetas, siendo así que despues de hecho el primer reparto no podia procederse á un segundo el cual por consiguiente debería anularse por ser perjudicial á la Casa, que el Liceo no se limitó al primero y segundo repartos ejecutados el primer año sino que posteriormente en mil ochocientos cincuenta cedió otra porcion de lunetas á la Empresa de construccion construyendo otras á su voluntad, de modo que nunca quedaba fijada la suerte del Teatro antes bien pendiente siempre de la voluntad del Liceo y de la Empresa de construccion, sin embargo de ser este el punto mas importante porque debe ser la base de los calculos de las Empresas de funciones.

A esta queja se contesta que una de las cond

que mas habian perjudicado al Teatro era que un gran numero de accionistas se convidara con dño para atacar los actos del Liceo unicamente por lo que á ellos les parece sin tener en cuenta que lo primero que en estos casos ha de examinarse es lo que se ha pactado con una tercera persona sino con aquel que produce la queja. La norma de los accionistas nunca ha debido ser lo que el Liceo pactó y gestionó con la Empresa llamada de construccion, sino lo que se pactó en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro donde estan presentes los respectivos derechos de los accionistas y del Liceo. Segun el "artº 8º es facultad privativa del Liceo la aprobacion "del plano del Teatro, sus accesorios y ornato, la fijacion "del numero de palcos y lunetas que habrian en él, su "clasificacion y el señalamiento de la mitad transfer- "ble de dichas localidades.

Este principio es el que ha debido servir de base para que los accionistas hayan podido deducir si el Liceo se ha escedido ó no. Mientras no se fijaba de una manera terminante y positiva el momento de dejar cumplido este articulo, el Liceo podia hacer los cambios y alteraciones que bien le pareciera y los accionistas no podian quejarse mientras no habia una in-

SELLO 4º AÑO 1857. 40 Mrs

fijacion evidente del mismo convenio.

El Liceo y no otro debia fijar el numero de palcos y lunetas, el Liceo debia clasificar las localidades y por ultimo el Liceo debia señalar la parte transferible. En ninguna parte del convenio se estableció la epoca precisa en que esto deberia quedar ejecutado lo que pudo ser un vacio del convenio, pero ello es cierto que en el interin, el Liceo podia hacer cualquiera variacion ó modificacion mientras no escediese de las localidades presentes. Ni es tampoco estraño que en un establecimiento nuevo en que habia tanta participacion de intereses se notase cualquiera variacion en los primeros momentos y aun en los primeros años mientras venia el dia en que se fijaba su verdadera y definitiva situacion lo que se verificó el treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno en que el Comisionado representante de la Sociedad del Teatro, del Liceo y el Comisionado representante de los accionistas del Teatro otorgaron escritura publica ante Dn Franco Javier Moreu Notario de esta Ciudad en la que

transcribieron literalmente el expresado convenio y Reglamento de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y añadieron que atendido que interesaba á las dos partes que constase el numero de palcos y lunetas de cada clase de que se compone el teatro y cuales eran las que habian sido cedidas á los accionistas y cuales las que correspondian al Liceo con destino á la Empresa de funciones habian resuelto insertar el estado de la citadas localidades y efectivamente lo continuaron en la propia escritura con la debida distincion y separacion: que desde entonces fue definitivo é irrevocable el señalamiento de la parte transferible ni ha debido ni podido el Liceo ni los accionistas hacer cambio ni modificacion de ninguna clase, y efectivamente ninguna se ha hecho en estos cuatro años ultimos. Lo que tienen derecho de examinar los accionistas es si su representante consintió que se alterase con dicha escritura de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno el convenio de veinte y nueve Julio, comprobacion tanto mas facil en cuanto es puramente de numeros. El Liceo en el citado convenio se reservó la facultad de ceder hasta la mitad del valor total de los palcos y lunetas, esta reserva no solo resulta del proemio sino de diferentes articulos del mismo convenio en el cual se dió un valor nominal á cada una de las espe-

SELLO 4.º AÑO 1854. 40 Ms

sadas localidades. El Liceo en sus traspasos ha podido enagenar por el precio que mejor le habrá convenido y si bien los accionistas pueden y deben decir que no han de meterse en los tratos particulares del Liceo, y que las localidades enagenadas deben imputarsele por el valor nominal fijado en el artículo 1º de dicho convenio, pero por la misma razon ha estado el Liceo en su derecho de enagenar por la mitad de este valor total y nominal, y enagenar por el precio que pudo y le pareció prudente; y el mas ligero examen de la citada escritura de treinta y uno Marzo demuestra que la parte enagenada no llega de muchos miles de duros á formar la espresada mitad, siendo tambien evidente que el Comisionado de los accionistas no habria convenido á firmar la espresada escritura si hubiese estado en oposicion con el convenio de treinte y nueve Julio y menos cuando en la misma escritura se transcribió y se declaró que habia estado y debia estar en toda su fuerza y observancia desde el Noviembre de mil ochocientos cuarenta y quatro en que se

declaró ejecutivo.

Fijados pues el derecho del Liceo y el uso que pudo hacer de él son inutiles todas las quejas que se produzcan por hechos anteriores á la citada fecha de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno que no tengan por base haberse vendido localidades por mas de la mitad del valor total de las que quedaron en aquella fecha. Si el Liceo hizo un convenio particular y especial con la Empresa llamada de construccion, y despues hizo un reparto, estos son hechos particulares que no pudieron perjudicar á los accionistas del Teatro, asi como no tienen drô á emplir beneficio de los mismos contratos: concluido el trato con dicha empresa vino el caso de entregarle las localidades que le correspondian, se hizo un proyecto de reparto por el Comisionado del Liceo y el de dicha empresa y habiendolo comunicado oficialmente á los individuos de la misma Empresa y al Comisionado de los accionistas, este guardó silencio porque no le interesaba, y solo podia servirle de noticia de lo que se hacia pues que de todo se le daba conocimiento, para que apareciera siempre la franqueza y claridad con que obraba el Liceo y se evitasen motivos de queja; pero los Sñ. de la citada Empresa no se conformaron y demostraron que era perjudicial á los

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS

intereses y contrario á lo convenido con el Liceo y fue preciso efectuar otra distribucion mas arreglada; pero estas son noticias historicas de la marcha de aquellos negocios que como se ha manifestado en nada pueden influir con respecto al derecho de los accionistas ni del Liceo tanto menos cuando es lo cierto que en el seis de Mayo del primer año un mes despues de abierto el Teatro cuando apenas se concluyeron las obras del mismo quedó efectuado definitivamente el reparto entre el Liceo y dicha Empresa sin que se hiciera alteracion alguna notable hasta el año mil ochocientos cincuenta. En dicho año se aumentaron algunas filas de lunetas pero ni en una sola fila se tocaron las principales de patio que eran las enajenadas, y por consiguiente de aquel aumento no pudo resultar perjuicio alguno á los accionistas, sino un beneficio á la Empresa por aumentarse el numero de localidades productivas, y no podia ponerse en duda en aquel entonces el derecho del Liceo de hacer este aumento porque como se ha demostrado antes no estaba aun ejecutada la destribucion ó señalamiento de una manera de-

mitiva, pues que solo habia mediado el reparto con la espresada Empresa de construccion por efecto del contrato particular con ellas. Es cierto que se traspasaron en mil ochocientos cincuenta treinta y siete lunetas á los SS. de la citada Empresa de construccion; pero prescindiendo de que aumentandose el numero de ellas podian pedir los siete diez y seis avos que le correspondian de este aumento, que escedia del valor de dichas treinta y siete lunetas, sin embargo, renunciaron este derecho y compraron estas mismas lunetas que les pertenecian de derecho, y las compraron para salvar la Empresa del segundo y tercer año á cuyo frente se hallaba una comision de accionistas y abonados. Todo el mundo puede aun recordar la situacion de los Teatros de esta Ciudad en el año comico de mil ochocientos cuarenta y nueve á mil ochocientos cincuenta y la lucha empeñada para sostenerlos. Pues bien en los dias criticos en que se jugaba la suerte del Teatro Liceo, la Comision Directiva (enteramente distinta de la comision de la Empresa de funciones) facilitó á esta veinte mil duros para que pudiese concluir el año comico y para esto se echó mano de las lunetas que podia reclamar la empresa de construccion, la cual cedió su precio á favor de la de funciones y luego despues las compró para proporcionarle aquella Suma. La Comision Directiva cooperando á aquellos fines salvó

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

el establecimiento al mismo tiempo que adquirió todas las decoraciones, vestuario musica y demas pertenencias de la citada Empresa que valian seguramente tanto como los capitales que se pusieron á su disposicion, y con lo que se formó un caudal á favor del Establecimiento. La Sociedad del Liceo no tocó un maravedi de los expresados veinte mil duros ni tuvo otra intervencion en este negocio que consentir la construccion y aumento de aquellas lunetas en lo que estaba en su derecho. Igualmente lo estaba el traspaso de dichas lunetas á favor de los Sres. de la Empresa de construccion y sin embargo fue la Comision Directiva la que lo dispuso, el Liceo se limitó á vijilar que no se alterase ni faltase á lo prevenido en el convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Lejos de reportar la Sociedad del Liceo ventaja alguna de este negocio al contrario se abdicó del derecho que tenia de imponer la retribucion correspondiente á dichas lunetas. La Sociedad del Liceo quiso evitar por su parte que se le atribuyese la quiebra del Teatro en aquella ocasion critica en que la Comi-

sion encargada de la Empresa se hallaba en los mayores apuros y compromisos en razon de las contratas que tenia pendientes en una epoca del año en la que era imposible que las compañias hallasen otros ajustes y se le hizo presente que el cerrar repentinamente el Teatro en aquella ocasion podria producir trastornos de gran consecuencia. Y viendo que el aumento de un gran numero de lunetas en el Teatro colocadas en los sitios que lo permitian, la cesion de los siete dies y seis avos que correspondian á la antigua Empresa de construccion segun la contrata primitiva, la aplicacion del precio de estas lunetas á favor de la Empresa de funciones, y la cesion de todas las pertenencias de esta á favor de la Comision Directiva no estaban en oposicion con el convenio de veinte y nueve Julio se convenció y no se opuso á este proyecto que sacaba la Casa de tan desagradable situacion.

Por ultimo la escritura referida de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno puso el sello á toda reclamacion porque si bien los accionistas tienen derecho para exijir que no se cedan mas localidades que las espresadas en el convenio de veinte y nueve Julio pero es por medio de su Comisionado que era quien podia exijirlo segun el articulo 6º del propio convenio y habiendo dicho Comisionado firmado aquella escritura aprobando todos los actos hasta aquella



fecha reconoció quedar cumplido el convenio con respecto al citado reparto.

Cuarto punto.

La Comision de los S.S. accionistas manifestó que una de las quejas producidas contra la Sociedad del Liceo era la de haber exijido que la Comision Directiva satisfaciese por entero los censos que gravitan sobre todo el solar del Teatro y edificios á el unidos al paso que nada pagan las casas contiguas que bien fueren del Liceo bien de particulares que las adquirieron de este, debenian contribuir al citado pago, que en el convenio no se impuso directamente el pago de los censos de los fondos de los ochenta mil reales que se entregan á la Comision Directiva, y que aun cuando viniesen á su cargo deberia ser en proporcion á la parte del solar que ocupa el Teatro y no de los que ocupan las casas enajenadas sobre las cuales deberia cargarse la parte proporcional de los censos, y que sobre todo jamas podia ir á su cargo el que se satisface al Real Patrimonio por ser posterior á la fecha de la publicacion del convenio, de modo que es notorio que el Liceo no

pudo calcular que con los ochenta mil reales debiera satisfacer dicho censo.

Esta queja dimana de no estar bastante en los antecedentes; que se ha partido generalmente del principio equivocado de que el Liceo había adquirido únicamente el ex-Convento de Trinitarios que fue el primer local que adquirió para construir el Teatro y que había construido en parte de dicho ex-convento las casas allí contiguas que después enajenó, lo que no es enteramente exacto. El Liceo no solo adquirió dicho ex-convento, sino que después hizo otras cuatro adquisiciones de casas y solares. Adquirió una casa en la Rambla porque creyó conveniente agregar un trozo de ella al escenario del Teatro y dejar al mismo tiempo un paso para la entrada y salida directa del mismo Teatro á la Rambla, y es evidente que esta casa nada absolutamente tiene que ver con el ex-convento y sería chocante que se impusiese sobre ella parte del censo del ex-Convento siendo terrenos del todo distintos.

El Liceo adquirió igualmente dos casas en la Rambla al lado del ex-Convento de Trinitarios y las adquirió al objeto de agregar un trozo de la espalda de ellas al Teatro y otro lateral á la escalera, vestíbulo y salon de descanso del mismo Teatro; sin estos trozos de terreno se hubiera construido igualmente aquel edificio pero no estaría

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Mrs

tan holgado, y tambien seria ridiculo que por haber hecho esta adquisicion se pretendiese que debia cargarse parte alguna del censo del ex-convento sobre el terreno sobrante de aquella casa en cuyo terreno se halla la que se conoce por Cafe del Liceo.

Tambien adquirió el Liceo una casa en la calle de Sn Pablo porque necesitó un trozo de la espalda de ella para construir el edificio donde existen los cuartos para los comicos y almacenes de vestuario, carpinteria y demas, y otra parte lateral de dicha casa se unió al edificio mismo del Teatro; y no seria menos estraño que se cargase parte alguna del censo del ex-convento sobre la expresada casa.

Adquirió igualmente la Sociedad del Liceo un solar en la Rambla y esquina de la calle de San Pablo á virtud de establecimiento que le otorgó el Real Patrimonio; pues preciso adquirir este solar para adelantar el edificio hasta la linea de la Rambla. En el centro de aquel Solar se halla en los bajos el portico del Teatro y en el primer piso la Galeria unida al cafe y la resta pertenece á la casa de la esquina de la Rambla y calle de San Pablo; y repugnaria al buen

Sendo que se hubiera impuesto sobre estos trozos de edificio parte alguna del censo del ex- convento.

Queda pues reducida la duda á si debia imponerse parte de dicho censo del ex- convento de importe veinte mil cuatro cientos diez y seis reales sobre el resto de la espresada casa de la calle de San Pablo, y si debia imponerse sobre la misma y sobre la parte de dicho solar que ocupa el cafe el censo del Patrimonio Real de importe dos mil cuatro cientos reales.

Las razones que tuvo la Sociedad del Liceo para no imponer parte alguna de los citados censos sobre dichos solares fueron las siguientes. En primer lugar si bien se desmembró del ex- convento que se adquirió espresamente para la construccion del Teatro ya antes de abrirse la Suscripcion, el trozo de la parte de la calle de San Pablo perteneciente en el dia á la casa titulada del Circulo, empero este trozo quedó mas que compensado con los de las otras tres casas adquiridas posteriormente y de las cuales ocupa el Teatro la mayor parte. En segundo lugar en cuanto al Solar adquirido por el Real Patrimonio no solo concurre la misma razon anterior, sino que el portico y parte del vestibulo del Teatro ocupan gran parte del espresado solar en su plan terreno. El Liceo ocupa parte de los altos, y el primer piso sobre el portico está ocupado por la Galeria



que se halla destinada precisamente á formar parte del
cafe del Teatro el cual segun el convenio de veinte y nueve
Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro era propiedad
esclusiva del Liceo quien no debia pagar censo alguno.
De otra parte el adquisidor de él á mas del precio satis-
fizo á título de entrada al Real Patrimonio la cuarta
parte del valor total del citado terreno en cantidad
de mil trescientos duros y por ultimo los adquisidores
de ambas casas satisfacieron por entero el precio total de
ella en la cantidad convenida con el Liceo, por cuyos
motivos no debia imponerseles parte alguna de los
indicados censos, en cuyo caso hubieran pagado mas
del citado precio.

En esta parte el Liceo siguió la misma regla que
observó con los accionistas en razon de las localidades
del Teatro. Estas fueron enagenadas por un capital fijo
y por una retribucion redimible á voluntad del adquisi-
dor; el que pagó no solo el capital fijo sino tambien el
capital de la retribucion no debe pagar otra cosa mas,
y está libre de contribuir al pago de los censos del

edificio del Teatro. Lo mismo pues se hizo con las adquisiciones de dichos edificios enagenados. Si á estos hubiese impuesto alguna parte de dichos censos es claro que habrian satisfecho menos capital, y si pagaron el precio por entero es evidente que no deben satisfacer parte de dichos censos, á la manera que no la pagan los que adquirieron las localidades libres de retribucion, y ciertamente no podria darse una razon plausible para que no se observase la misma regla cuando los caudales de unos y otros sirvieron para construir el todo del edificio. Prescindiendo de estas observaciones en el supuesto que la casa de la esquina de la Rambla y calle de San Pablo y la casa Lafe debiesen contribuir á los censos espresados deberia ser en proporcion de los precios que se pagaron por los respectivos edificios procedentes del ex-convento y del Real Patrimonio y del valor que tiene el Teatro, para que resultase que cada uno pague en justa proporcion de lo que tiene; el valor del Teatro deberia fijarse por el que tienen las localidades enagenadas incluya la retribucion á ellas correspondiente que por punto representan un capital de quinientos noventa mil duros al paso que el precio de la parte enagenada de dichos edificios Sujetos á los espresados censos importaria unos treinta y cinco mil duros, total Seiscientos veinte y cinco mil duros y como el ca-



pital de los censos y la entrada satisfecha al Patrimonio Real por el solar del ex-convento y terreno de la Rambla no llega á cuarenta mil duros corresponderian cinco mil tres cientos de este capital á los treinta y cinco mil duros, precio de dichos edificios, y la resta corresponderia al Teatro, y como segun se ha manifestado uno de los adquisidores satisfizo al Patrimonio Real la entrada del Solar por el establecido que importaba mil trescientos cuarenta duros resulta que en la hipotesis de debese repartir el capital de los censos y entrada ó sea el precio de la adquisicion de todos los terrenos entre el Teatro y aquellos respectivos solares quedaria de hecho verificado aquel reparto y no podria imponerse parte alguna de los censos á los referidos Solares. El convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro demuestra que no debia pagar el Liceo parte alguna de los censos, porque al paso que se previno que todas las cargas se satisfarian de los ochenta mil reales asignados á la Comision Directiva se partió del principio de que el Liceo nada pagaria

de la retribucion que le quedaba en tanto que se estipuló que despues de asegurados los ochenta mil reales podria retirarse el sobrante de la espresada retribucion á razon del seis por ciento y habiendose debatido esta cuestion entre el Comisionado actual de los Sres accionistas y la Sociedad del Liceo, ante la Comision Directiva resolvió esta que los censos debian satisfacerse de los ochenta mil reales asignados á dicha Comision como asi se ha efectuado desde que se abrió el teatro hasta el presente sin la menor contradiccion.

Despues de estas contestaciones y de cuantas aclaraciones se deseen que está pronta á darles la Comision del Liceo, Dn Joaquin de Sispert otro de los socios que la componen ha creido oportuno añadir que es publico que fue el quien á nombre de aquella Sociedad y con poderes amplios de la misma construyó el Gran Teatro del Liceo, practicando al efecto las operaciones de todas clases que fueron menester, celebrando todos los contratos y llevandolos á cumplimiento á fin de que se lograse aquel grandioso objeto que propuso á la referida Sociedad del Liceo, la cual admitió el proyecto que resulta en notoria ventaja de su institucion; que con este motivo aprovecha esta ocasion para presentar como presenta las cuentas de lo que cobró y de lo que pagó por dicha construccion importando el cargo la cantidad de trescientos ochenta y tres mil duros y de trescientos veinte y seis mil y pico la data



distribuida esta última en una multitud de artículos detallados en las mismas cuentas, cuyos comprobantes deja á disposicion de la comision de accionistas al objeto de que pueda enterarse y formar un concepto de su exactitud porque si bien no tiene el Liceo obligacion alguna de presentar semejantes documentos á nadie por ser negocio é interes particular suyo, con todo esta dispuesto el mismo Gispert á satisfacer las observaciones que se hagan por la Comision de los Sres accionistas sobre las referidas cuentas.

Igualmente presenta un estado demostrativo de los palcos y lunetas que habia en el Teatro al tiempo de concluir su construccion las diferentes clases á que pertenecian y su valor nominal conforme al convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro resultando existir mil seiscientas catorce de dichas localidades de valor nominal un millon ciento veinte y cuatro mil cien duros.

Asimismo aparece de dicho estado que en primero Abril de mil ochocientos cuarenta y siete se formó un proyecto de reparto entre el Liceo y la Empresa llamada de construccion á la que se señalaban seiscientas veinte y una lo-

calidades por mas siete diez y Seis avos de valor nominal cuatrocientos cuarenta y Seis mil doscientos Setenta y cinco duros, y no habiendolo aceptado dicha Empresa por no haberlo conforme con lo estipulado entre ella y la Sociedad del Liceo y considerando perjudicial al Teatro se modificó aquel proyecto y se realizó el verdadero reparto en el Mayo del mismo año en el cual se señalaron á dicha Sociedad quinientas diez y ocho localidades de valor nominal cuatro cientos treinta y dos mil nueve cientos cincuenta duros en pago de dichos siete diez y Seis avos; tambien aparece del mismo estado que en mil ochocientos cincuenta se aumentaron noventa y ocho lunetas de diferentes clases y se enagenaron treinta y siete de las principales por veinte mil duros libres de retribucion que se aplicaron al ausilio de la Empresa de funciones del Segundo y tercer año mediante haber esta cedido las decoraciones vestuario y demas pertenencias que tenia en el Teatro á la Comision Directiva, y por ultimo se desprende del mismo estado que al otorgarse la escritura de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno por el Comisionado del Liceo y el de los accionistas existian mil setecientas dos localidades entre palcos y lunetas de las diferentes clases indicadas, y en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro de valor un millon ciento sesenta y siete mil doscientos duros y que el total de los palcos y lunetas cedidos de las mismas clases fueron quinientos cincuenta y cinco de valor nominal cua-

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

tos cientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta duros, no habiendose echo desde entonces innovacion alguna.

Acto continuo se leyó el capitulo primero de los pactos en el que se espresaba habia cumplido cuanto ofreció en el convenio y que los accionistas renunciaban á toda otra reclamacion que pudieran hacer contra el Liceo. Habiendose manifestado que esta Comision no estaba llamada á aprobar ni desaprobar los actos anteriores y si solamente á transijir cuestiones actuales y á fijar la suerte futura de los intereses del Teatro, se convino en omitir dicho capitulo colocandose empero la renuncia con que termina el mismo al final de la escritura.

Se leyó el capitulo segundo en el que la Sociedad del Liceo declara renunciar á toda intervencion en el gobierno y direccion del Teatro, el que fue aprobado sin discusion.

Leyose en seguida el tercero que decia que la Sociedad del Liceo cobraria todos los atrasos de retribucion que adeuden algunos accionistas. El Sr. Planas manifestó la necesidad de que el representante de los propietarios cobrase todas las retribuciones pero que el Liceo no tuviese genero alguno de intervencion idea que no admitian los Sres Comisionados por el

Liceo y que concluyó dando intervencion en el cobro al representante de los propietarios.

Respecto á la cantidad de los treinta mil reales que se reserva el Liceo para el Sostenimiento de sus catedras, que formaba el objeto del capitulo cuarto, el Sr. Bacardi deseoso de que del actual producto de las retribuciones quedasen cinco mil duros para el Sostenimiento de los gastos del Teatro, quiso que se concediesen al Liceo solo novecientos veinte y cinco duros y habiendo opinado lo contrario todos los demas Sres de la comision, el Sr. de Bacardi dijo que el formulaba un voto Separado y que por tanto este punto debia quedar á la resolucion de la Junta general. Se empeñó entonces una discusion que duró hora y media en que cada cual á su vez trató de persuadir á Bacardi, manifestando todos que no querian seguir adelante que daban por perdidos los trabajos de tanta monta hasta entonces practicados y los Sres representantes del Liceo dijeron tambien que si este negocio se debia llevar á la Junta general no respondian de que la Sociedad del Liceo quisiera continuar en los actuales tratos. Tambien se indicó la facilidad con que merced al actual reglamento se ganaria una votacion en la Junta general. Por todas estas razones no queriendo Bacardi pesara sobre si la responsabilidad de los perjuicios pudieran originarse si por su culpa no se hiciera el indispensable arreglo de los asuntos que tenia á su cargo la Comision y creyendo que cuando

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

tantas personas ilustradas pensaban en contra suya, su opinion debia ser equivocada, aprobó la cantidad señalada al Liceo diciendo queria hacer constar en el acta las razones tenia para pensar en los terminos habia manifestado, que son los siguientes. Segun calculos muy exactos el pago de censos contribuciones, empleados del Teatro gastos de conservacion del edificio y demas á cargo de la masa de accionistas importaba cinco mil duros, por consiguiente dandose para este objeto Solo cuatro mil cuatro cientos veinte y cinco habrá cada año un deficit que tendrá que cubrirse con parte de la cantidad que los accionistas darán para el sostenimiento de las Empresas Teatrales.

Ademas es notorio que entre los Sres accionistas habia dos partidos al tiempo de elegirse para el cargo que desempeña uno que pensaba sacar grandes resultados pecuniarios del arreglo de las cuestiones teatrales y el otro que lo veia de distinto modo, que si bien ambos convinieron á su eleccion era visible que en su nombramiento se le habia considerado mas legitimo representante del primero, bajo cuyo concepto le parecia abusaba de su confianza, cuando en ver de las grandes sumas que se esperaban del Liceo les daba el insignificante aumento

que se deja referido.

Y los demas Señores concurrentes considerando que es de Sumo interes para el cuerpo de propietarios del Teatro la existencia de la Sociedad del Liceo por ser la que obtuvo todas las concesiones del Gobierno de S. M. y la que ha dado el nombre á la Casa dedicandose á un objeto de utilidad publica que lejos de desaparecer convendria fomentar y elevar si fuese posible á mayor escala en las actuales circunstancias en que tanto escasean los buenos artistas de musica vocal é instrumental: Considerando que en el supuesto de cerrarse las Catedras que ahora se sostienen podria el Gobierno alterar las bases de las concesiones por haber desaparecido el objeto en que se fundaron ó á lo menos imponer alguna obligacion que afectase los intereses del cuerpo de propietarios: Considerando que examinado el presupuesto que los gastos anuales que ha presentado la Sociedad del Liceo se convencieron los demas Señ que representan á los propietarios que era sumamente moderado é imposible hacer en él la menor rebaja: Por estas razones al paso que agradecieron la amabilidad y deferencia del Sr. Bacardí se vieron en la sensible precision de manifestar que no participaban de sus opiniones y terminada asi la discusion quedó aprobado el referido convenio.

Se leyeron los demas articulos y fueron aprobados haciendose en ellos algunas ligeras modificaciones, y no teniendo nada mas que



tratar se cerró la sesion.

Domingo de Acilu

Alejandro de Bacardí

Sesion del 15 Diciembre de 1854

Acilu
Serradana
Planas
Girona
Olivella
Bacardí
Nunó
Gispert

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Los Sres Comisionados del Liceo han manifestado que acordadas las bases bajo las cuales la Sociedad del Liceo se conformaria á separarse entera y absolutamente de toda intervencion en el Teatro, antes de procederse á la otorgacion de la escritura de transaccion debia tratarse uno de los puntos mas esenciales tanto para la Sociedad del Liceo como para el mismo establecimiento del Teatro ó lo que es lo mismo para la Sociedad ó cuerpo general de los Sres accionistas; cual es la subvencion cuyo punto ligeramente bosquejado en la Sesion anterior se acordó que se trataria en la presente latamente.

La sociedad del Liceo considera conveniente que

en la escritura de transacion se consigne como una de
sus bases la obligacion que se imponen los accionistas de
contribuir anualmente con una subvencion á beneficio de
las Empresas de funciones. La esperiencia ha acredita-
do que sin esta subvencion no es posible que el Teatro mar-
che con brillo y que se llene el objeto de su institucion, y
la esperiencia acredita tambien que hay algunos accio-
nistas que estan en la inteligencia ó á lo menos lo
aparentan de que no deben pagar la retribucion de sus
localidades siempre que el Teatro esté cerrado. Este es un
error pero el Liceo tiene un interes no solo en combatir lo
sino en que no venga el caso de que el Teatro este cerrado,
porque debiendo cobrar la asignacion de los treinta
mil reales á que se ha conformado y debiendo cobrarlos
de los productos de la misma retribucion tiene un inte-
res en que esta se haga precisamente efectiva, y por con-
siguiente que no se cierre jamas el Teatro, antes bien
que marche mal corresponde porque entonces tendra
asegurado el cobró de la parte que tiene asignada de
la retribucion.

De otra parte los accionistas han manifestado
que si ellos gobernaban solos el establecimiento no tendrian
dificultad en fijar una subvencion á la Empresa por-
que entonces podrian obligarla á llenar sus compro-



mismos, y justo es que si se exije del Liceo el sacrificio de desprenderse de un derecho al cual se sujetaron los accionistas, y si lo renuncia actualmente á favor de estos se obliguen los mismos accionistas al pago de la subvencion considerada indispensable por parte de los unos y por parte de los otros. Algunos accionistas dicen, la subvencion es precisa pero no queremos darla sin gobernar solos el Teatro, al paso que otros dicen si se cierra el Teatro no queremos pagar la retribucion de nuestras localidades. El Liceo que lo que desea con preferencia es la marcha brillante del Teatro y el sostenimiento de sus catedras, contesto, pues bien dejaré toda intervencion en el Teatro pero quiero, exijo que la retribucion sea una verdad y que la subvencion sea tambien una verdad. En consecuencia propone la Comision que en la escritura de transaccion se fije la cantidad anual con la cual deberán en lo sucesivo contribuir los accionistas á la empresa de funciones, que podrá ser del uno al cuatro por ciento del capital de sus respectivas localidades.

Abierta la discusion sobre este punto, tomaron

Sucesivamente la palabra todos los Señores de la Comision de accionistas, y si bien estuvieron conformes en que debia acordarse una subvencion á la Empresa, pero consideraron que nó debia ser forzoso para todos los años, porque podria venir el caso de no necesitarse y sin embargo exijirse por la Empresa y por el Liceo. De otra parte sostuvieron algunos de dichos Sres que este no seria de interes directo del Liceo á cuya Sociedad solo interesaria en lo sucesivo cobrar su asignacion, y que los accionistas serian los unicos que deberian resolver lo que estimen conveniente supuesto que no estarán tan mal avenidos con sus intereses que no acuerden la subvencion siempre que sea precisa.

La Comision del Liceo contestó que la subvencion no debia ya ser un acto voluntario sino forzoso siempre que no hubiese empresa sin ella, que tanto ó mas interesado está el Liceo que los Sres accionistas en la marcha prospera del Teatro por lo mismo que el Liceo lo proyectó y se construyó en su nombre y deja su direccion al solo objeto de que mejore, lo que no puede ser sin la subvencion, de modo que sin ella no habia el sacrificio de desprenderse de un derecho, que hasta ahora ha tenido y que solo en bien del establecimiento puede dejarlo y lo dejará



con dicha condicion.

Despues de mevos y largos debates sobre esta cuestion el Sr. Gibert manifestó que afortunadamente observaba que todos los Sres que han usado la palabra están de acuerdo en la necesidad de la subvencion y que solo repugna á algunos que se continue en la escritura de transaccion, es decir que la cuestion queda reducida á una mera formula incidental, asi que consideraba muy acceqquible llenar los deseos de todos. Esta fuera de duda que el reglamento debe reformarse y es cierto que esta reforma deberán ejecutarla una Comision del Liceo y otra de los Sres accionistas, al paso que es tambien cierto que la Comision de los accionistas deberá tener en cuenta los acuerdos de esta Comision de transaccion.

Esto Supuesto consignese en actas como base de transaccion la subvencion á favor de la Empresa de funciones siempre que sea precisa, y al pasar esta Comision á la Junta permanente la relacion de las reformas haciederas en el mevo reglamento consigne

como de necesidad indispensable la subvencion, á fin de que se establezca en un artículo del nuevo reglamento, por este medio el Liceo quedará asegurado de que habrá subvencion siempre que sea precisa, dejando el fijar esta necesidad y el importe de la Subvencion á la Junta general de accionistas, por ser evidente que el Liceo desprendido entonces de toda intervencion en el Teatro no podrá clasificar oportunamente el interes del establecimiento en este punto como lo hará la mayoría de accionistas.

Despues de una ligera discusion se aprobó la proposicion del Sr. Gibert por unanimidad, resolviendo que se oficiara á la Junta permanente para que se consigne la subvencion en el nuevo reglamento como de necesidad notoria é indispensable, quedando igualmente consignado en esta acta, de modo que la Subvencion que espresará el reglamento se considerará como emanada de una de las bases de la transacion entre el Liceo y los Señs accionistas, bien que no se continuará en la escritura de transacion entre ambos cuerpos.

Acordado ya este punto se procedió á la lectura del borrador de la escritura de convenio con el Liceo que se halló conforme con lo acordado y se fijó el dia de mañana para su



firmad. Sin mas Se cerró esta Sesion.

Domingo de Aitu
Srio

Alejandro de Bacardí

SS.
Aitu
Gibert
Planas
Avinellas.
Serradara.
Girona.
Bacardí.

Sesion del 16 Diciembre de 1854.

Se leyó y fue aprobada el acta de la ultima sesion
Hallandose presentes los Srés Dn Joaquin de Gispert
y Dn Bernardo Nuno y el Escribano Dn Franco Javier
Sbreu se procedió á la lectura de la escritura de
convenio que otorgaba esta comision con el Liceo
que se halla concebida en los terminos siguientes.
En la Ciudad de Barcelona á los diez y seis dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Los Señores
Dn José Manuel Planas, Dn Manuel Girona Dn Alejandro de
Bacardi, Dn Manuel Gibert, Dn Domingo de Aitu Dn Ra-
mon de Avinellas y Dn José Serradara, Vecinos de esta
Ciudad, que componen la comision nombrada en la Junta
general de accionistas del Gran Liceo de Isabel Segunda,
celebrada en trece de Mayo ultimo, de una parte; y de otra
los Srés Dn Joaquin de Gispert, y Dn Bernardo Nuno, Veci-

nos de la presente, en la calidad de Comisionados por parte de la Sociedad del Liceo de n Magestad Dª Isabel segunda, en la sesion de veinte y tres de Junio ultimo de cuyos nombramientos respectivos consta en las actas de ambas corporaciones que son del tenor siguiente – En la Ciudad de Barcelona á trece de Mayo mil ochocientos cincuenta y cuatro. Convocados los Sres accionistas del Gran Teatro del Liceo en el salon de descanso del mismo, para las siete y media de la tarde de este dia, previo el correspondiente permiso de la Autoridad local, por medio de esquelas pasadas á domicilio, y por avisos puestos en los periódicos de esta capital, asistieron los Sres siguientes – Dn Juan Antonio Tresseras Teniente de Alcalde Presidente de orden – Dn Domingo de Aciluy Comisionado de la Directiva por los Sres accionistas, Presidente. – Dn Antonio Torres – Dn Franco Muntada – Dn Franco Javier Sala – Dn Franco Bayó – Dn Joaquin Gibert – Dn Franco Ferrer y Aguilar – Dn Melchor Ferrer en representacion de Dn Manuel Jose de Torres – Dn Juan Fontanillas – Dn Jacinto Vellver – Dn Domingo Ramis – Dª Francisca Jimenez de Aciluy representada por Dn Domingo de Aciluy su esposo – Dn Nicolas Tous y Miralpeix – Dn Francisco Piña – Sres Tous Acacibar y Compª – Dn Gerardo Rey – Dn Juan Mulleras – Dn Pedro Pages – Dn Antonio Jiroles – Dn Jacinto Bofill – Dn Juan Bofill – Dn Juan Font por



el y por Dª Maria Dª Paulina y Dª Cristina Bout – Dn Juan Mata – Dn Bandilio Soler Dn Franco Gonzalez – Dn Jayme Valenti – Dn Isidro Pons – Dn Jose Serradana – Dn Sebastian Llenas y Duran – Dn Franco Llenas y Duran – Dn Arnaldo Jualter – Dn Ramon Prats y Parreño – Dn Luis Thori y Vila – Dn Juan Canti – Dn Jose Valenti por el y por Dn Antonio Juan y Dn Franco Vidal – Dn Domingo Morros – Dn Bernardo Calbet – Dn Nicolas Jurman – Dn Modesto Montesinos – Dn Pablo Campmbi – Dn Juan Llopart – Dn Ramon Avila de la Roca – Dn Domingo Avila lles y Gil – Dn Franco Canadó = Dn Joaquin Valenti – Dn Federico Smitch – D Mejo Aguilera – Dn Antonio Dasquets – Dn Franco Cueve y Sans – D Juan Rialp – Herederos de Dn Pedro Valls – Dn Vicente Vilaró – Dn Vicente Canadó – D Enrique Carbó por el y en representacion de Dª Magdalena Carbó – Dn Jose Clarament – Dn Miguel Navarro dena – Dn Juan Clua – Dn Santiago Serra y Amat – Dn Salvador Masso – Dn Antonio Camps – Dn Antonio Soulan – Dn Luis Vallmitjana – Dn Manuel Montes – Dn Pedro Pablo Jose – Dn Rafael Pesio – Dn Jayme

Camps – Dn Jayme Camps y Valardebó – Dn Juan Guell – Dn Ramon Bofill – Dn Jayme Orgell – Dn Luis Vilavechia – Dn Lorenzo Pons – Dn Bernardo Nuno por él y por Da Josefa Falcon de Nuno – Dn Joaquin de Gispert por él y por Dn Ramon Comas y Cañas y Dn Juan Cillare – Dn Esteban Tramallas – D Buenaventura Roca y Cortada – Dn Antonio Renom – Dn Luis Mestres – Dn Juan y Dn Antonio Nadal – Dn Severo Soler – Dn Salvador Si por él y por su consorte Da Olivia Sibert – Dn Federico Maristany por él y por su consorte Da Dolores Sibert – Dn Thomas Angel Blado – Dn Lorenzo Ribera – Dn Antonio Bastos – Dn Federico de Gispert por él y por Da Pilar Da Zoa Dn Carrigue y Dn Gustavo de Gispert – Dn Jose Oriol Martig – Dn José Cortils – Dn Juan Puiggari – Dn Joaquin Fontrodona – D Jayme Vila – Dn Ramon Castells – Dn Jose Oriol Cañadó – Dn José Torres y Pares – Dn Mariano de Gispert – Dn Rafael Plaz y Carreras por él y por Da Rosa Roure – Dn Jose Antigas – Dn Narcio Plaz Carreras – Dn Jose Oriol Ferrer – Dn José Mora – Dn Jose Manieges – Dn Federico Sibert – Dn Antonio Ribo – Dn Sebastian Vinader – Dn Hermenegildo Marti – Dn Juan Cortes – Dn Narciso Mas-Oliver – Da Dolores Torruella – Dn Antonio Martinez – Dn Jose Rodriguez – Dn Joaquin Bors y Puig – Da Miguel Nanot – Dn Mariano Ribas y



y Zamaro – Dn Pedro Culell – Dn Pedro Cubos – Dn Ramon Puigmarti – Dn Juan Bufasta – Dn José Balet – Dn José Arenas por él y por su esposa Da Francisca – Dn Franco Zomis – Dn Liberato Valentin de Torres – Dn Ramon Cord – Dn Buenaventura Duran – Dn Mariano Soriano Fuertes – Dn Manuel Juan Campos – Dn Franco Bohigas y Fuster – Dn José Pons y Albafull – Dn Franco Vintró – Dn Luis Arano – Dn Ramon Comelles – Dn José Maria Nogues – Dn Franco Mandri – Dn José Manuel Planas – Dn Pablo Plá – Dn Manuel Girona – Dn Eusebio Corona – Dn Joaquin Espalter y Duran – Dn Franco Benet – Dn Gabriel Maria Canadó por él y por Dn Bruno Horta – Dn Luciano Pondevida – Dn Manuel Manau – Da Maria Jesus Cividanes y Da Mercedes Jimenez – Dn Joaquin de Gispert por él y su primo Dn Julian Maria de Gispert – Dn Franco Jorr – Dn Felix Maria – Dn Pedro Capdevila – Dn Alberto Remi – Dn José Vidal y Ribas – Dn Manuel Sibert – Dn Antonio Valls – Dn Jayme Basols por Dn Jayme Safont – Dn José Boyer – Dn Miguel

González – D Manuel Cruz Rodriguez – Dn José María Caner – Dn Ramon de Olzinellas – Dn Jayme Pla – Dn Pascual Vilaró – Dn Vicente Soler – Dn Bartolome Señol – Dn Mariano Vallés – Dn Vicente Soler – Dn Franco Plá – Dn Patricio Vilaró – Dn Jacinto Campreciós y Dn Basilio Parriols, representados por Dn Juan Bofill – Dn Antonio Serriera y Saró – Dn José Rovich en representacion de Dña Dolores Quintana – Dn José María Surroca en representacion de Dña Eulalia Olivas – Dn Eusebio Gibert, representado por Dn Manuel Gibert su Padre – Dña María de los Angeles Gibert, representada por su esposo Dn Manuel – Declarada abierta la sesion por el Sr. Dn Juan Antonio Treserras Teniente de Alcalde Presidente, Dn Domingo de Acilu dijo: Que tres eran los motivos porque los habia reunido; á saber, el primero y principal para comunicarles una proposicion de la Comision llamada de hipotecas; el segundo para manifestarles que uno de los vocales de la Junta permanente habia renunciado; y el tercero para tratar de la restauracion del Teatro. Que con respecto al punto primero, debia decirles que la Comision de hipotecas en virtud de lo resuelto por la Junta general celebrada el dia ocho de Abril ultimo, deseosa de



terminar todas las cuestiones habidas y que podia haber relativas al pago del dro de hipotecas, y á todas sus consecuencias, que reputa podrian ser de trascendencia y muy perjudiciales á los Sres Accionistas, ha creido despues de varias sesiones que ha tenido sobre el particular, que seria sumamente util, y sin duda el unico medio de lograr aquel fin, el que se constituya en sociedad Anonima con arreglo á la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho; pero que desde luego se ha observado, que siendo para esto preciso el asentimiento, á lo menos de una gran mayoria de los Sres Accionistas, y que este seria imposible, asi como lo fueron algunos otros medios indispensables para lograr aquel objeto, el que ante todo y aun prescindiendo de él se transijan ó den por terminados todos y cualesquiera pleitos, cuestiones ó dudas promovidas ó que pudiesen promoverse sobre los negocios de interes del establecimiento. Conside-

rando que no es difícil llegar á este termino deseado, ha formulado y presentado dicha Comision de hipotecas la siguiente = Proposicion = Siendo como es nuestra Sociedad de un caracter anonimo, se proceda desde luego á formular la escritura, con los requisitos que prescribe la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y que debiendo proceder á su otorgacion, el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes, se nombre una Comision compuesta de siete Señores Accionistas, para que por unanimidad ó por mayoria, y dentro el termino mas breve posible deba haber llevado á efecto dicho arreglo, al cual deban someterse todos los Srés Accionistas, sin que contra él pueda admitirse reclamacion ni recurso alguno, á cuyo fin se le concedan amplias facultades para firmar las escrituras de transaccion y arreglos, y la de Sociedad con todas las clausulas y requisitos necesarios. = Sujetose á discusion esta proposicion y dividida en partes, despues de alguna discusion quedó aprobada por unanimidad la primera de ellas, á saber: Que los Srés Accionistas se constituyan en Sociedad Anonima, previa la transaccion por medios amistosos de todas las cuestiones pendientes. Discutida la segunda parte relativa al nombramiento de la Comision que ha



de llevar á cabo las transacciones y arreglos que convengan y firmar la escritura social y demas necesarias, fue igualmente aprobada por unanimidad, concediendola las facultades espresadas en dicha proposicion. = Dn José Maria Serra propuso: Que para componer la Comision indicada en la proposicion que se acaba de aprobar, se eligiesen los cinco Señores que componen la de hipotecas, y son D. Dn Manuel Planas, Dn Manuel Gibert, Dn Alejandro de Bacardí, Dn Manuel Girona y Dn Domingo de Aciluy; y para los dos que faltan, hasta completar el numero de siete, proponia á los Srés Dn Ramon de Obiñetas y Dn Jose Seraclara. Asi quedó aprobado tambien por unanimidad: Dn Manuel Girona dijo: Que como en la Comision que se acaba de nombrar, tal vez se trate de intereses de la dimedia Empresa de Construccion, y podria ser muy bien, que él debiese ausentarse de esta capital, esperaba que se le autorizaria para que en caso de ausencia ó enfermedad pueda delegar otro de los Srés de la citada Empresa para que

le represente en el espresado caso = Cuya proposicion fue aprobada asimismo por unanimidad = Dn José Maria Serra dijo: Que él y otros Señores habian aprobado la constitucion de Sociedad previa transaccion de todas las cuestiones pendientes, mediante que en el caso de dividirse la Comision nombrada en alguno ó algunos puntos en mayoria y minoria, deban sujetarse sus respectivos dictamenes á la decision de la Junta general. Esta idea promovió una discusion, en la que tomaron parte los Sres Espalter, Serradesa, Sirona, Planas, Sibert, Bosch, Ferrer y Nuno, y despues de una larga discusion quedó aprobada por unanimidad la proposicion que presentó el Sr. Planas en los terminos siguientes = Que todas las cuestiones que la Comision resuelva por unanimidad tengan su efecto; y que aquellas en que no haya unanimidad, se dejen á un lado para presentarlas juntas, á una sola reunion general, para que esta decida por mayoria sobre ellas; debiendo tener efecto lo acordado sea cual fuere el numero de personas que asistan á dicha reunion, para lo cual se avisará con tres dias de anticipacion: que desde ahora se comprometen todos los interesados á pasar por lo que acuerde la citada Junta general sin ninguna clase de re-



curso. = Acordose el nombramiento de cinco Señores Accionistas, para que estos á nombre y representacion de todos los presentes firmasen el acta de esta sesion, en union con el Sr. Presidente y Comisionado de los Sres Accionistas, y fueron elegidos por unanimidad los Sres Dn Celedonio Acacibar, Dn Gabriel Cañadó, Dn José Maria Serra, Dn Joaquin Espalter, y Dn Lorenzo Pons y Clech = Dn Domingo de Aciluy dijo: Que con motivo de la renuncia de Dn Antonio Basquets de vocal de la Junta permanente, convendria elegir otro en su lugar; y en atencion á que esta Junta, en virtud de lo que se ha acordado sin prévia variacion, se resolvió no reemplazar por ahora la indicada vacante. Y habiendose en este acto marchado ya todos los Sres Concurrentes, sin poderse tratar del tercer punto indicado por el Sr. de Aciluy quedó terminado el acto que firman el Sr. Presidente el Comisionado por los Sres Accionistas y los Sres Acacibar, Cañadó, Serra, Espalter y Pons; tenida con mi intervencion de que doy

fé = J. A. Tresserras = Domingo de Aciba = Joaquin Espalter = G. M. Cañado = L. Pons y Clerch = Celedonio Acacibar = J. M. Serra = Franco Javier Moreu Notario. = En la Ciudad de Barcelona á veinte y tres Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Reunidos en la Sala de sesiones del edificio contiguo al Liceo, los SS. Dn Manuel Gibert Presidente, Dn Bernardo Nunó, Dn Joaquin de Fispert, Dn Jayme Valenti, Dn Bartolome Sunol, Dn Juan Bout, Dn Franco Javier Moren, Dn Juan Fontanillas, Dn Jose Valenti y Dn Joaquin Fispert que componen la mayoria de los socios de esta sociedad, habida razon de los ausentes. Leida por el infro Secretario el acta de la sesion anterior quedó aprobada, en seguida el Sr. Presidente manifestó que si bien se habian frustrado hasta ahora los deseos de la mayoria de los Accionistas del Teatro y los de esta Sociedad, dirijidos á un avenimiento que fuese tan honorifico á los contrayentes como util al establecimiento, sin embargo creia haber llegado el caso de llevar á efecto aquel pensamiento. Que con este motivo, el de transijir todas las otras cuestiones relativas al establecimiento del Teatro, y por ultimo constituir una Sociedad Anonima. En la Junta general de

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

trece de Mayo último se nombró una Comision compuesta de siete Accionistas entre ellos el mismo Sr. Sibert, el cual está en el concepto de que se llevará á efecto la transaccion completa, y el arreglo de todo lo concerniente á esta Sociedad, haciendo algunas concesiones, que en el estado actual serán seguramente indispensables para regularizar la marcha de los negocios, de modo que los Accionistas no sufran detrimento en sus intereses, y que al mismo tiempo se consiga la prosperidad del Establecimiento, prosperidad que mas, que los mismos Accionistas lo desean los Socios de esta Sociedad. Hizo una difusa esplicacion de lo que en su concepto debe practicarse y concluyó diciendo que si la Sociedad aceptaba de nuevo sus indicaciones conforme lo consignó en la sesion de veinte y ocho Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, debia nombrar una Comision compuesta de dos ó tres de sus Socios, concediendoles amplios poderes para dicha tran-

sacion, concluyendo con que la espresada Comision de trece de Mayo ultimo le hizo el especial encargo de dirijirse á esta Sociedad para que si estaba en animo de transijir tuviese á bien elejir la espresada Comision de su seno.= Despues de una estensa discusion en la que tomaron parte todos los Socios se formuló y fue aprobada por unanimidad la siguiente = Proposicion = Se nombrará una Comision para que conferenciando con la elejida por los Sres Accionistas del Gran Teatro Liceo en la Junta general de trece Mayo ultimo, pueda transijir y convenir en el modo que mejor le parezca, todas las cuestiones, quejas y dudas promovidas y que pudieren promoverse por cualquier causa ó motivo por los Accionistas individual ó colectivamente contra esta Sociedad, bien sea por considerar que no cumplió puntual y fielmente las condiciones y pactos del convenio y reglamento de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ó bien por cualquier otra razon y causa, que ponerse pueda quedando la misma Comision del Liceo autorizada para dar á los Sres Accionistas todas cuantas noticias esplicaciones y datos sean convenientes para que quede debidamente enterado, ante dicha Comision, que el convenio y Reglamento referidos han sido la norma de todos los actos de esta Sociedad relativos al interes de los Accionistas, cualquiera que hayan sido los resultados



de aquella empresa; quedando por ultimo autorizada la Comision para otorgar y firmar á nombre de esta Sociedad las escrituras de transacion, reforma del estado Reglamento y demas que sean menester para llevarla al mas cumplido efecto, pues que para todo se le conceden facultades ilimitadas. = Se procedió al nombramiento de los Sres que han de componer la espresada Comision, y lo fueron Dn Joaquin de Rispert y de Argli, y Dn Bernardo Nuno habiendo obtenido un voto Dn Juan Fontanillas, y se levantó la sesion = Dijeron: Que nombrada por los Sres Accionistas la espresada Comision al objeto de terminar y transijir todas las cuestiones y dudas suscitadas y que pudiesen promoverse con respecto al establecimiento del Gran Teatro Liceo, consideró indispensable dirijirse á la Sociedad del Liceo con tanta mas razon en cuanto las quejas de muchos Accionistas consistian en que no se habia cumplido cual corresponde lo prometido y pactado en el convenio que se anunció y publicó en veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y bajo

el cual se suscribieron para contribuir con sus caudales á la construccion del Teatro de modo que en ocho Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, se reunieron mas de cien Accionistas y nombraron una Comision, que tomó el nombre de Comision de Propietarios reunidos del Gran Teatro Liceo, al objeto de defender mutuamente sus dros que creyeron perjudicados por la espresada Sociedad.

La citada Comision del Liceo se manifestó desde luego dispuesta á dar cuantas esplicaciones fuesen menester para la aclaracion de todas sus operaciones con respecto al Teatro, diciendo que la Sociedad del Liceo, compuesta casi en su totalidad de Accionistas del Teatro tiene el mismo interes y deseo que los demas con respecto á la prosperidad del establecimiento, y habiendo formado el proyecto de su construccion podia haberse equivocado en los calculos y en los medios de realizar aquella empresa, pero que cuanto mas se examinen sus actos, mas se hallaran justificados, y mas se convencerán los Sres Accionistas de que no sufrirán perjuicio en sus intereses por falta de cumplimiento á lo prometido por el Liceo.= La misma Comision ofreció demostrar no solo que el Liceo no se habia



separado en lo mas mínimo de lo prescrito en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, que era la única regla de su conducta, que podia ser examinada, pero que se hallaba dispuesta á presentar al examen de la Comision nombrada por los Sres Accionistas las cuentas minuciosamente detalladas y comprobadas, de los gastos de adquisicion y construccion del Teatro.= Con tan buenos antecedentes, se acordó entrar de lleno en un franco, leal y detenido examen de aquellos actos, tratando sucesivamente de las quejas propuestas por muchos Accionistas del modo siguiente.= En primer lugar, á parte de la solidez del edificio, que algunos pocos han puesto en duda, se ha creido generalmente por los Accionistas, que no existen los almacenes que corresponden, ni tampoco un local á proposito para carpintería, no obstante de ser dependencias indispensables, al mismo tiempo que no habria tampoco el numero de Salas comodas

para ensayos, y que seria escaso el de los cuartos para los comicos y artistas, coros comparsas y demas.= A lo que contesto la Comision del Liceo, que despues de siete años de abierto el Teatro en los cuales ha estado concurrido constantemente, no puede ponerse en duda su solidez; que en cuanto á almacenes, el sotano los contiene de una capacidad extraordinaria, y que seguramente no les hay mejores en ningun otro Teatro, porque si bien eran humedos en la primera epoca de su construccion, pero quedaron secos y del todo utiles de algunos años á esta parte, como que se aprovechan constantemente; que el local para la carpintería existe desde la construccion del Teatro en los bajos del local contiguo al escenario, que es el mismo en que hay gran numero de cuartos para los comicos, no obstante que la esperiencia ha acreditado que seria mejor tenerla inmediata á la Sala de pinturas, lo que era facil colocandola sobre del local de las catedras del Liceo, no bajando de ciento las piezas para ensayos y cuartos, entre ellos, una sala que aun no ha servido, capaz para cuarenta personas; y que bastaba para cortar toda cuestion sobre estos puntos leer el acta de la

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Comision Directiva del diez y ocho de Marzo del año mil ochocientos cuarenta y siete en que el Comisionado de los Accionistas dijo categoricamente que el Liceo habia cumplido con respecto á la construccion del Teatro y de sus dependencias todo lo estipulado en el convenio de veinte y nueve de Julio mil ochocientos cuarenta y cuatro.—La segunda queja se apoyaba en que la esperiencia ha demostrado que las empresas no pueden marchar con desahogo, á no obtener una subvencion, que deberia facilitar el Liceo en razon de las pingues rentas que le quedaron, porque los cuatro mil duros anuales, que entrega á la Comision Directiva, no son aun suficientes para los gastos ordinarios y estraordinarios y menos si se añade el seguro de incendios de que trata el Reglamento. El Liceo manifestó que sus rentas se reducen á los productos de la retribucion de las localidades que no llegan á seis mil duros anuales de los cuales deducidos los cuatro mil que debe entregar á la Comision Directiva, aun

no le quedan dos mil duros, cantidad muy modica para el sostenimiento de las catedras; que jamas pudo ocurrir á ningun Accionista, que el Liceo debiera suplir lo que tal vez faltare á las Empresas, porque en parte alguna del convenio ni Reglamento se ingiere ni podia imponerse un compromiso, que era imposible contraer ni cumplir y asi es que sin embargo de que casi todos los años ha sido preciso auxiliar á las empresas, nunca se ha exijido del Liceo la citada subvencion y menos como obligatoria. = La Comision de Accionistas hizo igualmente presente el ~~de~~ cargo que se hacia al Liceo del reparto de las localidades del Teatro, porque despues de efectuado el de las que correspondian á la Empresa llamada de construccion, se habia hecho un segundo reparto mucho mas desventajoso á las Empresas de funciones, porque apenas quedó palco alguno disponible del primer piso, pocos y los peores del segundo, sucediendo lo mismo con las lunetas. Que posteriormente se habian hecho nuevas variaciones construyendo otras lunetas y cediendo algunas á la citada empresa de construccion, de modo que nunca quedaba fijada la suerte del Teatro en un punto tan importante. La Comision del Liceo

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Ms

contestó que se parte en este cargo de un dato equivocado, porque nada tienen que ver los Accionistas con los contratos que hizo la Sociedad del Liceo con la Empresa de Construccion, sino en si cumplió los pactos que hizo con los mismos Accionistas, estipulados en el convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; que en este se reservó el Liceo la formacion de los planos del Teatro; y la fijacion de las localidades enagenables, y que el Dro de los accionistas se limitaba á examinar si se abusó de este pacto, quedando demostrado menos que lo contrario, por medio de la escritura publica otorgada en treinta y uno Marzo mil ochocientos cincuenta y uno entre el Comisionado del Liceo y el de los Sres Accionistas en la que hay el verdadero y definitivo reparto unico á que debió atenderse por ser el unico firmado y reconocido por el Comisionado de los Accionistas y por consiguiente aprobado por el legitimo representante de estos, aquel reparto, no podia ni debia tra-

tarse mas de este negocio mi destruccion estipulado en el mencionado convenio de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y que si bien los productos no cubren comunmente los gastos es por falta de concurrencia por estar á la vista que si solamente se llenare diariamente la mitad de las localidades de la Empresa, producirian estas lo suficiente siendo evidente que no puede imputarse al Liceo la falta de concurso al Teatro. = Se propuso igualmente por la Comision de los Sres accionistas la queja relativa al pago de los censos fundada en que debenian gravitar no solo sobre el edificio del Teatro sino tambien sobre los edificios contiguos al mismo que fueron enagenados por el Liceo, los cuales no contribuyen en nada al pago de dichos censos siendo sensible para la masa de los accionistas el observar que tienen de cargar con el todo de los censos, al paso que los poseedores de aquellos edificios procedentes del mismo terreno no contribuyen á las citadas cargas inherentes por su naturaleza á toda aquella area. = La Comision del Liceo contestó que tambien habia en esto una equivocacion porque el Liceo habia adquirido no solo el ex-Convento de Trinitarios, sino tambien

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

cuatro casas mas tres de ellas en la Rambla y otra en la Calle de San Pablo, las cuales nada tenian que ver con el ex-convento y por consiguiente no debia imponerse parte alguna del censo de este sobre los trozos que resultaron sobrantes y se enagenaron de dichas cuatro casas. Que si bien la de la Esquina de la Rambla y Calle de Sn Pablo está edificada en parte en terreno del ex-convento y en parte sobre el que se adelanto el edificio hasta la linea de la Rambla cuyo solar fue establecido por el Real Patrimonio al Liceo; pero como los adquiridores satisfacieron por entero el precio de aquella finca y aun mucho mas y tuvieron despues de concluir su construccion, no era justo imponerles parte alguna de aquellos censos por la misma razon que no pagan retribucion los accionistas que satisfacieron integro el valor nominal de sus localidades, hallandose dicho edificio en un caso identico al de las localidades porque su precio se aplicó á la construccion del Teatro. Que el porti-

co y parte del vestíbulo lo están también edificados en el terreno adquirido del Real Patrimonio y si bien la galería del piso primero construida sobre el portico no paga parte alguna del censo impuesto sobre este terreno es por la razon de que estando cerrada y formando parte del cafe, el propietario de este satisfizo la entrada del establecimiento exigida por el Real Patrimonio que fue la cuarta parte del valor que dieron los peritos á dicho terreno que fue mas de lo que ordinariamente le habria correspondido y porque si bien la galería se unió al cafe fue mediante obligarse á prestar la servidumbre de destinar constantemente para cafe todo el primer piso de la casa junto con la espresada galería. Por último añadió que habiendose propuesto por el Comisionado de los Sres acreedores hace mucho tiempo atras la pretencion de que el Liceo deberia satisfacer los censos, se convenció en virtud de las contestaciones y reflexiones del Liceo de que venian por entero á cargo de la Comision Directiva y debian pagarse de los cuatro mil duros de su asignacion conforme se ha esceptuado constantemente desde la abertura del Liceo y que seria este un nuevo motivo para



no poderse tratar mas de este asunto. = Discutidas largamente
las espresadas quejas y las contestaciones de la Comision
del Liceo, creyó esta conveniente al interes y decoro de la
misma Sociedad presentar un difuso y razonado escrito
en que haciendose cargo de todas las quejas referidas
se propuso dar una noticia de todos los actos y
operaciones de la misma Sociedad relativas al
Teatro desde el año mil ochocientos cuarenta y cuatro
en que se formó el proyecto de construirlo al objeto
de demostrar que todos los cargos que se les hacian
dimanaban de no estar los Sres accionistas que los
proponen bien enterados de sus Dros y de los del Liceo,
y de las obligaciones recíprocas que habian contraido
y sobre todo porque ignoraban cuanto habia ocur-
rido y lo que habia practicado el Liceo para poder
construir y conservar el Teatro en el estado de es-
plendor á que era llamado. = La Comision de los
Sres accionistas examinó muy detenidamente aquel
documento y los comprobantes que en el se citaban
procedió al reconocimiento del local del Teatro y

de todas sus dependencias tuvo á la vistas las cuentas que el Comisionado que fue del Liceo para su construccion Dn Joaquin de Ysern puso de manifiesto fundado en que habiendo sido el autor del proyecto, y obrando con amplios y absolutos poderes de la Sociedad del Liceo deseaba que todas sus operaciones fueren examinadas para que la Comision tuviese conocimiento de que en todas ellas habia precedido el principio de la lealtad, y que no se habia dilapidado cantidad alguna y mucho menos se habia faltado á lo prometido á los Sres accionistas en el convenio y Reglamento de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = La Comision de los Sres accionistas halló satisfactorias las razones aducidas en el citado escrito y amplificadas en la discusion por la Comision del Liceo y fue ya muy facil llevar á efecto la transaccion proyectada cuando animadas ambas comisiones del deseo de que marche el Teatro con lustre y esplendidez se convencieron de la sencillez de las bases que para este objeto debian adoptarse; Si bien la Comision del Liceo deseaba que se insertase dicha memoria en la presente escritura, con todo considerando la Comision de los Sres accionistas que seria molesta la escritura por lo muy



dijuro del espresado escrito y que no seria lo mas á proposito transcribirlo en una transaccion, se acordó que formase parte de las actas de la espresada Comision, para que en todos tiempos apareciesen estensamente estensamente esplicadas las razones que motivaban el convenio, bastando que en la presente escritura se hayan indicado sucintamente = En efecto despues de las esplicaciones que quedan espresadas se trató de la utilidad que podria reportar el Teatro en el concepto general de los accionistas si se gobernase y dirijiese esclusivamente por los mismos cesando el Liceo en dicho gobierno y direccion. Se tuvo en cuenta que estos deseos de los accionistas se hallan tanto mas en cuanto se considera sumamente util constituirse en verdadera sociedad anonima con arreglo á la ley de veinte y ocho Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho desapareciendo el caracter anomalo que ahora tiene la masa ó cuerpo de accionistas que no está debidamente reglamentada, que en el caso de constituirse en Sociedad anonima

Seria incompatible la direccion y gobierno del Teatro á cargo de la actual Comision Directiva y Junta permanente, cuyos vocales segun el Reglamento de veinte y nueve Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, son elejidos la mitad por los accionistas y la mitad por el Liceo = Que la Comision del Liceo hizo presente que cuando se concibió el proyecto del Teatro era indispensable para su perfecta realizacion establecer dos bases, primera que la construccion del Teatro y todos cuantos contratos y operaciones debiesen practicarse para llevarla á efecto, fuesen del esclusivo cargo del Liceo, interviniendo los accionistas por medio de su Comisionado para asegurarse de que se cumplia lo estipulado con ellos: Segunda, que concluido el Teatro debia ser gobernado y dirijido no solo por los accionistas, sino tambien por la Sociedad del Liceo, de modo que esta tuviese un dño igual á aquellos: Que se creyó ser esto indispensable y efectivamente la apariencia ha acreditado serlo por mientras no quedasen cumplimentados todos los compromisos y realizadas todas las operaciones inherentes y consecuentes al proyecto de construccion. Se trataba de un negocio arduo, por ser nuevo y desconocido como era construir un Teatro de los mas grandes en ca-

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs

pacidad, y de las mejores condiciones de modo que figurase entre los primeros del Mundo, y se trataba de construirlo interesando en él un gran numero de accionistas, cuyo personal podia variar con mucha frecuencia; era pues preciso un cuerpo perenne, cual la Sociedad del Liceo, como fundadora, que tuviese intervencion completa en la Direccion del Teatro, para que pudiesen allanarse todas las dificultades que ocurriesen en los primeros años, hasta que se considerase verdaderamente terminado y realizado tan vasto proyecto. Que esto quedó verificado en el año mil ochocientos cincuenta por cuyo motivo en treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno se otorgó la citada escritura publica en poder del infrascrito Notario en la que asi lo declararon el Comisionado representante del Liceo y el Comisionado representante de los accionistas. Que desde entonces solo se consideró conveniente aquella representacion del Liceo en el gobierno y direccion del Teatro, como á propietario del

todo del edificio y á fin de que, conservando aquella posicion pudiera mejor defender sus operaciones y sus intereses, como realmente ha sucedido, segun lo manifiestan los respectivos actos en que se ha tratado de impugnar los procedimientos del Liceo, hasta que ha venido la epoca de examinarse con detencion y calma. Que la Sociedad del Liceo no considera ya indispensable continuar en la Direccion del Teatro, y está dispuesta á separarse de ella, no solo si se realiza la constitucion de la Sociedad anonima, sino aunque no se verifique mediante cumplen las condiciones siguientes: primera que le queden asegurados los medios de sostener la enseñanza gratuita que tiene establecida con arreglo á su institucion con las otras ventajas que le concede el Reglamento actual en beneficio de los alumnos: segunda, que queden transigidas las deudas y cuestiones sobre referidas, y cualesquiera otras que pudiesen suscitarse y promoverse por razon de los actos y operaciones del Liceo y su compromisario con los Sres accionistas: tercera y ultima, que se proceda á la reforma del Reglamento, estableciendose en el mismo, el reconocimiento esplicito de las dos condiciones que anteceden, verificandose

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

dicha reforma, con arreglo al articulo cincuenta y cuatro del actual Reglamento, sin perjuicio de todas las demas que en lo sucesivo desee introducir en él, la Sociedad de accionistas, que no perjudiquen los dros del Liceo; y comprometiendose desde luego la misma Comision del Liceo, á que en la reforma del actual Reglamento solo se ciñirá por este, que se conserven los pactos relativos y de su propio interes, quedando lo demas á la unica y esclusiva resolucion de los Comisionados que para dicha reforma deberán nombrar el cuerpo general de Accionistas con arreglo al citado articulo cincuenta y cuatro del Reglamento actual. = La Comision de Sres accionistas se convenció de estas pretenciones, y en vista de todo, ambas Comisiones han convenido lo siguiente = Primero; Mediante el puntual cumplimiento de las declaraciones que á favor de la Sociedad del Liceo se hacen en esta transacion, la Comision de la espresada Sociedad declara que esta dejará de tener participacion en el gobierno y direccion de todo lo relativo

f....

al Teatro del Liceo, cesando en sus funciones el Comisionado de la Directiva, los adjuntos y los vocales de la Junta permanente elegidos por la espresada Sociedad, quedando el gobierno y direccion del Teatro, al esclusivo cargo de los Sres accionistas por medio de sus representantes, y limitandose dicha Sociedad del Liceo, en lo sucesivo á la direccion de la enseñanza, con arreglo á sus estatutos, sin ningun intervencion alguna de los accionistas = Segundo.

2º.... En consecuencia de lo estipulado en el articulo que precede, desde el Abril del año proximo en adelante, la cobranza de la retribucion, que entonces vencerá, y que deberán satisfacer los accionistas poseedores de localidades del Teatro afectas á ella, correrá al esclusivo cargo de la Comision, Junta ó persona que represente á los accionistas, consignandose en una escritura publica, que firmarán el Comisionado del Liceo y el de los Sres accionistas, las localidades que están afectas á dicha retribucion, y el importe anual de ella, y que esta no podrá ser redimida en todo ni en parte, ni no quedando antes los censos á que esta afecto el local del Teatro y á no haber cesado el Liceo en la percepcion de la parte de dha retribucion á que

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Ms

3º ... trata el artículo noveno. = Tercero. Siempre que la Junta Directiva ó sea el representante delos Sres accionistas lo halle conveniente podrá habilitar para cargintería del Teatro el local ó locales que sean menester, de los que existen sobre las catedras del Liceo, comunicandose dicha cargintería con la Sala de Pintura del Teatro por medio del terrado. =

4º ... Cuarto. La Sociedad del Liceo y el representante de los accionistas procederán de acuerdo á fin de obtener el pronto cobro de los atrasos de retribucion que adeudan algunos accionistas: estos atrasos se aplicarán con preferencia al pago de cien mil reales que adelanta la Comision Directiva hasta el corriente semestre inclusive, que concluirá entres Abril proximo, de los ochenta mil reales de asignacion anual, á fin de que pueda aplicar á la restauracion de la Sala del Teatro lo que sobre, despues de cubiertas las obligaciones que están á su cargo; al mismo objeto la Sociedad del Liceo cede á favor de la masa de Señores accionistas, la mitad de las cantidades que resulten sobrantes de la retribucion referida despues de satisfechos los espresados

5º cien mil reales = Quinto: En atencion á que la Comision
de los Sres accionistas transijió la cuestion sobre capacidad
de los palcos de segundo piso, y servidumbre de un anfite-
tro, propuesta por los que se suscribieron antes de cons-
truirse dicho anfiteatro, mediante que se les abonaran
cinco mil reales, ó bien que unieran á un palco una
luneta de dicho anfiteatro y recibirian mil seiscien-
tos reales, ó bien recibieran dos lunetas satisfaciendo
el accionista mil setecientos reales, ó bien recibiran tres
de dichas lunetas satisfaciendo cinco mil reales; queda
convenido y pactado, que el Liceo y representantes de los
accionistas, llevarán á efecto dicho acuerdo, quedando
á beneficio de estos para emplearla en utilidad del
Teatro la cantidad que tal vez resultará sobrante de
6º dicha combinacion = Sexto: Se declara que el guarda-
ropas que se reservó la Sociedad del Liceo en el articulo
octavo de la escritura de convenio de veinte y nueve
Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro queda á
7º favor del cuerpo de Accionistas. = Septimo: La socie-
dad del Liceo, traspasa al cuerpo de Sres Accionistas
el dho que á la misma competia para exijir que la
Casa café propia en el dia de Dn Manuel Gibert
continue destinada para cafe del Teatro Liceo, á te-
nor de la escritura de su concesion y conforme lo

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

ha sido hasta el dia, y se obliga igualmente á conservar en favor del Teatro tanto la servidumbre de paso para ir desde la Rambla al escenario y todos los dros y acciones de que disfruta ó debe disfrutar en el dia de cualquier clase y genero que fuesen referentes al mismo Teatro. ——

8º.... Octavo: Los Comitentes de los Sres accionistas, mediante lo que se ha estipulado en los articulos que preceden á favor de sus comitentes, declaran que dan por cumplidos en todas sus partes los pactos y compromisos que la sociedad del Liceo contrajo á favor de los Sres accionistas en la escritura de convenio de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro reducida á publica en la de treinta y uno Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, otorgada ante el infrº Notario por el representante del Liceo y por el de los

9º.... accionistas. = Noveno: La masa general de accionistas y por ella sus representantes satisfará anualmente á la Sociedad del Liceo de los productos de la retribucion referida la cantidad de treinta mil reales por mitad en treinta de Abril y treinta de Octubre, con mo-

neda de oro y plata, con esclusion de toda otra, libre y
franca de toda rebaja por contribucion, dro de cobranza
y por cualquiera otra causa que pudiera aducirse, á fin
de que pueda el Liceo aplicar dicha suma integra
á los gastos de la enseñanza de musica y demas de su
actual institucion, sin que deba dar cuenta ni noticia de
la inversion de dicha suma á los accionistas ó sus re-
10.... presentantes.= Decimo: Los Sres Comisionados que
representan á los accionistas aseguran á nombre de
estos, al Liceo, el puntual cumplimiento del pacto
que precede, mediante la hipoteca especial de la re-
tribucion á que estan afectas todas las localidades
que se hallarán descritas en la escritura espresada en
el articulo segundo, pudiendo el Liceo exijir directa-
mente dicha retribucion de los mismos accionistas,
ó de aquellos que mejor le parezca en el caso, y no otro
de adeudarse por cualquier causa que sea media anua-
lidad, á cuyo fin le queda desde ahora consignada la re-
11.... tribucion de dichas localidades.= Undecimo: Queda
convenido y pactado que para llevar á efecto la repa-
racion del Liceo, de todo lo relativo al Teatro, segun lo
acordado en el articulo primero, deberá procederse á
la reforma previa del Reglamento de veinte y nue-
ve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, con

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

el cual se han regido y rigen la Sociedad del Liceo y los Sres accionistas, verificandose dicha reforma en el modo prevenido en el articulo cincuenta y cuatro, que es el ultimo del mismo Reglamento, continuando la Sociedad del Liceo, ejerciendo todas las atribuciones que le competen por el actual, hasta que quede debida
12 ... mente reformado. = Duodecimo: En el nuevo Reglamento se consignarán los pactos de esta transacion que interesan á la Sociedad del Liceo y al cuerpo de accionistas, y se dejarán vigentes los articulos doce y trece del actual, en la parte relativa á los Profesores de la Orquesta, para la enseñanza de los alumnos, y á la practica de estos. Para que esta tenga lugar en beneficio de la Empresa y de los alumnos, la Sociedad del Liceo pasará todos los años el representante de los accionistas, una relacion de los alumnos de instrumentacion, que esten en el caso de empezar la practica. A los quince dias, el representante de los accionistas contestará cuales son los que pueden ser admitidos en la orquesta, los cuales, el primer año

de practica no disfrutaran de estipendio alguno, y en el
segundo la mitad de lo que haya la Empresa señalado
13 á los de su clase = Decimo tercero: La Sociedad
del Liceo podrá utilizarse del Salon de descanso para
los examenes publicos de sus alumnos, siempre que
lo halle conveniente oficiando al efecto anticipada-
14 mente al Representante de los accionistas = Decimo
cuarto: En el caso de que en cualquier tiempo dejasen de
existir las catedras de enseñanza de la Sociedad del
Liceo, cesarán las obligaciones y dos estipulados á su
favor en el articulo que precede, asi como el pago de los
treinta mil reales espresados en los en orden nueve
y diez, quedando esta á beneficio del cuerpo de accio-
nistas. En aquel caso, quedarán tambien agregadas
al Teatro el local de las catedras y las dependencias
de las mismas que sean propias de la Sociedad
15 del Liceo = Decimo quinto: Queda convenido y
pactado que los Tres accionistas, y por ellos, la Comision
que los representa hayan de renunciar como por el mismo
te renuncian á toda y cualquiera peticion ó demanda
que pudiese entablarse contra la Sociedad del Liceo
por las razones ó causas en esta escritura espresa-
dos, y por cualquiera otras que pudiesen presentarse,
debiendo por el contrario la masa general de accionistas,



ó el representante de ellos salir á la defensa de esta transacion contra cualquier accionista que intentase revocarla ó dejarla sin efecto pues que la voluntad é intencion delos contrahentes es que ni los Socios del Liceo, ni los accionistas, individual ni colectivamente puedan pretender otra cosa mas que el puntual cumplimiento de lo estipulado enlos pactos que preceden.= Ylos Srës Otorgantes en las mencionadas representaciones, loando y aprobando la precedente transacion y convenio, prometen su mas exacto y puntual cumplimiento, que no será impugnado ni contra él se intentará la menor cosa por la Sociedad del Liceo y masa de los Srës Accionistas juntos ni en particular, sin escusa dilacion ni pretesto alguno, con el acostumbrado salario de Prõ restitucion y enmienda de daños perjuicios y costas. Á cuyo cumplimiento obligan respectivamente a saber la Comision de Srës accionistas lo que en virtud del presente convenio adquieren, y los Comisionados de la Sociedad del Liceo, la cantidad anual que le queda asignada en el articulo noveno, sin entender ni querer unos

y otros obligar directa ni indirectamente en manera alguna los bienes propios de cada uno, renunciando la Comision de Accionistas á las leyes especiales de la hipoteca y unos y otros á todas las demas de su favor con sujecion á las Justicias de S. M. para que apremien á ambas corporaciones á su cumplimiento como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en jurgado. Y conocidos de mi el Notario asi lo otorgan y firman siendo testigos Dn Manuel Rodriguez y Dn Francisco Guitart Vecinos de esta Ciudad.

Habiendola hallado todos los Sres conforme á lo acordado la firmaron.

El Sr. Girona dijo que habiendo tratado con los SS. que formaron la Empresa de construccion acerca el interes tenian en las decoraciones guardarropa y musica del Teatro, y en atencion á que indudablemente les pertenece cuanto hizo la empresa del primer año, y que solo puede haber cuestion en lo que correspondió á la del segundo y tercero, habia creido que el mejor modo de dirimir toda cuestion era cediendolo todo mediante á que se les pagaran quince mil duros dandoles cuatro duros diarios cada dia de funcion, ó bien diez mil duros satisfechos en cuatro años.

Tambien dijo el Sr. Girona que los dueños del caje

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Mrs

y del Circulo contribuirian al igual de un palco de primer piso siempre que para el sostenimiento de las Empresas Teatrales se acordase una subvencion por la Junta general de Sres accionistas y habiendose discutido ambas proposiciones, se suspendió tomar resolucion por lo avanzado de la hora quedando en celebrar sesion á este efecto mañana á las doce. Dose cerró la sesion

Domingo de Acilu Alejandro de Bacardí

Nota. Las siguientes sesiones se copian en papel del presente año, porque si bien fueron estendidas y aprobadas á su debido tiempo, por diferentes causas no se habian puesto todavia en limpio. Barcelona 1º de Abril de 1856 Alejandro de Bacardí

Sesion del 17 Diciembre de 1854.

SS. Acilu - Serraclara. Sivona - Gibert - Vilarellas. Bacardí.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion de ayer
En atencion á que toda Empresa falta de mobi-

hario y decoraciones necesita hacer un crecido gasto para su alquiler se considera que sin perjudicar al Teatro y al efecto de evitar cuestiones con los Sres que formaron la Empresa de construccion podia ofrecerles por cuanto tenian en el Teatro incluso el tablado de los bayles y papeles de musica diez mil duros satisfechos á razon de cuatro duros por funcion. El Sr. Girona manifestó no estar autorizado para admitir esta proposicion y lo consultaria con sus compañeros y daria cuenta del resultado.

Relativamente á la subvencion que debieran dar asi el dueño de la Casa destinada para cafe como el de la ocupada por el Circulo se acordó y convino que cada edificio pagaria una subvencion igual para el sostenimiento de las Empresas Teatrales á lo que satisfacen catorce sillones de patio y pimas se cerró la Sesion.

Domingo de Aciluy

Alejandro de Bacardi

Sesion del 20 Diciembre

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Se manifestó que el Sr. Girona no podia asistir á la sesion y que sus consocios en la Empresa de construccion no querian separarse de las bases de que le

Ss.
Aciluy.
Serradarga.
Sibert.
Olivellas.
Bacardi.

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Mrs

dió cuenta en la sesion del diez y seis, y se acordó en consecuencia oficiar á dichos Sres diciendoles eligieran una persona que junto con otra que eligiera la Comision deslindase y señalase lo que pertenece á la empresa del primer año, en el concepto de que esta Comision no les reconoce ningun dro á las pertenencias del segundo y tercer años, pero que si opinaban de otro modo eligiesen un arbitro con facultad de nombrar tercero que junto con el que nombraria la Comision decidiria toda duda.

Sin mas se cerro la Sesion habiendose dirijido á dichos Sres un oficio en los terminos siguientes.= Esta Comision ha visto con pesar que habiendo terminado cuestiones harto dificiles para el arreglo de los intereses del Teatro Liceo, no ha podido conseguir igual resultado relativamente á las deducciones trajes y demas sobre lo que consideran V.V. tener algun derecho= En su consecuencia se ha acordado que V.V. elijan una persona que en union con otra que nombrará esta Comision deslinden y señalen lo que pertenece á la empresa del primer año, en el concepto que esta Comision no les reconoce ningun dro á las del segundo y tercer año, mas si V.V. opinan de otro

modo que den al propio tiempo elegir un arbitro con facultad de nombrar un tercero para que en union con otro que nombrara esta Comision resuelvan cualquier duda que á V.V. ocurra acerca la propiedad de las decoraciones, musica y vestuario de las empresas de funciones del segundo y tercer años, esperando se servirán ejecutarlo con toda prestesa, para que esta Comision no quede desairada con los Sres Accionistas á los que ofreció dejar prontamente terminadas las cuestiones que faltan. = Dios gue á V.V. muchos años Barcelona 20 Diciembre de 1854.

Domingo de Aviles

Alejandro de Bacardí
vocal Secr.

Sesion del 2 de Enero de 1855.

Se leyó y fue aprobada el acta de la Sesion anterior.

El Sr. Comisionado de la Directiva D. Domingo de Aviles ha hecho presente que en once de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos varios Accionistas del Gran Teatro Liceo que deseaban la prosperidad del establecimiento aceptaron el proyecto de la empresa de aquel año dirijido á adquirir para el establecimiento los efectos de mesas, espejos, silleria y demas conocidos bajo el nombre de guardarropia, á cuyo fin se abrió una Suscripcion de veinte y cinco acciones de cien duros cada una, cuyo capital